



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO N° 337-2014-CC2**

**PRESENTADO POR  
JACQUELINE CLAUDIA BARZOLA HUERTAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LIMA – PERÚ**

**2021**



**CC BY**

**Reconocimiento**

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE  
DERECHO

## **Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado(a)**

**Informe Jurídico sobre Expediente N° 337-2014-CC2**

<b><u>Materia</u></b>	:	<b>Idoneidad de servicios</b>
<b><u>Entidad</u></b>	:	<b>instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)</b>
<b><u>Denunciante</u></b>	:	<b>Alexis Allasi Malmaceda</b>
<b><u>Denunciado</u></b>	:	<b>Universidad Nacional Federico Villarreal</b>
<b><u>Bachiller</u></b>	:	<b>Barzola Huertas, Jacqueline Claudia</b>
<b><u>Código</u></b>	:	<b>2003122660</b>

**LIMA – PERÚ**

**2021**

El presente informe jurídico analiza el procedimiento administrativo sancionador que se desarrolla en torno al tema de idoneidad de servicios. Procedimiento que se inicia con la denuncia de parte del alumno de postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Alexis Allasi Malmaceda, contra esta universidad, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección al Consumidor. La denuncia tiene su origen en el incremento de tarifas que la universidad venía cobrando por sus servicios no exclusivos. En la denuncia interpuesta se señala la existencia de falta de idoneidad de servicios, falta de información brindada y falta de atención a sus reclamos, por parte de la universidad. La idoneidad de servicios se sustenta señalando que ha sido tal el incremento que no se podría haber previsto un aumento tan significativo en el momento de inscribirse para el curso de especialización que él llevaba, en perjuicio de la continuidad en el curso de especialización tanto de él como de sus compañeros, además señala que no existieron mejoras en el servicio prestado por la universidad que justifiquen un aumento. En cuanto al tema de falta de información, señala que no se les comunicó del aumento de las tarifas de los servicios no exclusivos. Finalmente, la falta de atención a sus reclamos, se sustentó en la inexistencia de respuesta de la universidad a los dos memoriales que le presentaron los estudiantes.

Ya que no se arribó a una conciliación, la Comisión de Protección al Consumidor N°2-Sede Central, resolvió declarar infundada la denuncia por presunta infracción a la idoneidad de servicios, en tanto la universidad no realizó un incremento de manera indebida, ni encontró que haya incumplido con algún acuerdo de mejora de la calidad de sus servicios. Del mismo modo, declaró infundada la denuncia respecto a la falta de información, pues, se verificó que sí existieron los medios para comunicarle las tarifas a los alumnos. En cuanto a la falta de atención de los reclamos, declaró fundada la denuncia, ya que no existió una atención a los memoriales enviados, por lo cual, la sancionó con 2UIT. Finalmente, condenó a la universidad al pago de costas y costos del procedimiento.

Luego de la apelación de ambas partes, la Sala especializada en Protección al Consumidor resolvió del siguiente modo: (i) Revocó la Resolución de la Comisión respecto al incremento de tarifas y la reformó declarándola improcedente, pues, una autoridad administrativa no es competente para pronunciarse acerca de los costos de los servicios impuestos por la universidad. (ii) Confirmó la Resolución de la Comisión, en el extremo que declaró infundada la denuncia por infracción a la idoneidad de servicios. (iii) Revocó la Resolución de la Comisión, sobre la sanción de 2UIT, por no atender los reclamos de los estudiantes, y la reformó, sancionando con una multa total de 1UIT a la universidad. (iv) Confirmó la Resolución, en el extremo que condenó a la Universidad Nacional Federico Villarreal al pago de costas y costos del procedimiento.

# INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

## ÍNDICE

<b>I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>4</b>
Del denunciante.....	4
De la denunciada.....	7
<b>II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE .....</b>	<b>10</b>
2.1. Incumplimiento del deber de información.....	10
2.2. Incumplimiento del deber de idoneidad.....	11
2.3. Falta de atención de reclamos.....	13
2.4. Aplicación y graduación de una sanción.....	14
<b>III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURIDICOS IDENTIFICADOS .....</b>	<b>16</b>
3.1. En relación a la información.....	16
3.2. En relación al deber de idoneidad.....	17
3.3. En relación a la atención de reclamos.....	19
3.4. en relación a la aplicación y graduación de una sanción.....	20
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>21</b>
<b>V. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>23</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>24</b>

## Informe jurídico

- I. Relación de hechos principales expuestos por las partes intervinientes en el proceso o procedimiento

### **Del interesado:**

1. Alexis Allasi Malmaceda, es estudiante en la Universidad Nacional Federico Villarreal y cursa el II Ciclo de la Segunda Especialidad Profesional en Educación. Pero al inscribirse a un nuevo ciclo se ve ante el nuevo tarifario que deberá pagar él y sus demás compañeros, malestar que se generaliza en los otros estudiantes, por lo que deciden organizarse y designarlo como representante de ellos para las diligencias ante la universidad y las autoridades competentes.
  
2. De la Resolución Rectoral 4224-2013-CU-UNFV del 25 de septiembre de 2013, que anexa el señor Allasi, se desprende que:
  - 2.1. En 1999, por Resolución N° 1999-99-UNFV, la universidad tenía tarifas que desde su vigencia no variaron y que era necesario se condigan con las variaciones que sufre la Unidad Impositiva Tributaria.
  - 2.2. En el 2003 se aprobó el Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios, por Resolución Rectoral N° 4871-2003
  - 2.3. En tal sentido, en el 2005, se aprobó la Codificación de Tasas y Tarifas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para la recaudación en Bancos, dada por Resolución Rectoral N° 1537-2005-UNFV.
  - 2.4. Con Resolución Rectoral N° 3484-2013-CU-UNFV del año 2013, que modificó la Resolución N° 744-2012-CU-UNFV del 2012, se dispuso la conformación de Una Comisión encargada de la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, con el propósito de presentar su Actualización de las Tarifas de Bienes y Servicios de la universidad.

- 2.5. Se dispuso:
  - 2.5.1. Aprobar el registro de tarifas de los servicios no exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
  - 2.5.2. La publicación el mencionado registro en el Diario Oficial El Peruano, y su difusión en la web de la universidad, designando para ello a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional.
  - 2.5.3. Que todas las dependencias de la universidad dicten las medidas necesarias para tutelar el cumplimiento de la resolución.
3. Para el 26 de septiembre de 2014 los precios incluidos en el mencionado Registro de Tarifas se verían modificados, de forma tal que, los servicios no esenciales que proveyera la universidad a partir de ese día estarían sujetos a las nuevas tarifas fijadas y en cuanto a los servicios que ya hayan sido iniciados se le aplicaría a partir del 01 de enero de 2014.
4. El colectivo de alumnos de la especialidad de Educación se organiza con el propósito de manifestar su rechazo y desacuerdo por las nuevas tarifas, y realizar su solicitud de dejarlas sin efecto y se suspenda su aplicación. Es así que, después de casi un mes de haber sido aprobado el tarifario, el 20 de octubre del mismo año, presenta un memorial ante la universidad, en el que da cuenta de las disimilitudes, de hasta 2400% que existen entre las tarifas anteriores y las nuevas. Además, señalan algunos problemas con la nueva fijación de tarifas de índole reglamentario, ya que incluye tarifas imposibles de aplicar porque no se encuentran en el Reglamento de la universidad y con ese propósito se pide que se regule respecto a las modalidades a las que hace mención las nuevas tarifas. Tal es el caso de nuevas modalidades en cobros de forma semestral cuando el curso de Segunda Especialización se realiza en módulos de cuatro meses y el otro tema que ponen de manifiesto es el del cobro de un curso de actualización que dentro de la mencionada especialidad no se realiza.

5. Cinco días después, fue la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional de la UNFV, la encargada de comunicar la reunión que se sostuvo entre representantes de las autoridades de la UNFV y una comisión de alumnos, para que los últimos hagan la exposición de la problemática socio económica que acarrearía la puesta en vigor de aquel tarifario. La reunión tuvo un resultado favorable para los alumnos, pues, consiguieron que las tarifas mantenidas desde el 2003 sigan vigentes y se suspenda la aplicación de la resolución en controversia. También se indica que será cada Consejo de Facultad quien señale cuáles serán las nuevas tarifas que pasarán por aprobación del Consejo Universitario, mas no se definió la situación final de la resolución rectoral en controversia.
6. Sin embargo, con la expectativa de que hubiera una decisión final sobre el tema, los alumnos de la Especialidad de Educación, que eran participantes del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Educación, presentan un segundo memorial, el 01 de diciembre de 2013, para solicitar una respuesta y/o pronunciamiento formal en atención de la solicitud que acompañaba al primer memorial.
7. Jamás se tomó en cuenta la propuesta de tarifas que realizó el Director de Postgrado al Jefe de la Dirección General de Administración, la que tenía tarifas intermedias entre los montos primigenios y los que, finalmente, se aprobaron.
8. El 27 de diciembre del mismo año, a través de una nueva resolución, la 2132-2013-DIGA-UNFV, se aprueban las tarifas de los servicios no exclusivos que brinda la facultad de educación.
9. Llegado el 2014, el jefe de la Dirección General de Administración, Juan Oswaldo Alfaro Bernedo, remite un proveído en donde interroga al Decano de la Facultad de Educación, Dr. Manuel Jesús Asmat Asmat, sobre la aplicación que decidieron aprobar, pero no obtuvo respuesta.



10. Por ello, Alexis Allasi interpone denuncia sobre métodos comerciales coercitivos y falta de idoneidad en el servicio, contra la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), ante la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI, el 01 de abril de 2014.
11. Define que su denuncia es por el aumento de tasas de Posgrado Segunda Especialidad.
12. Cuando se realizó la audiencia de conciliación, el representante de la universidad indicó que el aumento de tarifas se corresponde con la mejora de la oferta educativa. Además, existen correos de la Dra. Gloris Calle, docente de la Segunda Especialidad, con el propósito de informar que tendrán que exponer con papelógrafos, ya que el señor que presta el equipo multimedia no podrá prestarlo para la clase. Así también, comunicados que dan cuenta de la suspensión de clases en diferentes oportunidades, ya sea por la poca cantidad de alumnos matriculados o por la falta de habilitación de las aulas.

**Del denunciado:**

1. La Universidad Nacional Federico Villarreal ingresa su contestación a la denuncia el 13 de junio de 2014.
2. Señala que, efectivamente, con Resolución Rectoral 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25 de septiembre de 2013 se aprobó el registro de Tarifas de los servicios no exclusivos de la UNFV. El que se aplicaría a los procesos que inicien al día siguiente de su publicación en el diario El Peruano y para los que llevaban en trámite, a partir del 01 de enero de 2014.
3. Da cuenta de la publicación en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 2013 y en el portal electrónico de la universidad, de la mencionada

resolución citada en el párrafo precedente y su anexo, mediante autorización dada por resolución rectoral 4283-2013-UNFV.

4. Se les hizo llegar dos memoriales firmados por los estudiantes del Programa de Segunda Especialidad (Sexta Promoción) de la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación de la UNFV, de fechas: 20 de octubre y 01 de diciembre de 2013.
  
5. La Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional emitió un comunicado el 25 de octubre de 2013, con el propósito de suspender la aplicación de la Resolución Rectoral N° 4224-2013-CU-UNFV.  
Esa suspensión fue una de las acciones que tomó la UNFV, incluso antes de que llegara el segundo memorial. Brindando así, respuesta a los memoriales antes mencionados.
  
6. Se autorizó formar una Comisión con el propósito de revisar las tarifas de los servicios no exclusivos y se ordena la suspensión de la aplicación de la resolución rectoral 4224-2013-UNFV, a través de resolución rectoral 4496-2013-UNFV, del 13 de noviembre de 2013.  
La referida Comisión se establece el 29 de noviembre de 2013, con la resolución rectoral 2073-2013-UNFV. Considerando ello como otra de las acciones que tomó la universidad en respuesta a la solicitud de los alumnos.
  
7. Antes del segundo memorial, la UNFV gestionó la solicitud de información analítica ante las Facultades, respecto de los cursos de actualización, segunda especialidad, diplomados, residentado médico y taller de tesis, que sustente sus tarifas propuestas.
  
8. La Jefatura de la Oficina de Grados y Títulos elaboró la nueva tarifa por el Curso de Actualización para la Obtención del Título, en presencia de autoridades de la Facultad y de los estudiantes.

9. De otro lado, la Dirección de la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación realizó la nueva propuesta de tarifas para la Segunda Especialidad y Diplomados.
10. Casi un mes después, el 27 de diciembre de 2013, con resolución directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV, se decide restituir la vigencia de la resolución rectoral 4224-2013-CU-UNFV.
11. Y el mismo 27 de diciembre de 2013, se aprueba el registro de Tarifas de servicios no exclusivos proporcionado por la Facultad de Educación, referido a los cursos de actualización, segunda especialidad, diplomados, el que se dispone que se aplicará a partir del 01 de enero de 2014.
12. Se evidenció la reducción de los montos económicos, en comparación con los montos fijados la primera vez, a través de la resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV que aprobó el Registro de Tarifas de Servicios no Exclusivos en los Cursos de Actualización, Programa de Segunda Especialidad, Diplomados, Residentado Médico y Taller de Tesis.
13. Los estudiantes tienen conocimiento de la resolución señalada en el párrafo anterior; por lo tanto, la UNFV, cumplió con dar respuesta al memorial que se presentó.  
De tal modo que es falso que, a la fecha de presentación de la denuncia ante el INDECOPI, no se haya dado respuesta a sus comunicaciones.
14. Se matricularon 213 alumnos en el Ciclo III en el Programa de Segunda Especialidad en Educación, encontrándose en vigencia la resolución rectoral en controversia, de los 398 que se matricularon en el Ciclo II del referido Programa. Lo que representa el 53% del total y la aprobación de gran parte de los alumnos a las razonables y módicas nuevas tarifas.
15. Los incrementos en las tarifas son tan solo del 35.2% como máximo y no de 2400%, como señalan los alumnos, incremento que se encuentra en

el margen promedio en comparación con otras Facultades, más aún considerando que ese incremento se dio después de diez años.

16. La denuncia se ha efectuado sobre un acto de administración, sujeto a la organización interna de una universidad y no sobre un acto administrativo.

## **II. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente.**

Los problemas jurídicos encontrados son:

### **2.1. Incumplimiento del deber de información**

Partamos de la importancia que tiene como tal la información. Desde siempre hemos podido intercambiar información por una prestación ya sea económica o de cualquier otra índole. Por lo que, mientras el tipo de información que se posea, sea aprovechable para la otra parte, es una transacción bastante común y presente en la sociedad el intercambio de aquella. Lo podemos ver, muy notablemente, desde el campo laboral hasta el político, pasando por diferentes ámbitos. En nuestros días, somos capaces de corroborar lo que poseer cierta información en determinados contextos es capaz de lograr. Es tan vital tener información que podemos ser capaces de convertir la información en un bien y otorgarle un valor económico (Bullard González, 2000).

Es importante señalar la relevancia del derecho a la información, tan es así, que está reconocido en nuestra Carta Magna, la que en su artículo 65 señala:

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Y en el Código de protección y defensa del consumidor, en su artículo 1° inciso 1.1. b), se estipula:

Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

Visto lo anterior, podemos decir que por deber de información se entiende como el derecho fundamental que tiene un consumidor de que el proveedor proporcione de forma clara, suficiente y oportuna toda la información referida al producto o servicio que el primero desea adquirir.

Conviene también repasar la mirada del jurista Espinoza Espinoza, que expone:

Este deber de informar, no ha quedado a la libre consideración por parte del proveedor de lo que pueda considerar información, sino que la legislación ha establecido parámetros a los cuales se condiciona para que toda información proporcionada al consumidor sea considerada como tal. En efecto, en este artículo se precisan las características que debe reunir la información que debe proporcionar el proveedor, sobre su producto o servicio, debiendo ser ésta veraz, suficiente y de fácil acceso al consumidor o usuario. (Espinoza Espinoza, 2004)

En tal sentido, en el caso de la denuncia realizada por Alexis Allasi, se indica que la información que se otorgó en un inicio, al adquirir el servicio del Programa de Segunda especialidad tuvo una determinada información, que varió en el desarrollo de tal Programa y de la que no fueron avisados los alumnos, como consumidores de tal servicio de educación.

De otro lado, la universidad sí considera que puso en conocimiento a su alumnado con las publicaciones que se realizaron de las resoluciones sobre las tarifas en controversia.

## **2.2. Incumplimiento del deber de idoneidad**

La palabra "idoneidad" se originó en el latín "idoneitas" y en su variante "idóneo" del latín "idoneus", significa "adecuado y apropiado para algo" (Real Academia Española, 2020).

Siguiendo esta línea, en el Código de protección y defensa al consumidor, en su artículo 18°, señala:

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor. (Código de protección y defensa del consumidor - Ley N° 29571, 2010)

De todo lo mencionado, podemos inferir que la idoneidad es el conjunto de características y atributos que tiene determinado bien o servicio, y por los cuales un consumidor se inclinó por elegir aquel bien o servicio y en tal virtud, el que cumpla con el objetivo y características, es responsabilidad del proveedor, en tanto el consumidor o la autoridad administrativa exponga algún defecto sobre el bien o servicio adquirido.

En este punto cabe señalar, que en la denuncia se señala que existió un incremento de tarifas de los servicios no exclusivos que presta la universidad, como tal, los alumnos en su calidad de consumidores se vieron vulnerados, ya que el aumento en las tarifas que estableció la universidad, hizo que casi la mitad de los estudiantes del Programa de Segunda Especialidad de Educación no pudieran continuar. Más aún cuando estas tarifas se incrementaron en pleno curso de dicho Programa. Lo que, prácticamente, los conminada a ajustarse a las nuevas tarifas o retirarse del Programa, con la consecuyente pérdida de lo invertido hasta el momento.

Y es la oferta de la calidad educativa la que, también, se pone en tela de juicio en la denuncia, pues, los alumnos se muestran inconformes con la calidad del servicio que reciben (con suspensión de clases, salones inhabilitados) que perjudican la normal marcha de sus clases.

Además, otro punto que se menciona es la falta de mejoras en la oferta educativa que se corresponda con el aumento de las tarifas impuestas, situación que los estudiantes señalan que la universidad manifestó y que hasta el momento no se había dado.

Sin embargo, lo mencionado respecto a la mejora de la calidad educativa traducida en una mejora de infraestructura o plana docente no se encuentra respaldado por ninguno de los medios probatorios ofrecidos por los estudiantes.

### **2.3. Falta de atención de reclamos**

Para poner en contexto cuál es el origen del escenario de los reclamos, podemos considerar lo que el jurista Ferrand Rubini señala:

El proveedor debe poner a disposición del consumidor la información mínima del producto o servicio para que éste se encuentre en capacidad de comparar las características en cada oferta y, finalmente, elegir. Puesto de otro modo, la relevancia de la información se determina por el hecho que su omisión hubiera cambiado la decisión del consumidor en su adquisición (Ferrand Rubini, 2004).

Y es, precisamente, cuando falta ese deber de informar por parte del proveedor, que se presentan los reclamos.

Debemos comprender que es una de las herramientas más significativas con las que cuentan los consumidores. Este mecanismo nos permite tener protección de nuestros derechos y la satisfacción de nuestras expectativas. Para ello bastará con que detectemos el defecto y que este no haya sido fruto de un mal uso por parte del consumidor, aun así, podría darse el caso de que se reconozca que pese al mal uso sea responsabilidad del proveedor en tanto no le haya informado adecuadamente al consumidor del correcto uso.

De tal modo que, el proveedor deberá tener la precaución de resguardar su responsabilidad dotando al consumidor con toda la información disponible que asegure que, en caso de suscitarse un problema, quede exento de responsabilidad alguna.

Punto especial de atención merece el tiempo que se le brinda al proveedor para atender un reclamo, este solo cuenta con treinta (30) días calendario para hacerlo.

Y si bien existe una prórroga por treinta (30) días calendario más, se debe tener presente que dicha prórroga solo es admitida en casos complejos y comunicándolo, necesariamente, al consumidor y, ello, antes de que termine el primer plazo. Tal cual se señala en el artículo 24 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Con todo lo expuesto en mente, considerando los memoriales que escribieron en dos oportunidades los estudiantes, estos memoriales fueron dirigidos expresamente hacia las autoridades de la universidad. Y aunque es cierto que luego del primer memorial se tuvo una reunión, en la que dejaron en suspensión las tarifas nuevas, y que para el segundo memorial estaban trabajando sobre las medidas de reestructuración de tarifas, jamás se reflejó en una respuesta única y dirigida especialmente a los estudiantes que firmaron aquellos memoriales.

#### **2.4. Aplicación y graduación de una sanción**

Sobre la sanción, Esteban Carbonell O'Brien, nos propone el siguiente concepto:

En primer lugar, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas. (O'Brien, 2015)

Respecto a este apartado corresponde analizar si la conducta del proveedor, en este caso la universidad, se enmarca dentro de los criterios que se toman en cuenta para poder aplicar una sanción.



Para ello nos remitimos al artículo 110° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, que dice:

El Indecopi puede sancionar las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 108 con amonestación y multas de hasta cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), las cuales son calificadas de la siguiente manera:

- a. Infracciones leves, con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.
- b. Infracciones graves, con una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT.
- c. Infracciones muy graves, con una multa de hasta cuatrocientos cincuenta (450) UIT.

Expuesto lo anterior, debemos saber que la facultad sancionadora del INDECOPI, también tendrá en cuenta la existencia de otros criterios con el propósito de evaluar la sanción, en caso corresponda esta. Por ejemplo, se tiene un tratamiento diferenciado para aquellos infractores que sean microempresas y pequeñas empresas, estableciendo que las multas no podrán sobrepasar el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%), respectivamente, del total de todas las actividades económicas pertenecientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de primera instancia en la que se dicte la sanción (Código de protección y defensa del consumidor - Ley N° 29571, 2010).

Pero, también, entra a tallar un criterio importante que es el de razonabilidad entre la conducta infractora y la sanción a imponer, para poder establecer una sanción que sea la necesaria y suficiente para desincentivar ese tipo de conducta.

Es, entonces, que, la Comisión de Protección al Consumidor, juzga pertinente imponer una multa por cada uno de los reclamos que no tuvieron respuesta. Así, las sanciones se determinaron en una (1) UIT por cada reclamo; es decir, dos (2) UIT en total. Situación que no satisfizo las pretensiones de los alumnos y, una de las razones por las cuales apelarían luego ambas partes.

### **III. Posición fundamentada sobre las resoluciones emitidas y los problemas jurídicos identificados.**

#### **3.1. En relación a la información**

##### *3.1.1. Resolución emitida por la Comisión de Protección al Consumidor N°2:*

En razón de ello, la Comisión declaró infundada la denuncia en ese extremo, ya que estimó que sí se había comunicado a los alumnos respecto a los cambios que sufrirían las tarifas. Esta información estuvo al alcance de los estudiantes, tanto en El Peruano, como a través de los medios informáticos de los que disponía la universidad.

Es menester señalar mi acuerdo con dicho extremo de la sentencia, porque sí existieron medios para informar a los estudiantes, los cuales se constataron a través de la Resolución que disponía la publicación en El Peruano y la difusión a través de la página web de la institución educativa. Tal como lo exige nuestra Constitución, en el artículo 51:

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Asimismo, podemos tomar lo expresado en el Reglamento de la Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Reglamento de la Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 2008), y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales, en la que se señala:

3.2.- Conforme al artículo 2 de la Ley N° 29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en sus Portales Institucionales los siguientes documentos:

- a) Reglamento de Organización y Funciones - ROF
- b) Cuadro para Asignación de Personal - CAP

- c) Manual de Operaciones aplicable a los programas y proyectos que se encuentran adscritos a la Entidad.
- d) Clasificador de cargos (puestos y requisitos).
- e) Escala remunerativa de la Entidad incluyendo regímenes especiales.
- f) Disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas. No están comprendidos las directivas referidas a procedimientos internos de la Entidad.

Como podemos apreciar, la universidad sí se ciñó a su responsabilidad de informar a los alumnos por los diferentes medios que pudo y debió hacerlo. Situación que, tras comprobarse, no fue apelada en el escrito presentado por los alumnos.

### **3.2. En relación al deber de idoneidad**

#### *3.2. 1. Resolución emitida por la Comisión de Protección al Consumidor N°2:*

En esta resolución se decide declarar infundada la denuncia en este extremo, que se compone de dos apartados:

a) Incremento de las tarifas de los servicios no exclusivos que presta la universidad.

Aquí la Comisión evaluó que la universidad goza de autonomía para poder establecer sus tarifas.

b) La no mejora de la calidad educativa y la infraestructura pese al aumento de tarifas.

Para este tema, la Comisión consideró que no existía sustento probatorio que corrobore lo señalado por los alumnos respecto a las mejoras de la oferta educativa.

### *3.2.2. Resolución emitida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual:*

Se compone de dos apartados, también:

a) Incremento de las tarifas de los servicios no exclusivos que presta la universidad.

El Tribunal decide revocar la resolución y reformándola la declara improcedente debido a que no está dentro de su competencia pronunciarse acerca de los costos que establece la universidad para sus diferentes servicios.

En este apartado estoy de acuerdo con lo expresado por el Tribunal y no con la Comisión, porque conforme lo señala la Ley Universitaria (Ley Universitaria - Ley 30220, 2014), todas las universidades tienen autonomía tanto en lo normativo, en su gobierno, en lo académico, en lo administrativo y en lo económico. Por tal motivo, la autoridad en lo administrativo, INDECOPI, no puede ser competente, al menos, no en los montos, en los que una universidad fija sus servicios, así sea pública esta.

b) La no mejora de la calidad educativa y la infraestructura pese al aumento de tarifas.

El tribunal resuelve confirmar la resolución en el extremo que declaró infundada la denuncia contra la universidad por no mejorar infraestructura o plana docente en compensación por el incremento en las tarifas.

Concuerdo con lo expresado por la Comisión y por el Tribunal, en tanto, a pesar de lo manifestado por los alumnos, en ninguna de las pruebas se da cuenta de que efectivamente haya un compromiso por brindar ciertas mejoras que vayan en relación al aumento de las tarifas. Ante ello debemos tener en cuenta que, si bien se exige que un producto o servicio sea idóneo, no es exigencia alcanzar un nivel de calidad fijado a gusto del consumidor mientras no se haya pactado ello. Pese a que cualquier proveedor diligente hará sus mejores esfuerzos para que su producto sea más atractivo y así hacerse más competitivo en el mercado, lo cierto es que no está forzado a llegar a un nivel con determinadas características que, en este caso, precisamente, por lo expresado por los

alumnos, se encontraba dentro de un grado de satisfacción indeterminado y sobre lo que no hubo constancia de forma fehaciente.

Y si bien, en la Ley universitaria se recoge el incentivo a la calidad educativa, en su artículo 30° (Ley Universitaria - Ley 30220, 2014), este no está relacionado con el manejo económico que haga a universidad.

### **3.3. En relación a la atención de los reclamos**

#### *3.3. 1. Resolución emitida por la Comisión de Protección al Consumidor N°2:*

Declara fundada la denuncia en este extremo, pues, los estudiantes se dirigieron a las autoridades de la universidad de forma directa, hasta en dos oportunidades, haciendo una solicitud expresa sobre las nuevas tarifas y la universidad si bien publicó su nuevo tarifario, aceptó una reunión y una reorganización de las tarifas, jamás dejó constancia expresa de una respuesta especialmente dirigida a los alumnos.

#### *3.3.2. Resolución emitida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual:*

En ese mismo sentido se expresa el Tribunal que confirma la resolución en ese extremo, teniendo como base lo anteriormente expresado por la Comisión ya que no logra verificar que las resoluciones sirvan como respuesta directa a las solicitudes de los alumnos.

En este aspecto, me manifiesto en concordancia con ambas instancias, ya que, si bien la universidad tuvo la intención de dar un espacio para reunión con los alumnos y dialogar para llegar a un entendimiento, también es verdad que durante varias semanas la situación final sobre cómo quedarían esas tarifas estuvo sin definirse, pese a esa reunión. Peor aún respecto a la segunda comunicación por parte de los estudiantes no se obtuvo ninguna respuesta, pese a que el derecho a reclamar es uno de los derechos intrínsecos en toda transacción entre proveedor y consumidor. De tal modo que para el año 2011 el INDECOPI ya disponía la existencia de un libro de reclamaciones, el que adopta en su artículo 6° (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Decreto

Supremo N° 011-2011-PCM, 2011), los plazos ya establecidos en el Código de protección y defensa del consumidor.

### **3.4. En relación a la aplicación y graduación de una sanción**

#### *3.4. 1. Resolución emitida por la Comisión de Protección al Consumidor N°2:*

La comisión decidió sancionar a la universidad con una (1) UIT por la falta de respuesta al reclamo de fecha 20 de octubre de 2013 y con una (1) IUT por la misma razón, en virtud de reclamo de fecha 01 de diciembre del mismo año.

#### *3.4.2. Resolución emitida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual:*

En este extremo, el Tribunal, revocó la resolución, en el extremo de la sanción a la universidad con dos (2) UIT y la reformó, sancionándola con una multa total de una (1) UIT, distribuida en (0,5) UIT por cada uno de los reclamos no atendidos.

En este extremo cabe expresar mi acuerdo con la decisión del Tribunal, debido a que la conducta infractora se estaba presentando por primera vez, además en nuestro ordenamiento se dan una serie de parámetros para definir una sanción, en pos de ello podemos, también, invocar a la Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 230°, nos señala lo siguiente:

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. (Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444 , 2001)

Y es por ello, que si una sanción tiene como elemento la disuasión de la conducta infractora no debemos perder de vista que también guarde proporción con el actuar del proveedor.

## **IV. Conclusiones**

4.1. Considerando que la información es el pilar de los derechos del consumidor, debemos tener presente que esa información se nos debe brindar en forma oportuna, suficiente y necesaria. Tal cual el caso que nos ocupa, si bien los alumnos reclamaron que la universidad no les informó al respecto, es necesario apreciar que la universidad hizo uso tanto de los medios virtuales que posee, así como la publicación en el periódico oficial El Peruano para poder informar a los estudiantes de las nuevas tarifas que se establecieron. Tal y como lo probó la universidad mediante sus Resoluciones.

4.2. Para definir que algo es idóneo para un consumidor, se debe considerar las características que ese bien o servicio posee, ello se consigue con la información que el proveedor pueda brindar de forma clara al consumidor.

Aunque somos una sociedad con diferente preponderancia respecto a la calidad, costo y durabilidad de un bien o servicio, es necesario tener presente que el reclamo es un mecanismo que tenemos a mano para hacer cumplir nuestros derechos como consumidor y sobre todo que la oferta del proveedor siempre se ajuste a lo ofrecido, sabiendo que en caso de no hacerlo puede terminar con una sanción que se traduzca en una merma en su economía. Ello es algo que el Tribunal tuvo en consideración, ya que en este extremo sí declaró fundada la denuncia interpuesta por Alexis Allasi en representación de los estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Pues, aunque la universidad haya cumplido con publicar, a través de las Resoluciones, sus decisiones respecto a los nuevos montos de las tarifas, jamás se dirigió directamente a los alumnos por cada uno de los memoriales que estos enviaron a la universidad.

Si bien es entendido que es menester imponer una sanción a una conducta que trasgreda el Código de protección y defensa al consumidor debemos entender que al someternos a un proceso así nosotros podemos tener una pretensión, pero esa pretensión queda al margen de lo que definirá en última instancia finalmente el tribunal, decisión en la cual ninguna de las partes tiene mayor injerencia. Cada una de las partes mostrará sus medios probatorios pero no tiene

decisión directa sobre lo que decida la Comisión o el Tribunal imponer en la sanción si así lo justa necesario.

También consideremos la importancia de la atención dentro de los plazos determinamos, la tención fuera de lo que estipula la ley es causal de sanción. Por lo que todo proveedor debe contar con os mecanismos idóneos para poder atender comentarios, reclamos y quejas de sus consumidores, pues solo la complejidad de una controversia podría permitir la extensión del plazo inicial de 30 días calendarios (en otros 30 días más) para poder absolver el reclamo de un consumidor.

Es vital tener presente que la prueba de lo que se dice debe existir, ya que como vemos dentro de los argumentos que exponen en diferentes ocasiones los alumnos señalan que la universidad sustentó que el incremento de tarifas fue porque se invertiría en la mejora de la infraestructura de la universidad. Promesa que no se materializó, pues, pese a que así lo hayan dicho durante la audiencia de conciliación, jamás se dejó constancia de ello.

Si bien la denuncia se dio cuando antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220, incluso en aquel entonces se reconocía la autonomía de las universidades tanto en lo económico, administrativo y académico. Cuando pasó a la ley 30220, sí podemos identificar lo que los estudiantes señalaban sobre la mejora de la infraestructura, pero esta está considerada para la universidad privada respecto a sus utilidades ya que esta sí tiene la obligación de reinvertir en ello, situación que difiere de la universidad pública.

Consideremos además que como universidad pública no tiene la misma obligación que la universidad privada de reinvertir sus utilidades en el mejoramiento de infraestructura y en ambos casos las universidades tienen autonomía para dirigirse tanto en lo académico, administrativo, financiero, etc.



## V. Bibliografía

Bullard González, A. (2000). *La Asimetría de Información en la contratación a propósito del dolo omisivo*. Palestra Editores.

Código de protección y defensa del consumidor - Ley N° 29571. (2010). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial El Peruano. Perú: Editora Perú.

Espinoza Espinoza, J. (2004). *Ley de Protección al Consumidor. Comentarios, Precedentes Jurisprudenciales y Normas Complementarias*. Editorial Rodhas.

Ferrand Rubini, E. (2004). *Los derechos de los consumidores. En "Ley de Protección al Consumidor". Comentarios, Precedentes Jurisprudenciales y Normas Complementarias*. Editorial Rodhas.

Ley Universitaria - Ley 30220. (2014). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: Editora Perú.

O'Brien, E. C. (2015). *Análisis al Código de protección y defensa del consumidor*. Jurista Editores.

Real Academia Española. (16 de Junio de 2020). <https://dle.rae.es>. Obtenido de <https://dle.rae.es/idóneo>

Reglamento de la Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (2008). Decreto Supremo 004-2008-PCM. Perú.

# ANEXOS

DENUNCIA



CAPUÑAY & CIEZA  
A B O G A D O S

Folio 83

Carpeta 1

001

Indecopi

2014 MAR 31 PM 4 23

RECIBIDO  
UNIDAD DE TRAMITE  
DOCUMENTARIO

043390

Señores

Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI

Presente.-

ALEXIS ALLASI MALMACEDA, identificado con DNI N° 29612280, con domicilio real y procesal en Calle Las Orquídeas 2750, Piso 3, Oficina 301, Lince, provincia y departamento de Lima interpongo una denuncia contra la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), con domicilio en Jr. Carlos Gonzáles 285 Urb. Maranga - San Miguel., por empleo de **métodos comerciales coercitivos y falta de idoneidad en el servicio** en contra de mi persona.

A efectos de una reconstrucción sobre la verdad material sobre la cual se basa mi pedido, inserto este cuadro que refleja la línea de tiempo de los hechos.

Indecopi  
COMISION DE PROTECCION  
AL CONSUMIDOR  
01 ABR 2014  
RECIBIDO

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he venido a la vista y confrontado.

03 MAYO 2010

RIAN JOSE PRINCEPI DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2

-CC2



CUADRO DE HECHOS

FECHA	RESUMEN
25 de setiembre del 2013	Mediante Resolución Rectoral N° 4224-2013-CU-UNFV se acordó aprobar el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la UNFV y derogar el Registro de Tarifas de Derechos Universitarios, aprobado con Resolución Rectoral N° 4871-2003 de fecha 11/03/2003, manteniéndose vigente el Ítem II. Asimismo, se acordó que las tarifas aprobadas por dicha resolución se aplicarán para aquellos servicios no exclusivos que se inicien a partir del día siguiente de su publicación. Para los servicios no exclusivos iniciados con anterioridad a la emisión de la presente resolución, su vigencia empezará a regir a partir del 01/01/2014.
	<p>Se presenta un memorial de 18 páginas</p> <p><small>El Escrivano 2 del Archivo Central del INDECOP CERTIFICA. Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que ha leído e la vista y conformidad.</small></p>

03 MAY 2013

*St. Juan*

JONAS JOSÉ PRINCEPE DIESTRA  
 Certificación de copias  
 Archivo Histórico  
 INDECOP



<p>20 de octubre del 2013</p>	<p>y 232 firmas de estudiantes – Especialidad Educación, quienes actualmente cursan el II Ciclo de Estudios, solicitando dejar sin efecto la aplicación del registro tarifario aprobado con la Resolución Rectoral N° 4224-2013-CU-UNFV y se suspenda la aplicación de la disposición y se proceda a su revisión y/o modificación de las tarifas debido a las desproporciones y falta de razonabilidad que presentan y que afectan significativamente a la economía de los participantes.</p>
<p>25 de octubre del 2013</p>	<p>La Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional de la UNFV comunica que, con fecha 25 de octubre, se reunieron en las instalaciones del Rectorado una comisión de representantes de las autoridades de la UNFV y con una comisión de alumnos a fin que se exponga el impacto socioeconómico de la aplicación de la R.R mencionada. En este término se</p>

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
 que se pasan como lo estábamos igual  
 al documento que obra en el expediente original que le

JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
 Certificación de copia  
 Ejecutivo 2  
 Archivo Central del INDECOPI





	acordó dejar en suspenso la aplicación de la R.R. N°4224-2013-CU-UNFV y, por lo tanto, continúe en vigencia el tarifario aprobado mediante R.R. N° 4871-2003.
01 de diciembre del 2013	Se presenta un segundo memorial de 8 páginas y 41 firmas de estudiantes – Especialidad Educación, participantes del Programa de Segunda Especialidad Profesional en educación (sexta promoción), solicitando al Decano de la Facultad de Educación una respuesta y/o pronunciamiento formal en atención a la solicitud-memorial N° 1;
27 de diciembre del 2013	A través de la Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV, se resuelve aprobar las tarifas de los Servicios No Exclusivos que brinda la Facultad de Educación.
	El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he tenido a la vista y conferenciado.

03 MAYO 2013

JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central - INDECOPI



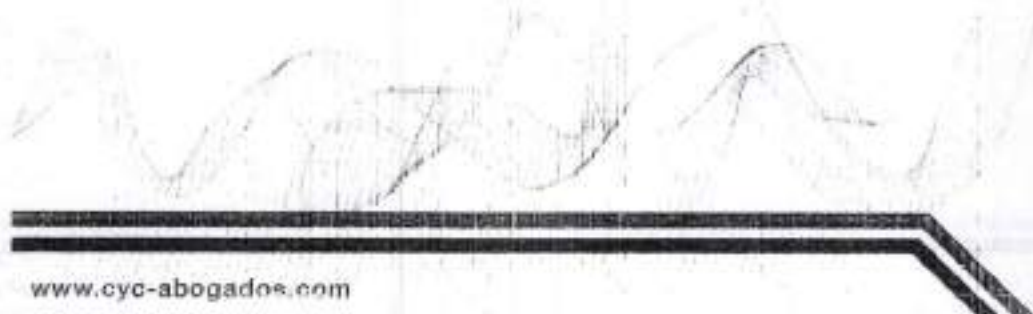
23 de enero del 2014	Mediante el Proveído N° 00801-2014-DIGA-UNFV, el Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo, jefe de Dirección General de Administración, remite al Dr. Manuel Jesús Asmat Asmad, Decano de la Facultad de Educación de la UNFV, la consulta de aplicación de las nuevas tarifas.
Hasta la fecha-marzo 2014	A pesar de los múltiples requerimientos verbales y escritos, la UNFV no ha respondido.

El proveedor (La UNFV), amparándose en la Resolución Rectoral N° 4224-2013-CU-UNFV, aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios no Excluyentes de la Universidad, el mismo **que ha incrementado algunos ítems hasta en un 2400 %** rompiendo **TODOS LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS**, lo cual afecta significativamente a la población estudiantil que realiza su capacitación continua de la especialización en esta casa de estudios, tal como se puede apreciar en el cuadro anexado. El curso de especialización tiene una duración de dos años, por lo que, los estudiantes podían prever de manera razonable los gastos que podían incurrir, además de un posible aumento ulterior razonable de la tarifa **distinta al inicio de la**

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual  
al original que he  
tenido a la vista y confrontado

03 MAYO 2018

  
JUAN JOSÉ PRIOSTE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2







relación contractual, lo que era imprevisible era un incremento exorbitante. Tal como lo muestra el siguiente cuadro:

<u>Tarifas anteriores</u>	<u>Incremento con la nueva tarifa</u>	<u>Nuevas tarifas</u>
1. Examen de admisión. Costo: 50 soles	2400 %	1200 soles
2. Carpeta de postulante. Costo: 20 soles		
3. Constancia de ingreso. Costo: 10 soles		
4. Constancia de matrícula. Costo: 10 soles	450 %	45 soles
5.		45 soles
6. Matrícula por ciclo. Costo: 40 soles	2,375%	950 soles
7.		10 soles

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CERTIFICA: Este documento es exactamente igual  
al documento suscrita en el expediente original que se  
leido a 10 soles

03 MAR 2018

JUAN JOSÉ PRINCIPLE DIESTRA  
Certificación de copias  
del Área Ejecutoria 2  
del Archivo Central del INDECOPI



8. Pensión mensual. Costo: 120 soles	250 %	Pensión semestral: 1200 soles
---	-------	----------------------------------

9. Sustentación de tesis. Costo: 150 soles	400 %	600
10. Curso de actualización		3,700.00
11. Constancia de curso de actualización		45
12. Revisión de Plan de Tesis. Costo: 120 soles	0%	120.00
13. Derecho de asesoría de tesis. Costo: 120 soles	250 %	300.00
14. Constancia de no adeudar suma alguna a la segunda especialidad. Tesis. Costo: 5 soles		
15. Constancia de expediente completo. Costo: 5 soles		

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

CERTIFICA Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he leído e he visto e confrontado

JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central INDECOPI





derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría afirmativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses. (...)” (Lo resaltado es nuestro)

En este tenor, el nuevo precio por el aumento excesivo de la Tarifa por los Servicios Académicos no ha plasmado en lo absoluto mejoras en la calidad del servicio. En lo que respecta a la idoneidad, el artículo 18 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley No. 29571, precisa que:

“Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y la naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

(...)”. (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, el artículo 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley No. 29571, establece que:

“El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

CERTIFICA

que el documento que obra en el expediente original que he

tenido a la vista y enfrontado

03 MAR 2013

JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
del Ejecutivo 2...



marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador de servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda". (Lo resaltado es nuestro)

Una atenta doctrina nacional afirma que "en el Perú, el concepto de idoneidad tiene un alcance mucho más amplio que el de su predisposición normativa, ello gracias a la jurisprudencia administrativa del INDECOPI"<sup>1</sup>. En este orden de ideas, el fundamento 26 de la Resolución N° 0078-2012/SC2-INDECOPI, precisa que:

"(...). Los proveedores tienen el deber de prestar los servicios ofrecidos en las condiciones acordadas o en las que resulten previsibles o implícitas, atendiendo a la naturaleza del servicio".

Además, "si la prestación no corresponde a lo esperado por un consumidor razonable, quien justamente ha fundado sus expectativas en la información brindada por el proveedor, éste tendrá que asumir la responsabilidad por la falta de correspondencia entre la prestación ejecutada y la prestación ofrecida (y esperada por el consumidor)"<sup>2</sup>; entonces, "los bienes o servicios se considerarán idóneos para los fines ordinarios para los cuales suelen adquirirse o contratarse, según el nivel de expectativa que tendría un

<sup>1</sup> MERINO ACUÑA, Roger Arturo. *Los mecanismos de tutela del consumidor ante la falta de idoneidad del bien o servicio en Responsabilidad Civil III. Responsabilidad Civil y Administrativa por Daños al Consumidor*. Editorial Rodhas. Lima. 2007. P. 293

<sup>2</sup> MORALES ACOSTA, Alonso. *Asimetría afirmativa en Responsabilidad Civil III. Responsabilidad Civil y Administrativa por Daños al Consumidor*. Idem. P. 97.

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CERTIFICA que la presente copia es exactamente igual  
al original que se encuentra en el expediente N° 0078-2012/SC2-INDECOPI  
tenido a la vista y en conformidad

JUAN JOSE PRINCIPLE DUESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
INDECOPI



consumidor razonable, expectativa que, en buena cuenta, depende de lo que fue informado<sup>13</sup>.

Un consumidor razonable puede prever un aumento de precios de manera equitativa y proporcional; sin embargo, NO un aumento exorbitante tal como sucedió en este caso. La Universidad nunca informó de un aumento EXORBITANTE de las pensiones y demás servicios, las cuales no se justifican de ninguna manera. La relación de consumo entre la UNFV y los estudiantes es de forma continuada, es decir, el pago se realiza cada mes. El curso de especialización tiene una duración de dos años; por lo que, los estudiantes podían prever de manera razonable los gastos que podían incurrir, además, de un posible aumento ulterior razonable de la tarifa distinta al inicio de la relación contractual, lo que era imprevisible era un incremento TOTALMENTE EXCESIVO, INJUSTIFICADO e INEQUITATIVO. Esto, obviamente, causará un grave perjuicio económico y posiblemente un agravio al proyecto frustrado académico de los estudiantes que no puedan pagar el nuevo monto de la tarifa.

Por tanto, es lógico pensar que si las tarifas aumentan el precio establecido, esto tendría que estar justificado bajo criterios de equidad y técnicos que acrediten el incremento a las tarifas empero esto no sucedió. También, se mejorará del servicio prestado.

La UNFV incrementó los precios tarifarios sin ninguna información previa, justificada ni criterio técnico. El señor Alexis Ayasi Mamaceda, como consumidor del servicio esperaba algún tipo de información previa y mejora sustantiva en los servicios educativos y de ninguna manera era previsible para cualquier consumidor razonable el aumento exorbitante que hemos

<sup>13</sup> Idem. P. 98.

El presente documento es una copia certificada del INDECOP  
CERTIFICA que es una copia exactamente igual  
al documento que se encuentra en el expediente original que ha  
tenido a la vista y confrontada

13 MAYO 2018  
  
JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Instituto Nacional de Defensa del Consumidor e Inversor - INDECOP



detallado precedentemente; sin embargo, hasta ahora no hemos observado por parte de las autoridades encargadas ningún intento de rectificar la presente situación, ni de informar adecuadamente, inclusive tampoco observo un cambio para modernizar la infraestructura del lugar donde estudiamos ni en renovar la biblioteca, esto engloba tanto la compra de libros especializados y modernos como el mantenimiento de los mismos, ni mucho menos contratar una mejor plana docente especializada en cada materia del curso. En otras palabras, el aumento de las tarifas no solamente ha sido desproporcionado, en cualquier caso totalmente imprevisible y arbitrario, sino que no ha influenciado en el progreso o mejora del servicio prestado. Con esto no tratamos de obtener una ventaja indebida sino simplemente de acuerdo a nuestro actuar razonable solicitamos la información adecuada, un servicio idóneo y adecuado y de primer nivel.

En relación con lo anterior, de acuerdo a lo afirmado, después del incremento desproporcionado e inequitativo de las tarifas **-y sin consentimiento de los estudiantes (consumidores del servicio)-**, no ha ocurrido ningún tipo de mejora en el área de los servicios educativos. Ante ello el art. 13 de la Ley de Protección al Consumidor (D. Leg. No. 716, del 07.11.91, cuyo T.U.O. fue aprobado por D.S. No. 039-2000-ITINCI, del 11.12.00) regulaba que:

"De manera enunciativa, mas no limitativa, el derecho de todo consumidor a la protección contra los métodos comerciales coercitivos implica que los **proveedores no podrán**

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INUECOP  
CERTIFICACION  
Que la presente copia es exactamente igual  
al documento que obra en el expediente original que he  
tenido a la vista y confrontada

a) Modificar, sin consentimiento expreso de los consumidores, las condiciones y términos en los que adquirió un producto o contrato.

JUAN JOSE PRINCIPLE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central - INUECOP



un servicio No se puede presumir el silencio del consumidor como aceptación, salvo que éste así lo hubiese autorizado expresamente y con anterioridad" (el subrayado es nuestro).

En este tenor, el literal c) del artículo 1.1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley No. 29571, del 01.09.10, dispone que:

"1.1. En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

c. **Derecho a la protección de sus intereses económicos** y en particular contra las cláusulas abusiva, **métodos comerciales coercitivos**, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente inequívoca sobre los productos o servicios"

Con mayor precisión, el art. 56.1.f del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley No. 29571, del 01.09.10, establece que:

"De manera enunciativa y no limitativa, el derecho de todo consumidor a la protección contra los métodos comerciales coercitivos implica que los proveedores no pueden:

(...)

f. Tomar ventaja indebida en las relaciones contractuales de duración continuada o de tracto sucesivo, en aquellas situaciones en las que el cambio de un proveedor resulta significativamente costoso para el consumidor".

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
CERTIFICA

que lo presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que ha remitido a la lista o conformidad.

03 MAY 2018

JUAN JOSÉ PRÍNCIPE DIESTRA  
Certificación de copia  
Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP





De acuerdo a lo mencionado, el proveedor no debe tomar ventaja indebida en aquellas situaciones que sean costosas para el consumidor, lesionando sus intereses económicos. Además, no puede modificar las condiciones de manera unilateral y arbitraria sobre los servicios que contrató con el consumidor.

A través de dos memoriales, hemos expresado nuestras molestias y las razones que explican el costo excesivo de las tarifas, enviadas a la máxima autoridad de la UNFV, el señor rector Dr. José María Viaña Pérez, y al decano de la Facultad de Educación de la UNFV, el señor Dr. Manuel Jesús Asmat Asmad, respectivamente; sin embargo, no hemos obtenido ninguna respuesta.

Por todo lo expuesto, podemos concluir que la conducta o el comportamiento por parte de las autoridades, reflejadas en la R.R. N° 4224-2013-CU-UNFV, califica como un método comercial coercitivo y, además, falta de idoneidad en el servicio prestado.

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP

CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que está en el expediente original que se tenía a la vista y confrontada

03 MAY 2018

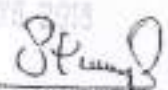
JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
INDECOP

## MEDIOS PROBATORIOS:

1. Resolución Rectoral N° 4224-2013-CU-UNFV, en el que se aprueban las nuevas tarifas.
2. 1er. memorial de 18 páginas y 232 firmas de estudiantes de fecha 20 de octubre del 2013, en la cual se solicita dejar sin efecto la aplicación del registro tarifario aprobada con la Resolución mencionada
3. Comunicado de la UNFV, en el cual informa sobre el impacto socioeconómico de la aplicación de la R.R mencionada de fecha 25 de octubre del 2013.
4. 2do. memorial de 8 páginas y 41 firmas de estudiantes – Especialidad Educación, participantes del Programa de Segunda Especialidad Profesional en educación (sexta promoción), solicitando al Decano de la Facultad de Educación una respuesta y/o pronunciamiento fomal en atención a la solicitud-memorial N° 1 de fecha 1 de diciembre del 2013.
5. Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV, se resuelve aprobar las tarifas de los Servicios No Exclusivos que brinda la Facultad de Educación de fecha 27 de diciembre del 2013.
6. Mediante el Proveído N° 00801-2014-DIGA-UNFV, el Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo, jefe de Dirección General de Administración, remite al Dr. Manuel Jesús Asmat Asmad, Decano de la Facultad de Educación de la UNFV, la consulta de aplicación de las nuevas tarifas de fecha 23 de enero del 2014.
7. Requisitos para la inscripción de matrícula: **Costos**, duración del ciclo, lugar, horario del 1er.ciclo y el 2do. Ciclo año 2013

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual  
al documento que obra en el expediente original que ha  
tenido a la vista y conformada

03 MAYO 2015

  
JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copia  
Ejecutivo 2  
INDECOPI



8. Constancia de matricula del 1er. ciclo y boleta de notas del mismo.
9. Vouchers de pago de los meses de julio, agosto, setiembre 2013 y marzo 2014, en estos vouchers se nota la diferencia entre los precios.

## ANEXOS

1-A Resolución Rectoral N° 4224-2013-CU-UNFV.

1-B 1er. memorial de 18 páginas y 232 firmas de estudiantes de fecha 20 de octubre del 2013.

1-C Comunicada de la UNFV, en el cual informa sobre el impacto socioeconómico de la aplicación de la R.R mencionada de fecha 25 de octubre del 2013.

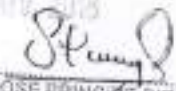
1-D 2do. memorial de 8 páginas y 41 firmas de estudiantes – Especialidad Educación, participantes del Programa de Segunda Especialidad Profesional en educación (sexta promoción), solicitando al Decano de la Facultad de Educación una respuesta y/o pronunciamiento formal en atención a la solicitud-memorial N° 1 de fecha 1 de diciembre del 2013.

1-E Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV, se resuelve aprobar las tarifas de los Servicios No Exclusivos que brinda la Facultad de Educación de fecha 27 de diciembre del 2013.

1-F Mediante el Proveído N° 00801-2014-DIGA-UNFV, el Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo, jefe de Dirección General de Administración, remite al Dr.

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he tenido a la vista y conformidad.

03 MAYO 2018

  
JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2



Manuel Jesús Asmat Asmad, Decano de la Facultad de Educación de la UNFV,  
la consulta de aplicación de las nuevas tarifas de fecha 23 de enero del 2014.

1-G Requisitos para la inscripción de matrícula: **Costos**, duración del ciclo,  
lugar, horario del 1er.ciclo y el 2do. Ciclo año 2013.

1-H Constancia de matrícula del 1er. ciclo y boleta de notas del mismo.

1-I Vouchers de pago de los meses de julio, agosto, setiembre 2013 y marzo  
2014.

1-J Copia de DNI

1-K Formulario de datos generales de la denuncia

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP

CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual  
al documento que obra en el expediente original que he  
tenido a la vista y confrontada

03 MAR 2013

JUAN JOSÉ PRÍNCIPE DIESTRE  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central - INDECOP



**POR LO EXPUESTO:**

Solicitamos que admitan a trámite la presente denuncia y en su oportunidad la declaren fundada.

Lima, 27 de marzo de 2014

  
-----  
**JAIRO CIEZA MORA**  
ABOGADO  
C.A.L. 24951

  
**ALEXIS ALLAS MALMACEDA**  
DNI N° 29612280

  
-----  
**MARÍA JOSÉ CLAVARRÍA PARRA**  
ABOGADA  
Reg. CAL. 60879

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual  
al documento que obra en el expediente original que he  
tenido a la vista y conferenciado.

03 MAYO 2018  
  
-----  
**JUAN JOSÉ PRIOCPI DIEZRA**  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central - INDECOPI



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCION R. N° 4224 -2013-CU-UNFV**

San Miguel, **25 SET. 2013**



Visto, el Oficio N° 005-2013-CTUPA-UNFV de fecha 21.06.2013, del Presidente de la Comisión de la Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Casa de Estudios Superiores, a través del cual propone la actualización del Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, dispone que "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica los derechos siguientes: a) aprobar su estatuto y gobernarse de acuerdo a él, b) Organizar sus sistemas académico y administrativo; y c) Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con responsabilidad que impone la ley...";



Que, mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV de fecha 11.03.2003, se aprobó el Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Casa de Estudios Superiores, derogándose el registro de Tarifas de Derechos Universitarios vigente a dicha fecha, aprobado con Resolución C.R. N° 1999-99-UNFV de fecha 19.04.1999; quedando vigente únicamente el ítem II - Exoneraciones, ampliando sus alcances por Resolución R. N° 2104-2011-R-COG-UNFV del 03.11.2011, al personal docente y administrativo permanente y contratado que cumplan con el requisito de dos años de servicios a esta Universidad; y al personal que presta servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, que tenga una antigüedad no menor de tres (03) años en la institución;



Que, con Resolución R. N° 1537-2005-UNFV de fecha 14.11.2005, se aprobó la Codificación de Tasas y Tarifas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para la recaudación en Bancos 2005, ratificada con Resolución R. N° 4146-2007-UNFV de fecha 10.04.2007;



Que, mediante Resolución R. N° 744-2012-CU-UNFV de fecha 26.03.2012, modificada con Resolución R. N° 3484-2013-CU-UNFV de fecha 17.04.2013, se conformó la Comisión encargada de la Elaboración del texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Casa de Estudios Superiores, cumpliendo con presentar su propuesta de Actualización de las Tarifas de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Federico Villarreal;



Que, las tarifas establecidas mediante la Resolución C.R. N° 1999-99-UNFV de fecha 19.04.1999 y sus modificatorias, no han merecido variación desde su fecha de vigencia acorde con la producida en la Unidad Impositiva Tributaria ocurrida hasta la fecha, motivo por el cual resulta necesaria su actualización;



En merito a la opinión favorable de las Oficinas Centrales Económico Financiera, de Planificación y de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N° 2933-2013-OCEF-UNFV de fecha 21.08.2013, Oficio N° 2829-2013-OCPL-UNFV del 21.08.2013 e Informe Legal N° 673-2013-OCAJ-UNFV del 21.08.2013;

///...



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

Pág. 02

### CONT. RESOLUCION R. N° 4224 -2013-CU-UNFV

El Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria N° 59 de fecha 22.08.2013, acordó aprobar el Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que forma parte integrante de la presente resolución; y

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que consta de treinta y seis (36) folios, que sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Derogar el Registro de Tarifas de Derechos Universitarios, aprobado con Resolución R. N° 4871-2003-UNFV de fecha 11.03.2003, manteniéndose vigente el ítem II - Exoneraciones, que fuera aprobado con Resolución C.R. N° 1999-99-UNFV de fecha 19.04.1999, y ampliado con Resolución R. N° 2104-2011-R-COG-UNFV de fecha 03.11.2011.

**ARTICULO TERCERO.-** Las tarifas aprobadas en la presente resolución, se aplicarán para aquellos servicios no exclusivos que se inicie a partir del día siguiente de su publicación. Para los servicios no exclusivos iniciados con anterioridad a la emisión de la presente resolución, su vigencia empezará a regir a partir del 01 de enero del 2014.

**ARTICULO CUARTO.-** Autorizar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen institucional, la publicación del Registro de Tarifas de los Servicios no exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el Diario Oficial El Peruano y su difusión por intermedio del Centro Universitario de Computo e Informática en la guía web de la universidad.

**ARTICULO QUINTO.-** Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, las Facultades, el Centro Cultural Federico Villarreal, el Centro Pre Universitario Villarreal - CEPREVI, el Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social, la Escuela Universitaria de Educación a Distancia, la Escuela Universitaria de Post Grado, la Editorial Universitaria, el Fondo Documentario de la Cultura Peruana, el Centro de Estudios de Políticas, el Instituto Central de Recreación -Educación Física y Deportes; así como las Oficinas Centrales de Admisión, de Bienestar Universitario, de Investigación, de Planeación, de Organización Financiera y de Asesoría Jurídica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

DIRECTOR GENERAL  
MARIA VIANA PEREZ  
LIMA - PERU



SECRETARIO GENERAL  
JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
LIMA - PERU



JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
LIMA - PERU

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - CCFV

Item	T. Perfil Conceptivo	TARIFA (S/LES)	TARIFA (UIT)	T. Coll. Banco	Cod. Serv. Banco	CYA, CTE.
1	CURSO AFRO PERUANO (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80289	020	110-01-0416304
2	CURSO BALLET - (3 MESES) A PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80290	020	110-01-0416304
3	CURSO BANDA DE MUSICA (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80291	020	110-01-0416304
4	CURSO CORO Y CANTO (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80292	020	110-01-0416304
5	CURSO DANZAS ANDINAS (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80293	020	110-01-0416304
6	CURSO DIBUJO Y PINTURA (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80294	020	110-01-0416304
7	CURSO ESCULT. Y CERAMICA (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80295	020	110-01-0416304
8	CURSO FLAUTA DULCE (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80296	020	110-01-0416304
9	CURSO GUITARRA - (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80297	020	110-01-0416304
10	CURS.ORGANO ELECTRONICO (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80298	020	110-01-0416304
11	CURSO MARINERA - (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80299	020	110-01-0416304
12	CURSO ORATORIA - (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80300	020	110-01-0416304
13	CURSO TEATRO - (3 MESES) A PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80301	020	110-01-0416304
14	CURSO TROMPETA - (3 MESES) PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80302	020	110-01-0416304
15	CURSO VIOLIN - (3 MESES) A PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80303	020	110-01-0416304
16	CURSO AFRO PERUANO (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80304	010	110-01-0416304
17	CURSO BALLET (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80305	010	110-01-0416304
18	CURSO BANDA DE MUSICA (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80306	010	110-01-0416304
19	CURSO CORO Y CANTO (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80307	010	110-01-0416304
20	CURSO DANZAS ANDINAS (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80308	010	110-01-0416304
21	CURSO DIBUJO Y PINTURA (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80309	010	110-01-0416304
22	CURSO ESCULT. Y CERAMICA (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80310	010	110-01-0416304
23	CURSO FLAUTA DULCE (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80311	010	110-01-0416304
24	CURSO GUITARRA - (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80312	010	110-01-0416304
25	CURSO ORGANICO ELECTRONICO (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80313	010	110-01-0416304
26	CURSO MARINERA (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80314	010	110-01-0416304
27	CURSO ORATORIA (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80315	010	110-01-0416304
28	CURSO TEATRO - (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80316	010	110-01-0416304
29	CURSO TROMPETA - (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80317	010	110-01-0416304
30	CURSO VIOLIN (3 MESES) A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80318	010	110-01-0416304
31	CURSO CENTRO DE ARTES VERANO PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80319	020	110-01-0416304
32	CURSO CENTRO DE ARTES VERANO A COMUNIDAD UNFV	S/. 65.00 S/.	0.0176	80320	010	110-01-0416304
33	CURSO DEL COV - A COMUNIDAD VILLARREALINA	S/. 65.00 S/.	0.0176	80321	010	110-01-0416304
34	CURSOS DEL COV - A PARTICULARES	S/. 90.00 S/.	0.0243	80322	020	110-01-0416304
35	MESOD-UNIVERSITARIO - ADULTO	S/. 5.00 S/.	0.0016	80636	020	110-01-0416304
36	MUSEO UNIVERSITARIO - ADULTO MAYOR	S/. 3.00 S/.	0.0008	81428	030	110-01-0416304



20  
127

INDECOPI

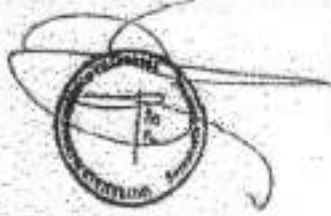
Registro de la Oficina de  
Defensa del Consumidor

DIESTRA  
de copias  
que se  
debe



SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - CCV

Parti	Detalle Concepto	TAMPA (S/000)	Multiplicador (Mlt)	Cant. S/000	Grat. S/000	Grat. S/000	Grat. S/000
37	MUSEO UNIVERSIT. ESTUD. UNIV. (D. UNIV)	S/	3.00 S/	0.0008	8637	020	130-01-0416304
38	MUSEO UNIVERSITARIO-ALUMNO COLEGIO	S/	2.00 S/	0.0005	8638	020	130-01-0416304



SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARZÚA A PARTIR DEL AÑO 2013 - CEPREVI

Item	Detalle Corchito	TARIFA (S/OTES)	TARIFA (S/OTES)	Coeficiente	Cod. Servilenco	ETA, CTE
1	TOMO I (BIOLOGIA, QUIMICA Y FISICA) *	S/. 11.00 S/.	0.0030	80360	016	110-01-0418432
2	TOMO II (ARITMETICA Y RAZONAMIENTO MATEMATICO) *	S/. 12.00 S/.	0.0032	80361	016	110-01-0418432
3	TOMO III (ALGEBRA, GEOMETRIA Y TRIGONOMETRIA) *	S/. 11.00 S/.	0.0030	80362	016	110-01-0418432
4	TOMO IV (RAZONAMIENTO VERBAL, LENGUAJE Y LITERATURA) *	S/. 17.00 S/.	0.0046	80363	016	110-01-0418432
5	TOMO V (HIST. UNIVERSAL, PSICOLOGIA, HIST. DEL PERU Y GEOGRAFIA) *	S/. 13.00 S/.	0.0041	80364	016	110-01-0418432
6	TOMO VI (COMPENSO DE EXAMENES) *	S/. 10.00 S/.	0.0027	80365	016	110-01-0418432
7	TOTAL JUEGO DE LIBROS (06 TOMOS) *	S/. 70.00 S/.	0.0189	81439		110-01-0418432
8	TOTAL CICLO CEPREVI (CICLOS A, B Y C) - ALUM. COLEG ESTAT (AL CONTADO)	S/. 1,470.00 S/.	0.3973	80555	016	110-01-0418432
9	TOTAL CICLO CEPREVI (CICLOS A Y B) - ALUM. COLEG ESTAT (EN 4 CUOTAS)	S/. 1,920.00 S/.	0.5189	80556	016	110-01-0418432
10	TOTAL CICLO CEPREVI (CICLOS A, B Y C) - ALUM. COLEG PARTICIP (CONTADO)	S/. 1,620.00 S/.	0.4378	80557	016	110-01-0418432
11	TOTAL CICLO CEPREVI (CICLOS A Y B) - ALUM. COLEG. PARTIC (4 CUOTAS)	S/. 2,370.00 S/.	0.6405	80558	016	110-01-0418432
12	TOTAL CICLO CEPREVI (CICLO C) - ALUM. COLEG ESTAT (3 CUOTAS)	S/. 1,620.00 S/.	0.4378	80559	016	110-01-0418432
13	TOTAL CICLO CEPREVI (CICLOS C) - ALUM. COLEG PARTIC (3 CUOTAS)	S/. 2,070.00 S/.	0.5595	80560	016	110-01-0418432
14	CONSTANCIA DE ESTUDIOS CEPREVI	S/. 5.00 S/.	0.0014	80561	016	110-01-0418432
15	TARJETA DE ASISTENCIA (DUPLICADO) CEPREVI	S/. 10.00 S/.	0.0027	80562	016	110-01-0418432
16	DUPLICADO DE FOTOCHECK CEPREVI	S/. 16.00 S/.	0.0043	80563	016	110-01-0418432
17	CAMBIO DE OPCION - CEPREVI	S/. 75.00 S/.	0.0203	80564	016	110-01-0418432
	* DE VENTA PARA TERCEROS (NO ALUMINOS DE CEPREVI)					



El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
 CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he tenido a la vista y confrontada.

03. NOVIEMBRE 2018  
  
 JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
 Certificado en 2 copias  
 Expediente 2...

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - CEUPS

Item	T. De. del Concepto	TARIFA (SOLES)	UNIDAD	U. Co. (SOL/BO)	Cod. V. de. cargo	C. R. D.F.
1	OTROS CURSOS EXTRA CURRICULARES	S/.	S/.	81318	020	110-01-0416304
2	Matricula Cursos CEUPS - A-BC-D-E	S/.	S/.	81367	020	110-01-0416304
3	Mensualidad Cursos CEUPS - A-B-C-D-E-F-G	S/.	S/.	81368	020	110-01-0416304



*[Handwritten signature]*

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - EUDED

Item	Detalle/Comentario	TARIFA (SOLES)	TARIFA (UIT)	P. cobro/Banco	Carr. Serv. Nansen	ETAFTE
1	PAGO POR INSCRIPCIÓN - EUDED PREGRADO	S/. 200.00	S/. 0.0541	80306	042	110-01-0451398
2	INSCRIP. EXTEMPORAN-EUDED PREGRADO	S/. 70.00	S/. 0.0189	80313	042	110-01-0451398
3	CONSTANCIA DE INGRESO - EUDED - PREGRADO	S/. 10.00	S/. 0.0027	80065	011	110-01-0451398
4	CONST. DE HABER OBTENIDO GRADO/TITUL. EUDED PREGR.	S/. 15.00	S/. 0.0041	80084	011	110-01-0451398
5	CONSTANCIA DE NO ADEUDAR A LA EUDED - PREGRADO	S/. 30.00	S/. 0.0081	80086	031	110-01-0451398
6	DIPLOMA DE BACHILLER - EUDED PREGRADO	S/. 30.00	S/. 0.0081	80105	011	110-01-0451398
7	DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL-EUDED PREGRADO	S/. 45.00	S/. 0.0122	80105	011	110-01-0451398
8	DER. TUTORIA PERSONALIZA.(P.NOR.ACAD). EUDED	S/. 50.00	S/. 0.0135	80203	011	110-01-0451398
9	DER. REINSCRIPCIÓN-EUDED PREGR. TRAM. A PARTIR 3ER.	S/. 200.00	S/. 0.0022	80225	011	110-01-0451398
10	REINSCRIPCIÓN/IMP/CICLO NO ESTUD.EUDED PREGR.	S/. 40.00	S/. 0.0108	80226	011	110-01-0451398
11	DER. RECONOC. DE ESTUD. Y CONVERS. NOTAS-EUDED PREG.	S/. 40.00	S/. 0.0108	80254	011	110-01-0451398
12	DERECHO DE EXAMEN DE APLAZADO-EUDED PREGRADO	S/. 30.00	S/. 0.0081	80327	011	110-01-0451398
13	TRADUC. INGLÉS-ESPAÑOL/ESPAÑOL-INGLÉS POR HOJA EUDED	S/. 50.00	S/. 0.0135	80332	011	110-01-0451398
14	PROSPTO. Y CARTA. POSTUL. EUDED PREGRADO	S/. 70.00	S/. 0.0185	80345	042	110-01-0451398
15	LIBRO AUTONSTRUCTIVO - EUDED (PUBL.GRAL)	S/. 30.00	S/. 0.0081	80354	020	110-01-0416304
16	LIBRO AUTONSTRUCTIVO- EUDED(PARTICIPANTES Y DOCENTES TUTORES EUDED)	S/. 15.00	S/. 0.0041	80355	020	110-01-0416304
17	REVISTA DE LA EUDED(PARTICIPANTES Y DOCENTES TUTORES EUDED)	S/. 15.00	S/. 0.0041	80358	020	110-01-0416304
18	REVISTA DE LA EUDED (PUBLIC GENERAL)	S/. 30.00	S/. 0.0081	80359	020	110-01-0416304
19	SOLAPEROS - EUDED	S/. 15.00	S/. 0.0041	80384	020	110-01-0416304
20	POLOS - EUDED	S/. 20.00	S/. 0.0054	80395	020	110-01-0416304
21	ILLAVEROS - EUDED	S/. 10.00	S/. 0.0027	80397	020	110-01-0416304
22	VISERAS - EUDED	S/. 35.00	S/. 0.0095	80398	020	110-01-0416304
23	GORROS - EUDED	S/. 15.00	S/. 0.0041	80399	020	110-01-0416304
24	BUZOS - EUDED	S/. 10.00	S/. 0.0027	80400	020	110-01-0416304
25	CICLO DE REGULIZACIÓN (POR CREDITO) - EUDED	S/. 80.00	S/. 0.0162	80583	011	110-01-0451398
26	MATRICULA DEL CICLO DE REGULIZACIÓN- EUDED	S/. 70.00	S/. 0.0189	80584	011	110-01-0451398
27	CURSO DE NOVELACIÓN (POR CREDITO)-EUDED PREGRADO	S/. 60.00	S/. 0.0162	80585	011	110-01-0451398
28	EXAMEN Y CERTIFICACION DE SUFICIENCIA EN IDIOMA (INGLES O FRANCIS) - EUDED	S/. 410.00	S/. 0.1108	81416	042	110-01-0451398
29	REVALIDACION DE ASIGNATURA (POR ASIGNATURA) - EUDED	S/. 80.00	S/. 0.0108	81417	042	110-01-0451398
30	REVISION DE ENSEÑANZA PRENSIAL	S/. 250.00	S/. 0.0676	81430	042	110-01-0451398



Central del INDECOP

Cópia es exactamente igual a la experiencia original que ha

2018  
 SE PRINCIPE DIESTRA  
 Licencia de copias  
 Ejecutivo 2

INDECOP

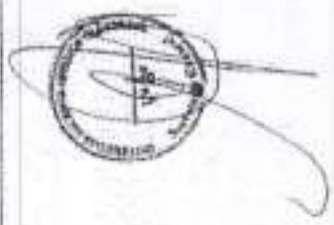
SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - EUPG

Item	Detalle Concepto	TARIFA (S/PS)	TARIFA (UPE)	Cod. Suplencia	Cod. Progra	Cod. Act.
1	INSCRIP ADMISIÓN POSTGRADO-MAESTRIA	S/. 400.00	S/. 0.1081	80015	043	110-01-041438
2	INSCRIP ADMISIÓN POSTGRADO-DOCTORAD	S/. 500.00	S/. 0.1351	80016	043	110-01-041438
3	INSCRIP ADMISIÓN POSTGRADO-TRAS.MIT MAESTRIA	S/. 450.00	S/. 0.1216	80017	043	110-01-041438
4	INSCRIP ADMISIÓN POSTGRADO-TRAS.MIT DOCTORADO	S/. 600.00	S/. 0.1622	80018	043	110-01-041438
5	INSCRIP ADMISIÓN POSTGRADO-TRAS.EXT NACIONAL	S/. 500.00	S/. 0.1351	81431		110-01-041438
6	INSCRIP ADMISIÓN POSTGRADO-TRAS.EXT INTERNACIONAL	S/. 1.000.00	S/. 0.2705	81432		110-01-041438
7	DER.OBTENC.DE GRAD.ACAD-MAES/DOCT(UNIVER. DEL PAIS)	S/. 4.500.00	S/. 1.2162	80159	012	110-01-041438
8	DERECHO DE DIPLOMA DE MAESTRIA   INCLUYE MEDALLA Y PORTA (DIPLOMA)	S/. 200.00	S/. 0.0541	80153	012	110-01-041438
9	DERECHO DE DIPLOMA DE DOCTORADO   INCLUYE MEDALLA Y PORTA (DIPLOMA)	S/. 200.00	S/. 0.0541	80159	012	110-01-041438
10	TRASLADO DE ESPECIALIDAD -EUPG	S/. 100.00	S/. 0.0270	80176	012	110-01-041438
11	DUPLICADO DE DIPLOMA DE MAESTRIA O DOCTORADO	S/. 2.800.00	S/. 0.7568	80190	012	110-01-041438
12	DER. EXAMEN DE SUBSANACIÓN P/CURSO -EUPG	S/. 410.00	S/. 0.1108	80191	012	110-01-041438
13	ASESOR DE TESIS -EUPG MAESTRIA	S/. 200.00	S/. 0.1892	80196	012	110-01-041438
14	ASESOR DE TESIS -EUPG DOCTORADO	S/. 800.00	S/. 0.2162	8433		110-01-041438
15	REVISIÓN DE PLAN DE TESIS -EUPG MAESTRIA	S/. 400.00	S/. 0.1081	80192		110-01-041438
16	REVISIÓN DE PLAN DE TESIS -EUPG DOCTORADO	S/. 500.00	S/. 0.1351	81434		110-01-041438
17	DESIGNACIÓN DE JURADO DE TESIS(MAESTRIA)	S/. 950.00	S/. 0.2568	80197		110-01-041438
18	DESIGNACIÓN DE JURADO DE TESIS(DOCTORADO)	S/. 1.100.00	S/. 0.2973	80198		110-01-041438
19	RESERVA DE MATRIC. POSTGRAD.-MAESTRIA	S/. 50.00	S/. 0.0135	80236		110-01-041438
20	RESERVA DE MATRIC. POSTGRAD.-DOCTORAD	S/. 50.00	S/. 0.0135	80237		110-01-041438
21	RETIPO DE ASIGNATURA - EUPG	S/. 50.00	S/. 0.0135	80243		110-01-041438
22	REVALIDACIÓN CON CONVENIO - MAESTRIA	S/. 1.100.00	S/. 0.2973	80248		110-01-041438
23	REVALIDACIÓN CON CONVENIO - DOCTORADO	S/. 1.100.00	S/. 0.2973	80249		110-01-041438
24	REVALIDACIÓN SIN CONVENIO - MAESTRIA	S/. 1.350.00	S/. 0.3649	80251		110-01-041438
25	REVALIDACIÓN SIN CONVENIO - DOCTORADO	S/. 1.350.00	S/. 0.3649	80252		110-01-041438
26	DER.P/ACGERSE REVALID.GRAD.MAES/DOCT-UNIV. EXTRA.MI	S/. 6.500.00	S/. 1.7568	80253		110-01-041438
27	DERECHO POR CADA ASIGNATURA CONVALIDADA - EUPG (PAGO POR CADA ASIGNATURA)	S/. 50.00	S/. 0.0135	80255	012	110-01-041438
28	DUPLICADO DE RECIBO -EUPG	S/. 10.00	S/. 0.0027	80300	012	110-01-041438
29	DECLARACIÓN JURADA POR PAGOS DE 1985 HACIA ATRAS -EUPG	S/. 50.00	S/. 0.0135	80331	012	110-01-041438
30	BOLETÍN DE POSTGRADO- EUPG	S/. 10.00	S/. 0.0027	80343	012	110-01-041438
31	GUIA PARA LA ELABORACION DE INVESTIGACION	S/. 10.00	S/. 0.0027	81435		110-01-041438
32	PROSPECTO Y CARPETA - EUPG	S/. 80.00	S/. 0.0216	80344	043	110-01-041438
33	REGLAMENTO INTERNO DE POSTGRADO	S/. 50.00	S/. 0.0135	80368	012	110-01-041438



SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - EUPG

Item	Descripción de los servicios	TARIFA (SOLES)	PAQUETA (DIF)	Código Demográfico	Cod. Serv. Banco	CTACTE
34	REVISTA DE POST GRADO - EUPG	S/. 15.00	S/. 0.0041	80369	020	110-01-041438
35	SEPARATA DE POSTGRADO - EUPG	S/. 15.00	S/. 0.0041	80376	020	110-01-041438
36	DER. LABORATORIO DE INFORMÁTICAS)	S/. 50.00	S/. 0.0135	80575	010	110-01-041438
37	MANT. Y USO DEL EQUIPO SONID (PARTICULAR) -EUPG	S/. 50.00	S/. 0.0135	81275	012	110-01-041438
38	MANT. Y USO DEL EQ. PROC. MULTIMED(PARTICULAR) -EUPG	S/. 15.00	S/. 0.0041	81277	012	110-01-041438
39	MANT. Y USO DEL EQ. AUD. ECRAN(PARTICULAR) -EUPG	S/. 15.00	S/. 0.0041	81278	012	110-01-041438
40	MANT. Y USO DEL EQ. AUD. LAPTOP(PARTICULAR) -EUPG	S/. 15.00	S/. 0.0041	81279	012	110-01-041438
41	MANT. Y USO DEL EQ. AUD. TV.(PARTICUL-EUPG)	S/. 15.00	S/. 0.0041	81280	012	110-01-041438
42	MANT. Y USO DEL EQ. VIDEOG..(PARTICUL-EUPG)	S/. 15.00	S/. 0.0041	81281	012	110-01-041438
43	MANT. Y USO DEL LOCAL(ALUM. EUPG)	S/. 50.00	S/. 0.0135	81282	012	110-01-041438
44	MANT. Y USO DEL EQ. SONIDO(ALUM. EUPG)	S/. 15.00	S/. 0.0041	81283	012	110-01-041438
45	MANT. Y USO DEL EQ. PROJ. MULT.(ALUM. EUPG)	S/. 20.00	S/. 0.0054	81284	012	110-01-041438
46	MANT. Y USO DEL EQ. AUD. ECRAN(ALUM. EUPG)	S/. 10.00	S/. 0.0027	81285	012	110-01-041438
47	MANT. Y USO DEL EQ. AUD. LAPTOP(ALUM. EUPG)	S/. 20.00	S/. 0.0054	81286	012	110-01-041438
48	MANT. Y USO DEL EQ. AUD. TV(ALUM. EUPG)	S/. 15.00	S/. 0.0041	81287	012	110-01-041438
49	MANT. Y USO DEL EQ. VIDEOGRABAD.(ALUM. EUPG)	S/. 15.00	S/. 0.0041	81288	012	110-01-041438
50	MANTEN. Y USO DEL LOGAL (PARTICULAR) -EUPG	S/. 50.00	S/. 0.0135	81293	012	110-01-041438
51	ALQUILER DE AUDITORIO - EUPG (POR HORA)	S/. 150.00	S/. 0.0405	81291	012	110-01-041438
52	PENSIÓN DE ENSEÑANZA MAESTRIA (MENSUAL)	S/. 400.00	S/. 0.1081	81436	012	110-01-041438
53	PENSIÓN DE ENSEÑANZA DOCTORADO (MENSUAL)	S/. 500.00	S/. 0.1351	81437	012	110-01-041438
54	CURSO/TALLER DE ELABORACION DE TESIS	S/. 4.000.00	S/. 1.0811	81438	012	110-01-041438
55	INSCRIPCIÓN DE ADM-DOCTOR.SEMIPRES	S/. 750.00	S/. 0.2027	81317	043	110-01-041438
56	INSCRIPCIÓN DE ADM-MAEST. SEMIPRES	S/. 750.00	S/. 0.2027	81315	043	110-01-041438
57	RECARG. INSCR. EXCEM. MAEST/DOCT SEMIPRES Y VIRT.	S/. 100.00	S/. 0.0270	81323	043	110-01-041438
58	RECARG. INSCR. EXCEM. MAEST/DOCT PRESENC. Y VIRT.	S/. 100.00	S/. 0.0270	81321	043	110-01-041438
59	INSCRIP. EXCEM. MAEST/DOCT.	S/. 100.00	S/. 0.0270	81319	012	110-01-041438



del Archivo Central del INDECOPI  
 Este presente copia es exactamente igual  
 a la obra en el expediente original que he  
 y certificado  
 02 MAY 2018  
 Juan José Príncipe Diestra  
 Certificación de copias  
 Calle Jirón 2  
 Archivo Central - INDECOPI

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - ELUNPV

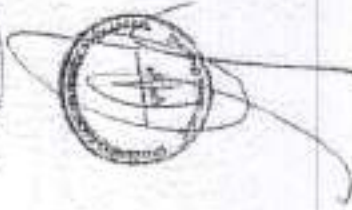
Item	Detalle Concepto	TARIFA (S/.)	TARIFA (S/.)	Código Subgrupo	Entidad Subgrupo	CIA. CTE.
1	LIBROS	S/.	S/.	80353	020	110-01-0416304
2	REVIST. UNIVT. "YACHAYWASI" DOCENTES Y ALUMNOS	S/.	24.00 S/.	80370	020	110-01-0416304
3	REVIST. UNIVT. "YACHAYWASI" PUBL. GRAL	S/.	48.00 S/.	80371	020	110-01-0416304



Handwritten signature and a circular stamp with a logo, possibly representing a specific department or office within the university.

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FOCUL

Item	T. De la Lic. Concesión	(M. P. S. D. E. F.)	ANAYA (U. T. T.)	T. Tipo Gobierno	Cod. Ser. Banco	CIADIT
1	CD-ROM CULTURA PERUANA TOMO I	S/ 40.00	S/ 0.0108	80377	020	110-01-0416304
2	CD-ROM CULTURA PERUANA TOMO II	S/ 40.00	S/ 0.0108	80379	020	110-01-0416304
3	CD-ROM CULTURA PERUANA TOMO III	S/ 40.00	S/ 0.0108	80379	020	110-01-0416304
4	CD-ROM CULTURA PERUANA TOMO IV	S/ 40.00	S/ 0.0108	80380	020	110-01-0416304



24  
 024

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
 CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual  
 al documento que obra en el expediente original que he  
 tenido a la vista y confrontado.

03 MAYO 2013

JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
 Certificación de copias  
 Ejecutivo 2

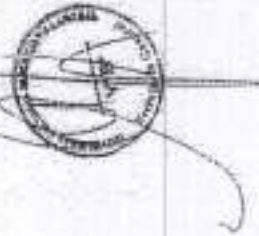


SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - II

Item	Detalle	VALOR (SOLES)	TARIFA (M <sup>2</sup> )	Cant. Cobrado	Código Operación	C.T.A. C.T.E.
1	EXAM. SUFICIENCIA-ALUM. PREGRADO UNFP	S/. 85.00	S/. 0.0230	80099	015	110-01-0450881
2	EXAM. SUFICIENCIA-BACHIP/TIT. DOC. ADM	S/. 200.00	S/. 0.0541	80100	015	110-01-0450881
3	EXAMEN DE SUFICIENCIA - PARTICULARE	S/. 500.00	S/. 0.1351	80101	015	110-01-0450881
4	EXAM. CLASIFICACION-CURSOS REGULARES	S/. 30.00	S/. 0.0081	80102	015	110-01-0450881
5	EXAMEN DE CLASIFICACION-POSTGRADO	S/. 30.00	S/. 0.0081	80103	015	110-01-0450881
6	EXAM. SUFICIENCIA-PERSONAL INST. IDIOM	S/. 80.00	S/. 0.0216	80104	015	110-01-0450881
7	CONST. SIMPLE-INST. IDIOMAS ALUM. PREG	S/. 10.00	S/. 0.0027	80105	015	110-01-0450881
8	CONST. SIMPLE-INST. IDIOMAS DOC. Y ADM	S/. 20.00	S/. 0.0054	80106	015	110-01-0450881
9	CONST. SIMPLE-INST. IDIOMAS PARTICULARE	S/. 30.00	S/. 0.0081	80107	015	110-01-0450881
10	CONST. CREDITAJE ACADÉ. ALUM. PREGRADO	S/. 10.00	S/. 0.0027	80108	015	110-01-0450881
11	CONST. CREDITAJE ACADÉ. ALUM. EGRESAD	S/. 15.00	S/. 0.0041	80109	015	110-01-0450881
12	CONST. NOTAS-ALUM. PREGRADO DOC. Y ADM.	S/. 30.00	S/. 0.0081	80110	015	110-01-0450881
13	CONST. NOTAS-PARTICULARES	S/. 50.00	S/. 0.0135	80111	015	110-01-0450881
14	CONST. CURSO P/POST GRADO-DOC Y ADM	S/. 70.00	S/. 0.0189	80112	015	110-01-0450881
15	CONST. CURSO P/POST GRADO-PARTICULAR	S/. 110.00	S/. 0.0257	80113	015	110-01-0450881
16	DER. P/CERTIFICADO-PARTICULARES	S/. 50.00	S/. 0.0135	80114	015	110-01-0450881
17	DER. P/CERTIFICADO-COMUNIDAD UNFP	S/. 30.00	S/. 0.0081	80115	015	110-01-0450881
18	DERECHO DE DIPLOMA - INST. IDIOMAS - COMUNIDAD VILLAREALINA	S/. 150.00	S/. 0.0405	80116	015	110-01-0450881
19	DERECHO DE DIPLOMA - INSTITUTO DE IDIOMAS - PARTICULARES	S/. 200.00	S/. 0.0541	80117	015	110-01-0450881
20	EXAM. COMPEMS. LECTURA- IDIOMAS-(PARA POSTULAN. RES. MEDICO)	S/. 200.00	S/. 0.0541	80205	015	110-01-0450881
21	CURSO REGULAR(CICLO)-MATERIA ÚNICA-VEZ	S/. 30.00	S/. 0.0081	80268	015	110-01-0450881
22	CURSO REG.(CICLO)-PENSION-COM. UNFP	S/. 85.00	S/. 0.0230	80269	015	110-01-0450881
23	CURSO REGULAR (CICLO) PENSION(PART)	S/. 170.00	S/. 0.0459	80270	015	110-01-0450881
24	CURSO DE REPASO P/EXAM. DE SUFIC. PAR	S/. 170.00	S/. 0.0459	80271	015	110-01-0450881
25	CURSO DE ESPAÑOL P/EXTRAJEROS(MES)	S/. 200.00	S/. 0.0541	80272	015	110-01-0450881
26	CUR. PARA MAESTRIA Y DOCTORADO LUN-VIE PENS. POR CICLO	S/. 150.00	S/. 0.0405	80273	015	110-01-0450881
27	CUR. PARA MAEST Y DOCT. HORARIO ESP. SAB. DOM. PENSION POR CICLO	S/. 170.00	S/. 0.0459	80274	015	110-01-0450881
28	CURSO DE INGLES PARA VIAJEROS(MES)	S/. 200.00	S/. 0.0541	80275	015	110-01-0450881
29	CURSO DE ITALIANO PARA VIAJEROS(MES)	S/. 200.00	S/. 0.0541	80276	015	110-01-0450881
30	CURS. ACTUALIZ. Y/O CAPACIT. 35 H. PART	S/. 200.00	S/. 0.0541	80277	015	110-01-0450881
31	CURS. ACTUALIZ. Y/O CAPACIT. 35 H. UNFP	S/. 150.00	S/. 0.0405	80278	015	110-01-0450881
32	CURSOS PARA NIÑOS(MENS)-COMUN. UNFP	S/. 110.00	S/. 0.0297	80279	015	110-01-0450881
33	CURSOS PARA NIÑOS(MENS)-PARTICULAR	S/. 150.00	S/. 0.0405	80280	015	110-01-0450881
34	CURS. PREPARACI. P/EXAM. INTERN. (MENS) UNFP	S/. 200.00	S/. 0.0541	80281	015	110-01-0450881

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARIEL A PARTIR DEL AÑO 2013 - II

Item	Detalle Concepto	TARIFA (SOLES)	TARIFA (%)	Código Banco	Código Banco	CTA/ETL
35	CURSOPREPARACI. P/EXAM. INTERM.(GMPART)	5/ 300.00	5/ 0.0811	80282	015	110-01-045-0881
36	CURSO INSTRUCTOR DE INGLES-PEIS.MES	5/ 200.00	5/ 0.0541	80283	015	110-01-045-0881
37	CURSO PARA 02-04 ALUM.COST.P/H,C/AL	5/ 15.00	5/ 0.0041	80284	015	110-01-045-0881
38	CLUB P/ILIBRADOS Y CESANT.PENS.MENS.	5/ 60.00	5/ 0.0162	80285	015	110-01-045-0881
39	TRADUCCIÓN DE TEXTOS (POR HOJA)	5/ 30.00	5/ 0.0081	80286	015	110-01-045-0881
40	CURSO PARA 01 ALUMNO (COSTO P/HORA)	5/ 20.00	5/ 0.0054	80287	015	110-01-045-0881
41	PROGR.ESPEC.DE IDIOMAS PARA ALUMN.PREGR. POR CICLO	5/ 50.00	5/ 0.0135	80288	015	110-01-045-0881



El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
 CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual  
 al documento que obra en el expediente original que ha  
 tenido a la vista y confrontado.

03 MAYO 2018

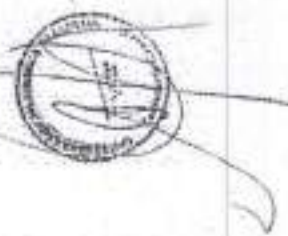
JUAN JOSÉ FRANCISCA LIESTRA  
 Certificación de copias  
 Archivo Ejecutivo 2  
 Archivo Central - INDECOP

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013-IRED

Item	Descripción	TAMPA (SOL)	TAMPA (UPEU)	Categoría	Código
1	CORIST. NO ADEUDAR MAT. DEPORTIVO (ALU)	S/. 7.00	S/. 0.0019	80089	110-01-0416304
2	EXAM. APTIT. FÍSICA (POST. ESC. EDU. FIS)	S/. 27.00	S/. 0.0073	80203	110-01-0444317
3	CURSOS EXTRACURRICULARES ICEF- (ALUM. UNIFV) POR CREDITO	S/. 34.00	S/. 0.0092	80612	110-01-0416304
4	ACADEMIA DEPORTIVA - AERÓBICOS	S/. 58.00	S/. 0.0184	80614	110-01-0416304
5	ACADEMIA DEPORTIVA - BASKET	S/. 58.00	S/. 0.0184	80615	110-01-0416304
6	ACADEMIA DEPORTIVA - FÚTBOL	S/. 58.00	S/. 0.0184	80616	110-01-0416304
7	ACADEMIA DEPORTIVA - KARATE	S/. 58.00	S/. 0.0184	80617	110-01-0416304
8	ACADEMIA DEPORTIVA - VOLEIBOL	S/. 58.00	S/. 0.0184	80618	110-01-0416304
9	ACADEMIA DEPORTIVA - GIMNASIO	S/. 58.00	S/. 0.0184	80619	110-01-0416304
10	ACADEMIA DEPORTIVA - GIMNASIA AEROB	S/. 68.00	S/. 0.0184	80620	110-01-0416304
11	ACADEMIA DEPORTIVA - NATACIÓN	S/. 68.00	S/. 0.0184	80621	110-01-0416304
12	ACADEMIA DEPORTIVA - DANZAS	S/. 68.00	S/. 0.0184	80622	110-01-0416304
13	ACADEMIA DEPORTIVA - FUTSALA	S/. 68.00	S/. 0.0184	80623	110-01-0416304
14	ACADEMIA DEPORTIVA - ATLETISMO	S/. 68.00	S/. 0.0184	80624	110-01-0416304
15	ACADEMIA DEPORTIVA - TAE KWON DO	S/. 68.00	S/. 0.0184	80625	110-01-0416304
16	ACADEMIA DEPORTIVA - JUDO	S/. 68.00	S/. 0.0184	80626	110-01-0416304
17	ACADEMIA DEPORTIVA - KUNG FU	S/. 68.00	S/. 0.0184	80627	110-01-0416304
18	ALQUILER CAMPO DE FÚTBOL P/HORA - UNIFV	S/. 20.00	S/. 0.0054	81292	110-01-0416304
19	ALQUILER CAMPO DE FÚTBOL P/DIA - UNIFV	S/. 98.00	S/. 0.0265	81293	110-01-0416304
20	ALQUILER CAMPO DE FÚTBOL P/HORA - PARTICULAR	S/. 81.00	S/. 0.0219	81294	110-01-0416304
21	ALQUILER CAMPO DE FÚTBOL P/DIA - PARTICULAR	S/. 293.00	S/. 0.0792	81295	110-01-0416304
22	ALQUILER LOZA MULTIDEPORTIVA P/HORA - UNIFV	S/. 11.00	S/. 0.0030	81296	110-01-0416304
23	ALQUILER LOZA MULTIDEPORTIVA P/DIA - UNIFV	S/. 49.00	S/. 0.0132	81297	110-01-0416304
24	ALQUILER LOZA MULTIDEPORTIVA P/HORA - PARTICULAR	S/. 33.00	S/. 0.0083	81298	110-01-0416304
25	ALQUILER LOZA MULTIDEPORTIVA P/DIA - PARTICULAR	S/. 130.00	S/. 0.0351	81299	110-01-0416304
26	ALQ. PISTA/CAMPO ATLETICO P/HORA X DEPORTISTA - UNIFV	S/. 3.00	S/. 0.0008	81300	110-01-0416304
27	ALQ. PISTA/CAMPO ATLETICO P/DIA X DEPORTISTA - UNIFV	S/. 98.00	S/. 0.0265	81301	110-01-0416304
28	ALQ. PISTA/CAMPO ATLETICO P/HORA X DEPORTISTA - PARTICULAR	S/. 4.00	S/. 0.0011	81302	110-01-0416304
29	ALQ. PISTA/CAMPO ATLETICO P/HORA X DEPORTISTA - PARTICULAR	S/. 195.00	S/. 0.0527	81303	110-01-0416304
30	ALQ. CANCHA DE FRONTÓN P/HORA X DEPORTISTA - UNIFV	S/. 5.00	S/. 0.0014	81304	110-01-0416304
31	ALQ. CANCHA DE FRONTÓN P/DIA X DEPORTISTA - UNIFV	S/. 73.00	S/. 0.0197	81305	110-01-0416304
32	ALQ. CANCHA DE FRONTÓN P/HORA X DEPORTISTA - PARTICULAR	S/. 14.00	S/. 0.0038	81306	110-01-0416304
33	ALQ. CANCHA DE FRONTÓN P/DIA X DEPORTISTA - PARTICULAR	S/. 130.00	S/. 0.0351	81307	110-01-0416304
34	PISCINA (POR HORA) A PARTICULARES, POR DEPORTISTA, POR PISTA	S/. 7.00	S/. 0.0019	81308	110-01-0416304
35	PISCINA (POR DIA) A PARTICULARES	S/.	S/.	81309	110-01-0416304
36	GIMNASIO DE PESAS (POR HORA) A PARTICULARES, POR DEPORTISTA	S/. 4.00	S/. 0.0011	81310	110-01-0416304

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - I.FED.

Item	Detalle	Modalidad (SOLTES)	Tarifa (UIT)	T. Coligación	Cod. Serv. Banco	CIA/CFE
37	GIMNASIO DE PESAS (POR DIA) A PARTICULARES	S/.	S/.	81311	020	110-01-0416304
38	GIMNASIO MULTIPLE (POR HORA) A PARTICULARES, POR DEPORTISTA	S/.	4.00	81312	020	110-01-0416304
39	GIMNASIO MULTIPLE (POR DIA) A PARTICULARES	S/.	-	81313	020	110-01-0416304
40	ALQUIL. INFRAESTRUCT. PARA EVENTOS EXTRAORD-UNIV Y PARTICULARES	S/.	-	81314	020	110-01-0416304



El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
 CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual  
 al documento que obra en el expediente original que he  
 remitido a la lista y conformidad.

03 MAY 2013  
  
 JUAN JOSE PRINCIPLE DIESTRA  
 Certificación de copias  
 Ejecutivo 2  
 Archivo Central - INDECOPI

## SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - OCA

Item	T. Descripción	PAUSA (S/)	PAUSA (S/)	Código	Cod. Servicio	Ext. OCA
1	INSCRIP. ALUMNOS PROC. COL. ESTATAL	S/ 340.00	S/ 0.0919	80004	040	110-01-0444317
2	INSCRIP. ALUMNOS PROC. COL. PARTICULAR	S/ 475.00	S/ 0.1284	80005	040	110-01-0444317
3	INSCRIP. POSTULANT. X CONV. IN TERMINACIO	S/ 1,400.00	S/ 0.3784	80007	040	110-01-0444317
4	INSCRIP. POSTUL. CONVEN. P.R. EP Y PAP	S/ 750.00	S/ 0.2027	80008	040	110-01-0444317
5	INSCRIP. POSTUL. 2DA. PROFESION	S/ 1,400.00	S/ 0.3784	80009	040	110-01-0444317
6	INSCRIP. POSTUL. A TRASLADO INTERNO	S/ 350.00	S/ 0.0946	80010	040	110-01-0444317
7	INSCRIP. POSTUL. A TRASLADO EXTERNO	S/ 1,350.00	S/ 0.3649	80011	040	110-01-0444317
8	INSCRIP. EXTENPORÁNEA (RECARGO)	S/ 80.00	S/ 0.0216	80012	040	110-01-0444317
9	INSCRIP. POST. CEPREV.-C. NAC. Y PARRO	S/ 340.00	S/ 0.0919	80023	040	110-01-0444317
10	INSCRIP. POST. CEPREV.-C. PARTICULAR	S/ 475.00	S/ 0.1284	80024	040	110-01-0444317
11	INSCRIP. POST. MOD. ADEL. DEPOSITISTAS	S/ 475.00	S/ 0.1284	80025	040	110-01-0444317
12	INSCRIP. POST. MOD. HEROES DE CENEPA	S/ 340.00	S/ 0.0919	80026	040	110-01-0444317
13	INSCRIP. POST. MOD. HIJOS VICTIM. TERRO	S/ 340.00	S/ 0.0919	80027	040	110-01-0444317
14	INSCRIP. POST. MOD. 1ER Y 2DO E.S.C.NA	S/ 475.00	S/ 0.1284	80028	040	110-01-0444317
15	INSCRIP. POST. MOD. 3ER Y 2DO E.S.C.PA	S/ 475.00	S/ 0.1284	80029	040	110-01-0444317
16	INSCRIP. POST. CONV. ESC. MIL. CHORRILL.	S/ 340.00	S/ 0.0919	80030	040	110-01-0444317
17	INSCRIP. LC. FFAA. (REGU. 50% C. N. PARR	S/ 370.00	S/ 0.0459	80031	040	110-01-0444317
18	INSCRIP. LC. FFAA. (REGU. 50% C. N. PART	S/ 240.00	S/ 0.0649	80032	040	110-01-0444317
19	INSCRIP. POST. CONV. EP-ESC. ENFERMERIA	S/ 340.00	S/ 0.0919	80033	040	110-01-0444317
20	INSCRIP. POST. MOD. PER. C/OISCALFACIDAD	S/ 340.00	S/ 0.0919	80034	040	110-01-0444317
21	PROSPECTO Y CARPETA DE POSTULANTE	S/ 80.00	S/ 0.0216	80366	040	110-01-0444317



*[Handwritten signature]*



SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - OCBU

ITEM	DETALLE - CONCEPTO	TARIFA (SOLES)	Tarifa (UIT)	CODIGO UNICO	COD SERVICIO	ACTA CTE
1	CERTIFICADO DE SALUD PARA POSTULANTES A LA UNFPY	S/. 27.00	S/ 0.0073	80204	020	110-01-0416304
2	VACACIONES ÚTILES P/HUOS TRABAJADORES (OCBU)	S/. 50.00	S/ 0.0135	80513	020	110-01-0416304
3	CUNA INFANTIL - INSCRIPCIÓN	S/. 40.00	S/ 0.0108	80628	020	110-01-0416304
4	CUNA INFANTIL - PAGO MENSUAL	S/. 50.00	S/ 0.0135	80629	020	110-01-0416304
5	CONSULTA MEDICA - OCBU	S/. 5.00	S/ 0.0014	80641	020	110-01-0416304
6	DOSAJE DE GLUCOSA - OCBU	S/. 5.00	S/ 0.0014	80642	020	110-01-0416304
7	ATENCIÓN PSICOLÓGICA - CONSULTA - OCBU	S/. 5.00	S/ 0.0014	80643	020	110-01-0416304
8	OBTURACIÓN DE AMALGAMA (ALUMNOS)	S/. 5.00	S/ 0.0014	80653	020	110-01-0416304
9	OBTURACIÓN DE RESINA AUTOCLURABLE (ALUMN)	S/. 5.00	S/ 0.0014	80664	020	110-01-0416304
10	OBTURACION CON RESINA FOTOCURABLE(ALUMIN)	S/. 15.00	S/ 0.0041	80665	020	110-01-0416304
11	EXODONCIA SIMPLE (ALUMINOS)	S/ 5.00	S/ 0.0014	80665	020	110-01-0416304
12	EXODON.PIEZA RETENIDA O SEMIET+10X	S/ 15.00	S/ 0.0041	80667	020	110-01-0416304
13	FIDILAXIA COMPLETA (ALUMINOS)	S/ 5.00	S/ 0.0014	80668	020	110-01-0416304
14	RADIOGRAFIA OCLUSAL (ALUMINOS)	S/ 15.00	S/ 0.0041	80669	020	110-01-0416304
15	APLICACION INTRAMUSCULAR O ENDOVENOSA - OCBU	S/ 3.00	S/ 0.0008	80670	020	110-01-0416304
16	CURACION SIMPLE - OCBU	S/ 3.00	S/ 0.0008	80671	020	110-01-0416304
17	SUTURA - OCBU	S/ 20.00	S/ 0.0054	80672	020	110-01-0416304
18	LAVADO DE OIDO - OCBU	S/ 20.00	S/ 0.0054	80673	020	110-01-0416304
19	ENDODONCIA MONORADICULAR (ALUMINOS)	S/ 20.00	S/ 0.0054	80674	020	110-01-0416304
20	APLICACION DE FLUOR GEL (ALUMINOS)	S/ 5.00	S/ 0.0014	80675	020	110-01-0416304
21	APERTURA CAMERAL (ALUMINOS)	S/ 5.00	S/ 0.0014	80676	020	110-01-0416304
22	CURETAGE PERIAPICAL (ALUMINOS)	S/ 11.00	S/ 0.0030	80677	020	110-01-0416304
23	CURETAGE PERIODONTAL (ALUMINOS)	S/ 11.00	S/ 0.0030	80678	020	110-01-0416304
24	CIRUGIA EN 2º/3º/4º QUADRANTE (ALUMINOS)	S/ 10.00	S/ 0.0027	80679	020	110-01-0416304
25	DEBIDACION DE ABSCESOS (ALUMINOS)	S/ 5.00	S/ 0.0014	80680	020	110-01-0416304
26	EXODONCIA SIMPLE Y REMODELALVEOLAR - ALUMINOS	S/ 15.00	S/ 0.0041	80681	020	110-01-0416304
27	OBTURACION DE IONOMERO AUTOCLURABLE (ALUMINOS)	S/ 5.00	S/ 0.0014	80682	020	110-01-0416304
28	RADIOGRAFIA PERIAPICAL P/ATENC. INTERNA (ALUMINOS)	S/ 5.00	S/ 0.0014	80683	020	110-01-0416304
29	RADIOGRAFIA PERIAPICAL P/ATENC. EXTERNA (ALUMINOS)	S/ 12.00	S/ 0.0032	80684	020	110-01-0416304
30	RADIOGRAFIA OCLUSAL (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	S/ 16.00	S/ 0.0043	80685	020	110-01-0416304
31	OBTURACION CON RESINA FOTOCURABLE (DOC. ADMIN)	S/ 16.00	S/ 0.0043	80686	020	110-01-0416304
32	EXODONCIA SIMPLE (DOCENTES Y ADM.)	S/ 7.00	S/ 0.0019	80687	020	110-01-0416304
33	EXODONCIA RETENIDA O SEMIET+10X (DOC Y ADM.)	S/ 20.00	S/ 0.0054	80688	020	110-01-0416304
34	ENDODONCIA MULTIRADICULAR (DOCENTES Y ADM.)	S/ 45.00	S/ 0.0130	80689	020	110-01-0416304
35	PROFILAXIA COMPLETA (DOCENTES Y ADM.)	S/ 7.00	S/ 0.0019	80690	020	110-01-0416304
36	RADIOGRAFIA OCLUSAL (DOCENTES Y ADM.)	S/ 16.00	S/ 0.0043	80691	020	110-01-0416304

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - OCRU

ITEM	DETALLE - CONCEPTO	TARIFAS (S/.)	UNIDAD	COMISION	CCP SERV. PA. W. H.	CPA. CTE
37	APERTURA CAMERAL (DOCENTES Y ADM.)	S/. 7.00 S/.	0.0019	80692	020	110-01-0416304
38	APLICACION DE FLUOR GEL (DOC. Y ADM)	S/. 7.00 S/.	0.0019	80693	020	110-01-0416304
39	CURETAJE PERIAPICAL CAMERAL (DOC. ADM)	S/. 14.00 S/.	0.0038	80694	020	110-01-0416304
40	CURETAJE PERIODONTAL (DOCENTES Y ADM)	S/. 14.00 S/.	0.0038	80695	020	110-01-0416304
41	CIRUGIA MENOR, FRENECTOMIAS, COLGAIOS (ALUMNOS)	S/. 20.00 S/.	0.0054	80696	020	110-01-0416304
42	DEBRIDACION DE ABSCESOS (DOC. Y ADM)	S/. 14.00 S/.	0.0038	80697	020	110-01-0416304
43	EXODON. MÚLTIPLE Y REMODELAC. ALVEOLAR (DOC Y ADM)	S/. 20.00 S/.	0.0054	80698	020	110-01-0416304
44	OBSTRUCCION DE ANAIGAMA (DOC. Y ADM)	S/. 7.00 S/.	0.0019	80699	020	110-01-0416304
45	OBTU./AC./D./RESINA AUTOCURABLE (DOC. ADM)	S/. 7.00 S/.	0.0019	80700	020	110-01-0416304
46	OBTU./AC./IONOMERO AUTOCURABLE (DOC. ADM)	S/. 7.00 S/.	0.0019	80701	020	110-01-0416304
47	RADIOGRAF. PERIAPICAL PARA ATENC. INTER. (DOC. Y ADM)	S/. 7.00 S/.	0.0019	80702	020	110-01-0416304
48	RADIOGRAF. PERIAPICAL PARA ATENC. EXTER. (DOC. Y ADM)	S/. 14.00 S/.	0.0038	80703	020	110-01-0416304
49	HIST. CLINICA (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 3.00 S/.	0.0008	80704	020	110-01-0416304
50	OBTUR. C./RESINA FOTOCÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 16.00 S/.	0.0043	80705	020	110-01-0416304
51	EXODONCIA SIMPLE (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 7.00 S/.	0.0019	80706	020	110-01-0416304
52	EXODONCIA D/PREZA RETENIDA/SEMI+1 (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 20.00 S/.	0.0054	80707	020	110-01-0416304
53	ENDODONCIA MONORADICAL (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 109.00 S/.	0.0295	80708	020	110-01-0416304
54	PROFILAXIA COMPLETA (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 14.00 S/.	0.0038	80709	020	110-01-0416304
55	RADIOGRAFIA OCLUSAL (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 16.00 S/.	0.0043	80710	020	110-01-0416304
56	APERTURA CAMERAL (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 7.00 S/.	0.0019	80711	020	110-01-0416304
57	APLICACI. DE FLUOR GEL (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 7.00 S/.	0.0019	80712	020	110-01-0416304
58	CURETAJE PERIAPICAL CAMERAL (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 14.00 S/.	0.0038	80713	020	110-01-0416304
59	CURETAJE PERIODONTAL (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 14.00 S/.	0.0038	80714	020	110-01-0416304
60	CIRUGIA MENOR/APICECT. FRENECT. GINGIV. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 34.00 S/.	0.0092	80715	020	110-01-0416304
61	DEBRIDACION DE ABSCESOS (CÓN. E. HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	S/. 14.00 S/.	0.0038	80716	020	110-01-0416304

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - OCBU

ITEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA (VOTES)	TARIFA (S/.)	COD-SERV-SANUD	CTAFI-E
62	EXODONCIA MÚLT Y REMOCO-ALVEOL (CÓN.Y.E HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	34.00 S/.	0.0092	80717	110-01-0416304
63	OBTURACIÓN DE AMALGAMA (CÓN.Y.E HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)9	16.00 S/.	0.0043	80718	110-01-0416304
64	OBTURACIÓN DE RESINA AUTOCLURABLE (CÓN.Y.E HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	11.00 S/.	0.0030	80719	110-01-0416304
65	OBTURACIÓN DE IONOMERO AUTOCURABLE (CÓN.Y.E HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	16.00 S/.	0.0043	80720	110-01-0416304
66	RADIOGRAFÍA PERIAPICAL P/ATENC. INT. (CÓN.Y.E HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	11.00 S/.	0.0030	80721	110-01-0416304
67	RADIOGRAFÍA PERIAPICAL P/ATENC. EXTE (CÓN.Y.E HIJOS DOC/ADM Y PADRES DE ALUM)	14.00 S/.	0.0038	80722	110-01-0416304
68	FRENECTOMIAS (ALUMNOS)	27.00 S/.	0.0073	80723	110-01-0416304
69	APICEPTOMIA (ALUMNOS)	27.00 S/.	0.0073	80724	110-01-0416304
70	APLICACIÓN DE SELLANTES (POR CUADRANTE) (ALUMNOS)	14.00 S/.	0.0038	80725	110-01-0416304
71	PROTESIS DENTAL MAXILAR COMPLETA	95.00 S/.	0.0237	81433	110-01-0416304
72	PROTESIS MANDIBULAR PARCIAL CON BASE DE ACRILICO	90.00 S/.	0.0243	81440	110-01-0416304
73	PROTESIS DENTAL MANDIBULAR COMPLETA	95.00 S/.	0.0257	81441	110-01-0416304
74	PROTESIS MANDIBULAR PARCIAL CON BASE DE ACRILICO	90.00 S/.	0.0243	81442	110-01-0416304
75	OBTURACION CON IONOMERO FOTOCURABLE (ALUMNOS)	14.00 S/.	0.0038	80726	110-01-0416304
76	GINGIVECTOMIA (POR CUADRANTE) (ALUMNOS)	20.00 S/.	0.0054	80727	110-01-0416304
77	MODELOS DE ESTUDIO SUPERIOR - INFERIOR (ALUMNOS)	11.00 S/.	0.0030	80728	110-01-0416304
78	ENDODONCIA EN PRE-MOLARES (INCLUYE 3 RX) (ALUMNOS)	95.00 S/.	0.0257	80729	110-01-0416304
79	OBTURACION PROMISORIAL (ALUMNOS)	4.00 S/.	0.0011	80730	110-01-0416304
80	FRENECTOMIAS (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	27.00 S/.	0.0073	80731	110-01-0416304
81	APICEPTOMIA (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	27.00 S/.	0.0073	80732	110-01-0416304
82	LABELEDITIS (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	7.00 S/.	0.0019	80733	110-01-0416304
83	EXODONCIA DE MOLARES (POR CUADRANTE) (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	14.00 S/.	0.0038	80734	110-01-0416304
84	EXODONCIA DE MOLARES (POR CUADRANTE) (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	20.00 S/.	0.0054	80735	110-01-0416304
85	EXODONCIA DE MOLARES (POR CUADRANTE) (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	24.00 S/.	0.0065	80736	110-01-0416304
86	MODELOS DE ESTUDIO SUPERIOR - INFERIOR (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	14.00 S/.	0.0038	80737	110-01-0416304
87	ENDODONCIA DE MONORADICULAR (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	81.00 S/.	0.0219	80738	110-01-0416304



ITEM	UNIDAD CONCEPTO	TARIFAS UNIDADES	TARIFA (S/.)	VALOR	FECHA			
88	CEMENTACION DE PUENTES O CORONAS (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	S/.	7.00	S/.	0.0019	80779	020	11-0-01-0416304
89	REPARACION DE P.P.R. DE ACRILICO POR EMERGENCIA (DOC Y ADMINISTRATIVOS)	S/.	14.00	S/.	0.0038	80740	020	11-0-01-0416304
90	FRENECTOMIAS (CONYUGE E HIJOS DE DOC. - ADM. Y PADRES DE ALUMNOS)	S/.	34.00	S/.	0.0092	80741	020	11-0-01-0416304
91	APCEPTONIA (CONYUGE E HIJOS DE DOC. - ADM. Y PADRES DE ALUMNOS)	S/.	34.00	S/.	0.0092	80742	020	11-0-01-0416304
92	ALYEDULITS (CONYUGE E HIJOS DE DOC. - ADMIN. Y PADRES DE ALUMNOS)	S/.	11.00	S/.	0.0030	80743	020	11-0-01-0416304
93	APLIC. DE SELLAMITES (POR CUADRO, CONY E HIJOS DOC. - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	20.00	S/.	0.0054	80744	020	11-0-01-0416304
94	ORTURAC. IDOMERO FOTOCUR (CONY. E HIJOS DOC. - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	20.00	S/.	0.0054	80745	020	11-0-01-0416304
95	GINGIVECTOMIA (POR CUADRANTE) (CONY. E HIJOS DOC. - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	24.00	S/.	0.0065	80746	020	11-0-01-0416304
96	MOD. ESTUDIO (SUPERIOR - INFERIOR) (CONY. E HIJOS DOC. - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	20.00	S/.	0.0054	80747	020	11-0-01-0416304
97	ORTURACIONES PROVISIONALES (CONY. E HIJOS DOC. - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	4.00	S/.	0.0011	80748	020	11-0-01-0416304
98	PULPECTOMIA (CONY E HIJOS DOC - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	27.00	S/.	0.0073	80749	020	11-0-01-0416304
99	PERULACION DE DIENTES RESINA (CONY. E HIJOS DOC. - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	20.00	S/.	0.0054	80750	020	11-0-01-0416304
100	REPAR. P.P.R. DE ACRILICO POR EMERGENCIA (CONY. E HIJOS DOC. - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	14.00	S/.	0.0038	80751	020	11-0-01-0416304
101	PULPOTOMIA (CONY. E HIJOS DOC. - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	20.00	S/.	0.0054	80752	020	11-0-01-0416304
102	CEMENTACION DE PUENTES O CORONAS (CONY. E HIJOS DOC. - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	7.00	S/.	0.0019	80753	020	11-0-01-0416304
103	ENDODONCIA DE PRIMARIOS (CONY. E HIJOS DOC. - ADM Y PADR ALUMIN)	S/.	122.00	S/.	0.0330	80754	020	11-0-01-0416304
104	CAUTERIZACION (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	S/.	14.00	S/.	0.0038	80851	020	11-0-01-0416304
105	CRURIA DE GALAZON (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	S/.	27.00	S/.	0.0073	80852	020	11-0-01-0416304
106	OTRAS CIRUGIAS MENORES (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	S/.	14.00	S/.	0.0038	80853	020	11-0-01-0416304
107	CIRACION DE HERIDA INFECTADA (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	S/.	11.00	S/.	0.0030	80854	020	11-0-01-0416304
108	DRENAJE DE ABSCESO (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	S/.	14.00	S/.	0.0038	80855	020	11-0-01-0416304
109	EXGENESIS DE UÑA (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	S/.	20.00	S/.	0.0054	80856	020	11-0-01-0416304

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - OCBU

ITEM	DETALLE - CONCEPTO	TARIFA (SOLES)	TARIFA (UJT)	CÓDIGO FONDO	ECON-SERV-PLANCO	LTA-CEI
110	NEBULIZACIONES (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	S/. 14.00 S/.	0.0038	80857	020	110-01-0416304
111	RETIRO DE PUNTOS (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS)	S/.	0.0008	80858	020	110-01-0416304
112	DESPISTAJE POSTURAL	S/.	0.0022	80876	020	110-01-0416304
113	TERAPIA KINESICA	S/.	0.0022	80877	020	110-01-0416304
114	APLICACION DE AGENTES FISICOS - COMPRESAS CALIENTES	S/.	0.0022	80878	020	110-01-0416304
115	APLICACION DE AGENTES FISICOS - INFRARROJOS	S/.	0.0022	80879	020	110-01-0416304
116	APLICACION DE AGENTES FISICOS - ULTRASONIDOS	S/.	0.0022	80880	020	110-01-0416304
117	APLICACION DE AGENTES FISICOS TENS	S/.	0.0022	80881	020	110-01-0416304
118	COOMBS DIRECTO	S/.	0.0054	80983	020	110-01-0416304
119	COOMBS INDIRECTO	S/.	0.0054	80984	020	110-01-0416304
120	GOTA GRUESA	S/.	0.0030	80985	020	110-01-0416304
121	GRUPO Y FACTOR RH	S/.	0.0019	80986	020	110-01-0416304
122	HEMATOCRITO	S/.	0.0008	80987	020	110-01-0416304
123	HEMIDGLOBINA	S/.	0.0011	80988	020	110-01-0416304
124	HEMIDGRAMA	S/.	0.0030	80989	020	110-01-0416304
125	RECUENTO DE PLAQUETAS	S/.	0.0022	80990	020	110-01-0416304
126	TIEMPO DE COAGULACION	S/.	0.0011	80991	020	110-01-0416304
127	TIEMPO DE PROTROMBINA	S/.	0.0024	80992	020	110-01-0416304
128	TIEMPO DE SANGRIA	S/.	0.0011	80993	020	110-01-0416304
129	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADA	S/.	0.0024	80994	020	110-01-0416304
130	VELOCIDAD DE SEDIMENTACION	S/.	0.0019	80995	020	110-01-0416304
131	EXAMEN COMPLETO DE ORINA	S/.	0.0030	80996	020	110-01-0416304
132	AGLUTINACIONES EN PLACA	S/.	0.0038	80997	020	110-01-0416304
133	ANTI HIV	S/.	0.0038	80998	020	110-01-0416304
134	ANTIESTRPTOLISINA (ASO)	S/.	0.0030	80999	020	110-01-0416304
135	ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEMATITIS (HBsAg)	S/.	0.0073	81000	020	110-01-0416304
136	FACTOR REUMATICO (RF)	S/.	0.0032	81001	020	110-01-0416304
137	HCG - BETA	S/.	0.0054	81002	020	110-01-0416304
138	HCG (LATEX)	S/.	0.0043	81003	020	110-01-0416304
139	HIV I Y II	S/.	0.0073	81004	020	110-01-0416304
140	PCR (LATEX)	S/.	0.0030	81005	020	110-01-0416304
141	RPR	S/.	0.0014	81006	020	110-01-0416304
142	SET DE BRUCELAS	S/.	0.0058	81007	020	110-01-0416304
143	ACIDO URICO	S/.	0.0022	81008	020	110-01-0416304
144	BILIRRUBINA DIRECTA	S/.	0.0019	81009	020	110-01-0416304
145	BILIRRUBINA TOTAL	S/.	0.0019	81010	020	110-01-0416304

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - OCBU

ITEM	DETALLE - CONCEPTO	TOPICO (MONED)	TARIFA (UPE)	COMP. - MONED	C.C. - SERV. UNIV. (C.D.)	C.C. - UPE
146	CALCIO SERICO	S/.	8.00	S/.	81011	110-01-0416304
147	COLESTEROL HDL	S/.	7.00	S/.	81012	110-01-0416304
148	COLESTEROL LDL	S/.	7.00	S/.	81013	110-01-0416304
149	COLESTEROL TOTAL	S/.	7.00	S/.	81014	110-01-0416304
150	CREATININA	S/.	8.00	S/.	81015	110-01-0416304
151	DEPURACION DE CREATININA	S/.	14.00	S/.	81016	110-01-0416304
152	FOSFATASA ACIDA	S/.	11.00	S/.	81017	110-01-0416304
153	FOSFATASA ALCALINA	S/.	11.00	S/.	81018	110-01-0416304
154	GLUCOSA	S/.	7.00	S/.	81019	110-01-0416304
155	GLUCOSA POST PRANDIAL	S/.	11.00	S/.	81020	110-01-0416304
156	PROTEINA TOTAL Y HIACONADA	S/.	11.00	S/.	81021	110-01-0416304
157	PROTEINA TOTALES	S/.	7.00	S/.	81022	110-01-0416304
158	PROTEINURIA EN ORINA DE 24 HORAS	S/.	8.00	S/.	81023	110-01-0416304
159	TOLERANCIA ORAL A LA GLUCOSA (TOG)	S/.	27.00	S/.	81024	110-01-0416304
160	TRANSAMINASA GLUTAMICA OXALACETICA (TGO)	S/.	11.00	S/.	81025	110-01-0416304
161	TRANSAMINASA GLUTAMICA PIRUVICA (TGP)	S/.	11.00	S/.	81026	110-01-0416304
162	TRIGLICERIDOS	S/.	7.00	S/.	81027	110-01-0416304
163	UREA	S/.	7.00	S/.	81028	110-01-0416304
164	HECES CONCENTRADO	S/.	8.00	S/.	81029	110-01-0416304
165	HECES DIRECTO	S/.	5.00	S/.	81030	110-01-0416304
166	PARASITOLOGICO SERIADO	S/.	16.00	S/.	81031	110-01-0416304
167	REACCION INFLAMATORIA	S/.	8.00	S/.	81032	110-01-0416304
168	TEST DE STAPHAM	S/.	5.00	S/.	81033	110-01-0416304
169	THEVENOR	S/.	5.00	S/.	81034	110-01-0416304
170	BK DIRECTO	S/.	5.00	S/.	81035	110-01-0416304
171	COPRODUCTIVO	S/.	14.00	S/.	81036	110-01-0416304
172	CULTIVO DE BK ESPUTO	S/.	16.00	S/.	81037	110-01-0416304
173	CULTIVO DE HONGOS	S/.	16.00	S/.	81038	110-01-0416304
174	CULTIVO DE SECRECION FARINGEA	S/.	16.00	S/.	81039	110-01-0416304
175	CULTIVO DE SECRECION VAGINAL	S/.	16.00	S/.	81040	110-01-0416304
176	EXAEN DIRECTO PARA BACTERIAS (COLORACION DE GRAMI)	S/.	8.00	S/.	81041	110-01-0416304
177	INVESTIGACION DE ACAROS	S/.	5.00	S/.	81042	110-01-0416304
178	KOH INVESTIGACION DE HONGOS	S/.	5.00	S/.	81043	110-01-0416304
179	UROCULTIVO Y ANTILOGRAMA	S/.	27.00	S/.	81044	110-01-0416304
180	PERFIL RENAL (ACIDO URICO, UREA, CREATININA)	S/.	22.00	S/.	81045	110-01-0416304



SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - OCBU

ITEM	DETALE	CONCEPTO	TARIFA (SOLES)	TARIFA (UIT)	T-EDIFICIO(MANCO)	COO-SSIBU-BANCO	CTA.CTE.
181	PERF. HEPATICO(TGO, TGP, P. TOTAL, FOSFATASA, ALCALINA, BILIRUB. TOT. Y DNR		S/. 52.00 S/	0.0141	81046	020	110-01-0416304
182	PERFIL LIPIDICO (COLESTEROL TOTAL, HDL, LDL, TRIGLICERIDOS)		S/. 27.00 S/	0.0073	81047	020	110-01-0416304
183	PERFIL GESTANTE (HEMOGLO, GRUPO Y FACTOR RH, GLUCOSA, RPR, ORINA (COMP)		S/. 38.00 S/	0.0103	81043	020	110-01-0416304
184	PERFIL OPERATORIO (HEMOGLOBINA, GRUPO Y FACTOR RH, TC, TS, RPR, HIV)		S/. 49.00 S/	0.0132	81049	020	110-01-0416304
185	PAQUETE I (GLUCOSA, UREA, CREATININA)		S/. 22.00 S/	0.0050	81050	020	110-01-0416304
186	PAQUETE II (COLESTEROL, GLUCOSA, TRIGLICERIDOS)		S/. 22.00 S/	0.0059	81051	020	110-01-0416304



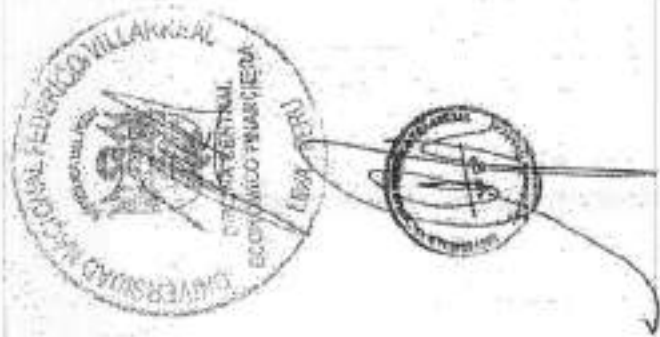
El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual  
al documento que obra en el expediente original que he  
tenido a la vista y confrontado.

03 MAYO 2013

JUAN JOSE PRINCEPIE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central INDECOPI

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - OCINV

Item	Descripción	TARIFA (MILES)	TARIFA (COP)	Cod. Subv. Económica	CDA. CITE
1	REVISTA WIÑAY YACHAY-COM. VILLARRE	S/. 30.00 S/. 0.0081	90372	020	110-01-0416304
2	REVISTA WIÑAY YACHAY-PUB. GRAL.	S/. 40.00 S/. 0.0108	90373	020	110-01-0416304
3	BIOLETÍN "HIPÓTESIS"-COMD. VILLARRE	S/. 20.00 S/. 0.0054	90374	020	110-01-0416304
4	BIOLETÍN "HIPÓTESIS"-PUBLICO. GRAL.	S/. 30.00 S/. 0.0081	90375	020	110-01-0416304





SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

ITEM	DESCRIPCION	TARIFA (S/)	TARIFA (UPE)	Código Banco	Código Banco	CER VCE
1	CURSO ACTUALIZ FAC. ADMIN. T. ESCUELA	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80586	020	110-01-0416304
2	CURSO ACTUALIZ FAC. ARO. Y URB-EGRES ESCUELA DE ARQUITECTURA	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80587	020	110-01-0416304
3	CURSO ACTUALIZ FAC. ARQUIT. EGRES EX-ESCUELA DE DISEÑO INDUSTRIAL	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80588	020	110-01-0416304
4	CURSO ACTUALIZ FAC. ARQUIT. EGRES EX-ESCUELA DE URBANISMO	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80589	020	110-01-0416304
5	CURSO ACTUALIZ FAC. CIENC. ECONOMICAS	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80590	020	110-01-0416304
6	CURSO ACTUALIZ FAC. CIENC. FIN. Y CONT	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80591	020	110-01-0416304
7	CURSO ACTUALIZ FAC. CC. MIN. Y MATE	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80592	020	110-01-0416304
8	CURSO ACTUALIZ FAC. CIENCIAS SOCIA	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80593	020	110-01-0416304
9	CURSO ACTUALIZ FAC. DIF. CIENC. PCLT	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80594	020	110-01-0416304
10	CURSO ACTUALIZ FAC. EDUCACION TD-ESC	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80595	020	110-01-0416304
11	CURSO ACTUALIZ FAC. HUMAN. LING. Y LIT	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80596	020	110-01-0416304
12	CURSO ACTUALIZ FAC. HUMAN. LING. Y LIT	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80597	020	110-01-0416304
13	CURSO ACTUALIZ FAC. HUMAN. LING. Y LIT	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80598	020	110-01-0416304
14	CURSO ACTUALIZ FAC. HUMANIDADES-ARQUE	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80599	020	110-01-0416304
15	CURSO ACTUALIZ FAC. ING. ELECT. E INFO	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80600	020	110-01-0416304
16	CURSO ACTUALIZ FAC. ING. CIVIL-ING. CI	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80601	020	110-01-0416304
17	CURSO ACTUALIZ FAC. ING. GEOS Y AMBIE	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80602	020	110-01-0416304
18	CURSO ACTUALIZ FAC. ING. IND. Y DE S/S	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80603	020	110-01-0416304
19	CURSO ACTUALIZ FAC. MEDIC. "HIPOLINABLE" - ESCUELA DE ENFERMERIA	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80604	020	110-01-0416304
20	CURSO ACTUALIZ FAC. GECOMAG. PESO. Y	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80605	020	110-01-0416304
21	CURSO ACTUALIZ FAC. ODONTOLOGIA	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80606	020	110-01-0416304
22	CURSO ACTUALIZACION FAC. PSICOLOGIA	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80607	020	110-01-0416304
23	CURSO ACTUALIZACION FAC. TECNOLOGIA	S/. 3,700.00 S/.	1.0000	80608	020	110-01-0416304
24	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FA	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81443	020	110-01-0416304
25	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FAUJ	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81444	020	110-01-0416304
26	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FCE	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81445	020	110-01-0416304
27	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FCRC	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81446	020	110-01-0416304
28	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FCNM	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81447	020	110-01-0416304
29	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FCCS	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81448	020	110-01-0416304
30	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FDCP	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81449	020	110-01-0416304
31	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FE	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81450	020	110-01-0416304
32	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FH	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81451	020	110-01-0416304
33	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FIEI	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81452	020	110-01-0416304
34	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FIC	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81453	020	110-01-0416304
35	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FIGAE	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81454	020	110-01-0416304
36	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FIS	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81455	020	110-01-0416304
37	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FMRHU	S/. 2,500.00 S/.	0.6757	81456	020	110-01-0416304



SISTEMA (ANUARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

ITEM	TÍTULO DEL CURSO	VALOR (S/)	FECHA	VALOR (S/)	FECHA	VALOR (S/)	FECHA
38	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FORCA	S/ 2,500.00	S/ 0.6757	8,1457	110-01-0416304	020	110-01-0416304
39	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FO	S/ 2,500.00	S/ 0.6757	8,1458	110-01-0416304	020	110-01-0416304
40	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FAPS	S/ 2,500.00	S/ 0.6757	8,1459	110-01-0416304	020	110-01-0416304
41	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL - FTM	S/ 2,500.00	S/ 0.6757	8,1460	110-01-0416304	020	110-01-0416304

DIPLOMADOS - TODAS LAS FACULTADES

1	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FA	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1461	110-01-0416304		110-01-0416304
2	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FAU	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1462	110-01-0416304		110-01-0416304
3	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FCE	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1463	110-01-0416304		110-01-0416304
4	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FCFE	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1464	110-01-0416304		110-01-0416304
5	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FONMI	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1465	110-01-0416304		110-01-0416304
6	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FOLSS	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1466	110-01-0416304		110-01-0416304
7	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FDOF	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1467	110-01-0416304		110-01-0416304
8	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FE	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1468	110-01-0416304		110-01-0416304
9	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FH	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1469	110-01-0416304		110-01-0416304
10	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FIEI	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1470	110-01-0416304		110-01-0416304
11	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FIC	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1471	110-01-0416304		110-01-0416304
12	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FICAE	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1472	110-01-0416304		110-01-0416304
13	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FIBS	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1473	110-01-0416304		110-01-0416304
14	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FIAHU	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1474	110-01-0416304		110-01-0416304
15	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FORCA	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1475	110-01-0416304		110-01-0416304
16	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FO	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1476	110-01-0416304		110-01-0416304
17	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FAPS	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1477	110-01-0416304		110-01-0416304
18	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADOS (*) - FTM	S/ 3,125.00	S/ 0.8446	8,1478	110-01-0416304		110-01-0416304
19	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FA	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1479	110-01-0416304		110-01-0416304
20	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FAU	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1480	110-01-0416304		110-01-0416304
21	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FCE	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1481	110-01-0416304		110-01-0416304
22	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FCFE	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1482	110-01-0416304		110-01-0416304
23	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FONMI	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1483	110-01-0416304		110-01-0416304
24	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FOLSS	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1484	110-01-0416304		110-01-0416304
25	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FDOF	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1485	110-01-0416304		110-01-0416304
26	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FE	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1486	110-01-0416304		110-01-0416304
27	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FH	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1487	110-01-0416304		110-01-0416304
28	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FIEI	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1488	110-01-0416304		110-01-0416304
29	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FIC	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1489	110-01-0416304		110-01-0416304
30	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FICAE	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1490	110-01-0416304		110-01-0416304
31	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FIBS	S/ 100.00	S/ 0.0270	8,1491	110-01-0416304		110-01-0416304

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

Item	DEPARTAMENTO	TARIFA (SOLES)	TARIFA (DIT)	Localización	Cód. Serv. Financ.	C.T.A. (TE)
32	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FMHU	S/. 100.00	S/. 0.0270	81492		110-01-0416304
33	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FOPCA	S/. 100.00	S/. 0.0270	81493		110-01-0416304
34	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FO	S/. 100.00	S/. 0.0270	81494		110-01-0416304
35	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FAPS	S/. 100.00	S/. 0.0270	81494		110-01-0416304
36	DERECHO MATRICULA - DIPLOMADO - FTM	S/. 100.00	S/. 0.0270	81495		110-01-0416304
37	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FA	S/. 30.00	S/. 0.0081	81496		110-01-0416304
38	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FAU	S/. 30.00	S/. 0.0081	81496		110-01-0416304
39	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FCE	S/. 30.00	S/. 0.0081	81499		110-01-0416304
40	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FCEC	S/. 30.00	S/. 0.0081	81500		110-01-0416304
41	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FCNM	S/. 30.00	S/. 0.0081	81501		110-01-0416304
42	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FCCS	S/. 30.00	S/. 0.0081	81502		110-01-0416304
43	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FDFP	S/. 30.00	S/. 0.0081	81503		110-01-0416304
44	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FE	S/. 30.00	S/. 0.0081	81504		110-01-0416304
45	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FH	S/. 30.00	S/. 0.0081	81505		110-01-0416304
46	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FIE	S/. 30.00	S/. 0.0081	81506		110-01-0416304
47	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FIC	S/. 30.00	S/. 0.0081	81507		110-01-0416304
48	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FIGAE	S/. 30.00	S/. 0.0081	81508		110-01-0416304
49	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FIIIS	S/. 30.00	S/. 0.0081	81509		110-01-0416304
50	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FMHU	S/. 30.00	S/. 0.0081	81510		110-01-0416304
51	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FOPCA	S/. 30.00	S/. 0.0081	81511		110-01-0416304
52	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FO	S/. 30.00	S/. 0.0081	81512		110-01-0416304
53	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FAPS	S/. 30.00	S/. 0.0081	81513		110-01-0416304
54	RESERVA DE INSCRIPCIÓN - DIPLOMADO - FTM	S/. 30.00	S/. 0.0081	81514		110-01-0416304
55	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FA	S/. 30.00	S/. 0.0081	81515		110-01-0416304
56	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FAU	S/. 30.00	S/. 0.0081	81516		110-01-0416304
57	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FCE	S/. 30.00	S/. 0.0081	81517		110-01-0416304
58	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FCEC	S/. 30.00	S/. 0.0081	81518		110-01-0416304
59	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FCNM	S/. 30.00	S/. 0.0081	81519		110-01-0416304
60	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FCCS	S/. 30.00	S/. 0.0081	81520		110-01-0416304
61	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FDFP	S/. 30.00	S/. 0.0081	81521		110-01-0416304
62	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FE	S/. 30.00	S/. 0.0081	81522		110-01-0416304
63	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FH	S/. 30.00	S/. 0.0081	81523		110-01-0416304
64	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FIE	S/. 30.00	S/. 0.0081	81524		110-01-0416304
65	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FIC	S/. 30.00	S/. 0.0081	81525		110-01-0416304
66	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FIGAE	S/. 30.00	S/. 0.0081	81526		110-01-0416304
67	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FIIIS	S/. 30.00	S/. 0.0081	81527		110-01-0416304
68	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FMHU	S/. 30.00	S/. 0.0081	81528		110-01-0416304
69	RETIRO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FOPCA	S/. 30.00	S/. 0.0081	81529		110-01-0416304



SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

Nº	DESCRIPCIÓN	TARIFA (SOLES)	7 dígitos (U.T.)	Código de Cuenta Contable	ETM/CTI
70	RETRIBO DE MATRICULA - DIPLOMADO -FO	30.00 S/.	0.0081	81530	110-01-0416304
71	RETRIBO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FAPS	30.00 S/.	0.0081	81531	110-01-0416304
72	RETRIBO DE MATRICULA - DIPLOMADO - FTM	30.00 S/.	0.0081	81532	110-01-0416304
73	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FA	20.00 S/.	0.0054	81533	110-01-0416304
74	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FAU	20.00 S/.	0.0054	81534	110-01-0416304
75	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FCE	20.00 S/.	0.0054	81535	110-01-0416304
76	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FOC	20.00 S/.	0.0054	81536	110-01-0416304
77	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FONM	20.00 S/.	0.0054	81537	110-01-0416304
78	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FCCS	20.00 S/.	0.0054	81538	110-01-0416304
79	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FDCP	20.00 S/.	0.0054	81539	110-01-0416304
80	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FE	20.00 S/.	0.0054	81540	110-01-0416304
81	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FH	20.00 S/.	0.0054	81541	110-01-0416304
82	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FIEI	20.00 S/.	0.0054	81542	110-01-0416304
83	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FIC	20.00 S/.	0.0054	81543	110-01-0416304
84	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FIGAE	20.00 S/.	0.0054	81544	110-01-0416304
85	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FII	20.00 S/.	0.0054	81545	110-01-0416304
86	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FMHU	20.00 S/.	0.0054	81546	110-01-0416304
87	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FOPCA	20.00 S/.	0.0054	81547	110-01-0416304
88	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FO	20.00 S/.	0.0054	81548	110-01-0416304
89	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FAPS	20.00 S/.	0.0054	81549	110-01-0416304
90	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO - DIPLOMADO - FTM	20.00 S/.	0.0054	81550	110-01-0416304
91	DIPLOMA - DIPLOMADO - FA	20.00 S/.	0.0054	81551	110-01-0416304
92	DIPLOMA - DIPLOMADO - FAU	20.00 S/.	0.0054	81552	110-01-0416304
93	DIPLOMA - DIPLOMADO - FCE	20.00 S/.	0.0054	81553	110-01-0416304
94	DIPLOMA - DIPLOMADO - FCCS	20.00 S/.	0.0054	81554	110-01-0416304
95	DIPLOMA - DIPLOMADO - FONM	20.00 S/.	0.0054	81555	110-01-0416304
96	DIPLOMA - DIPLOMADO - FDCP	20.00 S/.	0.0054	81556	110-01-0416304
97	DIPLOMA - DIPLOMADO - FE	20.00 S/.	0.0054	81557	110-01-0416304
98	DIPLOMA - DIPLOMADO - FH	20.00 S/.	0.0054	81558	110-01-0416304
99	DIPLOMA - DIPLOMADO - FIEI	20.00 S/.	0.0054	81559	110-01-0416304
100	DIPLOMA - DIPLOMADO - FIC	20.00 S/.	0.0054	81560	110-01-0416304
101	DIPLOMA - DIPLOMADO - FIGAE	20.00 S/.	0.0054	81561	110-01-0416304
102	DIPLOMA - DIPLOMADO - FII	20.00 S/.	0.0054	81562	110-01-0416304
103	DIPLOMA - DIPLOMADO - FMHU	20.00 S/.	0.0054	81563	110-01-0416304
104	DIPLOMA - DIPLOMADO - FOPCA	20.00 S/.	0.0054	81564	110-01-0416304
105	DIPLOMA - DIPLOMADO - FO	20.00 S/.	0.0054	81565	110-01-0416304
106	DIPLOMA - DIPLOMADO - FAPS	20.00 S/.	0.0054	81566	110-01-0416304
107	DIPLOMA - DIPLOMADO - FTM	20.00 S/.	0.0054	81567	110-01-0416304



SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

Item	DETALLE CONCEPTO	TARIFA (SOLES)	Tarifa (UVT)	Código Único	Cod. Serv. Único	U.F.A.C.T.E.
108	DIPLOMA - DIPLOMADO - FTM	S/. 20.00 S/.	0.0054	81568		110-01-0416304
109	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FA	S/. 40.00 S/.	0.0108	81569		110-01-0416304
110	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FAU	S/. 40.00 S/.	0.0108	81570		110-01-0416304
111	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FCE	S/. 40.00 S/.	0.0108	81571		110-01-0416304
112	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FCFC	S/. 40.00 S/.	0.0108	81572		110-01-0416304
113	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FCNM	S/. 40.00 S/.	0.0108	81573		110-01-0416304
114	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FCCSS	S/. 40.00 S/.	0.0108	81574		110-01-0416304
115	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FDCP	S/. 40.00 S/.	0.0108	81575		110-01-0416304
116	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FE	S/. 40.00 S/.	0.0108	81576		110-01-0416304
117	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FH	S/. 40.00 S/.	0.0108	81577		110-01-0416304
118	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FIE	S/. 40.00 S/.	0.0108	81578		110-01-0416304
119	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FIC	S/. 40.00 S/.	0.0108	81579		110-01-0416304
120	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FIGAE	S/. 40.00 S/.	0.0108	81580		110-01-0416304
121	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FIBS	S/. 40.00 S/.	0.0108	81581		110-01-0416304
122	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FMHU	S/. 40.00 S/.	0.0108	81582		110-01-0416304
123	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FOPCA	S/. 40.00 S/.	0.0108	81583		110-01-0416304
124	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FO	S/. 40.00 S/.	0.0108	81584		110-01-0416304
125	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FAPS	S/. 40.00 S/.	0.0108	81585		110-01-0416304
126	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - DIPLOMADO - FTM	S/. 40.00 S/.	0.0108	81586		110-01-0416304
127	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FA	S/. 50.00 S/.	0.0135	81587		110-01-0416304
128	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FAU	S/. 50.00 S/.	0.0135	81588		110-01-0416304
129	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FCE	S/. 50.00 S/.	0.0135	81589		110-01-0416304
130	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FCFC	S/. 50.00 S/.	0.0135	81590		110-01-0416304
131	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FCNM	S/. 50.00 S/.	0.0135	81591		110-01-0416304
132	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FCCSS	S/. 50.00 S/.	0.0135	81592		110-01-0416304
133	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FDCP	S/. 50.00 S/.	0.0135	81593		110-01-0416304
134	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FE	S/. 50.00 S/.	0.0135	81594		110-01-0416304
135	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FH	S/. 50.00 S/.	0.0135	81595		110-01-0416304
136	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FIE	S/. 50.00 S/.	0.0135	81596		110-01-0416304
137	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FIC	S/. 50.00 S/.	0.0135	81597		110-01-0416304
138	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FIGAE	S/. 50.00 S/.	0.0135	81598		110-01-0416304
139	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FIBS	S/. 50.00 S/.	0.0135	81599		110-01-0416304
140	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FMHU	S/. 50.00 S/.	0.0135	81600		110-01-0416304
141	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FOPCA	S/. 50.00 S/.	0.0135	81601		110-01-0416304
142	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FO	S/. 50.00 S/.	0.0135	81602		110-01-0416304
143	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FAPS	S/. 50.00 S/.	0.0135	81603		110-01-0416304
144	CONSTANCIA DE EGRESADO - DIPLOMADO - FTM	S/. 50.00 S/.	0.0135	81604		110-01-0416304



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	TARIFA	ESTADISTICO	CHILE
--	--------	-------------	-------

(\* ) EQUIVALENTE A 250 HORAS

**CECCPUE - FACULTAD DE EDUCACION**

1	INSCRIPCION AL PROCESO DE ADMISION (LIMA)	S/.	20.00	S/.	0.0054	\$1605	110-01-0416304
2	CARPETA, PROSPECTO Y DERECHO DE EXAMEN (LIMA Y PROVINCIAS)	S/.	100.00	S/.	0.0270	\$1606	110-01-0416304
3	INSCRIPCION II CICLO (LIMA)	S/.	20.00	S/.	0.0054	\$1607	110-01-0416304
4	MATRICULA (POR CICLO) (LIMA Y PROVINCIAS)	S/.	50.00	S/.	0.0135	\$1608	110-01-0416304
5	JRAL. PENSION DE ENSEÑANZA (POR CICLO) (LIMA Y PROVINCIAS)	S/.	280.00	S/.	0.0676	\$1609	110-01-0416304
6	2DA. PENSION DE ENSEÑANZA (POR CICLO) (LIMA Y PROVINCIAS)	S/.	250.00	S/.	0.0676	\$1610	110-01-0416304
7	HISTORIAL ACADÉMICO - PROCEDE	S/.	7.00	S/.	0.0019	\$1611	110-01-0416304
8	CONSTANCIA DE EXPEDIENTE COMPLETO - PROCEDE	S/.	7.00	S/.	0.0019	\$1612	110-01-0416304

**RESIDENTADO MEDICO - FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**

1	TITULO DE MEDICO ESPECIALISTA - MODALIDAD DE EVALUACION DE COMPETENCIAS	S/.	3,000.00	S/.	0.3108	\$1614	110-01-0416304
2	OBTENCION DE TITULO DE RESIDENTADO MEDICO - SISTEMA ESCOLARIZADO	S/.	400.00	S/.	0.1081	\$1611	110-01-0416304
3	EVALUACION DEL PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACION	S/.	160.00	S/.	0.2432	\$1612	110-01-0416304
4	TESIS: INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	S/.	160.00	S/.	0.2432	\$1613	110-01-0416304
5	INSCRIPCION ADMISION - RESIDENTADO MEDICO	S/.	250.00	S/.	0.2676	\$1614	110-01-0416304
6	INSCRIPCION Y REVISION PARA TITULACION DE MEDICO ESPECIALISTA (EVALUACION POR COMPETENCIAS)	S/.	1,400.00	S/.	0.3784	\$1615	110-01-0416304
7	DERECHO DE DIPLOMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	\$1616	110-01-0416304
8	DERECHO DE RESOLUCION DE INGRESO	S/.	60.00	S/.	0.2162	\$1617	110-01-0416304
9	SERVICIOS ACADÉMICOS ANUAL	S/.	33.00	S/.	0.3041	\$1618	110-01-0416304
10	PENSION DE ENSEÑANZA MENSUAL	S/.	250.00	S/.	0.2676	\$1619	110-01-0416304
11	INSCRIPCION RES.MED.MAC.2DA.ESP.ESP. N.E	S/.	678.00	S/.	0.1832	\$1620	110-01-0416304
12	INSCRIPCION RES.MED.MAC.2DA.ESP.ESP. N.E	S/.	678.00	S/.	0.1832	\$1621	110-01-0416304
13	INSCRIPCION RES.MED.MAC.2DA.ESP.ESP. N.E	S/.	678.00	S/.	0.1832	\$1622	110-01-0416304
14	CERTIF. DE INGRESO - 2DA. ESP. RES. MEDICO	S/.	68.00	S/.	0.0184	\$1623	110-01-0416304
15	CONSTANCIA DE INGRESO - 2DA. ESP. RES. MEDICO	S/.	68.00	S/.	0.0184	\$1624	110-01-0416304
16	CONSTANCIA DE MAT. - SEGUNDA ESP. RES. MEDICO	S/.	68.00	S/.	0.0184	\$1625	110-01-0416304
17	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - 2DA. ESP. RES. MEDICO	S/.	68.00	S/.	0.0184	\$1626	110-01-0416304
18	CONSTANCIA - CURSO DE ACTUALIZACION RES. MEDICO	S/.	41.00	S/.	0.0111	\$1627	110-01-0416304
19	CONSTANCIA DE EGRESADO-2DA. ESP. RES. MEDICO	S/.	68.00	S/.	0.0184	\$1628	110-01-0416304

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

Item	DETALLE CONCEPTO	TARIFA (SOLES)	TARIFA (U/P)	T. Código Banco	C. & CTE
21	RESOLUCION DE EXPEDITO - ZDA ESPEC. RES MEDICO	S/. 81.00 S/.	0.0219	80146	110-01-0416304
22	OBT TIT. ESPEC. RES. MEDICO. ZDA. ESP. S. ESC	S/. 543.00 S/.	0.1468	80152	110-01-0416304
23	OBT TIT. ESPEC. RES. MEDICO. ZDA. ESP. S. M. F	S/. 2,035.00 S/.	0.5500	80153	110-01-0416304
24	DERECHO DE DIPLOMA DE RES MEDICO. ZDA. ESPECIAL	S/. 81.00 S/.	0.0219	80157	110-01-0416304
25	EVALUAC. PROY. TRAB. DE INVESTIGACION-RES MEDICO	S/. 217.00 S/.	0.0586	80156	110-01-0416304
26	INFORME FINAL DE TRABAJO DE INVESTIGACION-RES MEDICO	S/. 217.00 S/.	0.0586	80156	110-01-0416304
27	ESP. MED. RES. MED. ZDA. ESP. POR CURSO UNIV.	S/. 54.00 S/.	0.0146	80207	110-01-0416304
28	ESP. MED. RES. MED. ZDA. ESP. POR CURSO OTRA UNIV	S/. 81.00 S/.	0.0219	80208	110-01-0416304
29	ACTUAL. MAT. - RES. MED. NAC. ZDA. ESPEC.	S/. 95.00 S/.	0.0257	80209	110-01-0416304
30	ANULACION MAT. - RES. MED. NAC. ZDA. ESPEC.	S/. 81.00 S/.	0.0219	80210	110-01-0416304
31	RECTIFICACION MATRIC. - RES. MED. NAC. ZDA. ESPECIALI	S/. 81.00 S/.	0.0219	80211	110-01-0416304
32	RESERVA MAT. - RES. MED. NAC. ZDA. ESPEC.	S/. 95.00 S/.	0.0257	80212	110-01-0416304
33	DER. MATRICULA RES. MEDICO ANUAL NACIONAL (ZDA ESPEC. SIST ESCOLAR)	S/. 475.00 S/.	0.1284	80227	110-01-0416304
34	REVALID. C/ CONVENIO - ZDA ESPECIALIZ. RES MEDICO	S/. 1,194.00 S/.	0.3227	80250	110-01-0416304
35	REVALID. S/ CONVENIO - ZDA ESPECIALIZ. RES MEDICO	S/. 1,492.00 S/.	0.4032	80254	110-01-0416304
36	CURSO DE COMPLEMENTACION (POR HOFIA) RES. MEDICO	S/. 68.00 S/.	0.0184	80326	110-01-0416304
37	PROS. Y CARP. - RES. MED. (ZDA ESPEC)	S/. 109.00 S/.	0.0295	80367	110-01-0416304
38	CURSO RESIDENTADO MEDICO	S/.	S/.	80610	110-01-0416304
39	DER. MATRICULA RES. MEDICO ANUAL EXTRA. (ZDA ESPEC. SIST ESCOLAR)	S/. 3391.00 S/.	0.9165	80728	110-01-0416304
40	DERECHO DE RESOLUCION DE INGRESO (RESIDENTADO MEDICO)	S/. 15.00 S/.	0.0041	81331	110-01-0416304
41	CONSTANCIA DE TITULO POR ESPECIALIDAD (RESIDENTADO MEDICO)	S/. 61.00 S/.	0.0165	81332	110-01-0416304
42	REACTUALIZACION DE MATRICULA - RESIDENTADO MEDICO	S/. 100.00 S/.	0.0270	81812	110-01-0416304
43	MATRICULA TEMPORANEA - RESIDENTADO MEDICO (por cada día de retraso)	S/. 2.00 S/.	0.0005	81813	110-01-0416304
44	CARNÉ UNIVERSITARIO - RESIDENTADO MEDICO	S/. 15.00 S/.	0.0041	81814	110-01-0416304

ENFERMERIA

1	EVALUACION DEL PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACION	S/. 160.00 S/.	0.0432	81621	110-01-0416304
2	TESS : INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	S/. 360.00 S/.	0.0432	81622	110-01-0416304
3	OBTENCION DE TITULO ESPECIALISTA	S/. 400.00 S/.	0.1081	81623	110-01-0416304
4	DERECHO DE RESOLUCION DE INGRESO	S/. 15.00 S/.	0.0041	81624	110-01-0416304
5	INSCRIP. ADMISION EN ENFERMERIA (ZDA ESPEC. SISTEMA ESCOLARIZ	S/. 270.00 S/.	0.0730	80041	110-01-0416304
6	DER. ACAD. ENFERMERIA (ZDA ESPEC. SISTEMA ESCOLAR (MENSUAL)	S/. 270.00 S/.	0.0730	80215	110-01-0416304
7	DERECHO MATRICULA - ENFERMERIA (ZDA ESPEC) SISTEMA ESCOLARIZADO (ANUAL)	S/. 250.00 S/.	0.0784	80244	110-01-0416304
8	PROSPECTO Y CARPETA - ENFERMERIA (ZDA ESPEC) SISTEMA ESCOLARIZ	S/. 60.00 S/.	0.0162	80351	110-01-0416304
9	DERECHO DE DIPLOMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACION - ENFERMERIA	S/. 100.00 S/.	0.0270	81815	110-01-0416304



SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

Código	Detalle Concepto	MONTOS (SOLES)		Código Banco	Código Subbanco	Código Cuenta	
		Valor	Porcentaje				
10	REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA - ENFERMERIA	S/.	100.00	S/.	0.0270	81816	110-01-0416304
11	MATRÍCULA EXTEMPORANEA - ENFERMERIA (por cada día de retraso)	S/.	2.00	S/.	0.0005	81817	110-01-0416304
12	CARNÉ UNIVERSITARIO - ENFERMERIA	S/.	15.00	S/.	0.0041	81818	110-01-0416304
13	SERVICIOS ACADÉMICOS ANUAL - ENFERMERIA	S/.	30.00	S/.	0.0081	81819	110-01-0416304

POST GRADO / SEGUNDA ESPECIALIDAD TODAS LAS FACULTADES

1	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FA	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81623	110-01-0416304
2	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FAU	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81626	110-01-0416304
3	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FCE	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81627	110-01-0416304
4	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FCFC	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81628	110-01-0416304
5	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FCNM	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81629	110-01-0416304
6	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FCCS	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81630	110-01-0416304
7	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FDCP	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81631	110-01-0416304
8	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FE	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81632	110-01-0416304
9	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FH	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81633	110-01-0416304
10	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FIEI	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81634	110-01-0416304
11	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FIC	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81635	110-01-0416304
12	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FIGAE	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81636	110-01-0416304
13	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FIS	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81637	110-01-0416304
14	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FMHU	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81638	110-01-0416304
15	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FOPCA	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81639	110-01-0416304
16	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FO	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81640	110-01-0416304
17	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FAPS	S/.	1,200.00	S/.	0.3243	81641	110-01-0416304
18	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD - FTM	S/.	960.00	S/.	0.2595	81642	110-01-0416304
19	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FA	S/.	960.00	S/.	0.2595	81643	110-01-0416304
20	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FAU	S/.	960.00	S/.	0.2595	81644	110-01-0416304
21	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FCE	S/.	960.00	S/.	0.2595	81645	110-01-0416304
22	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FCFC	S/.	960.00	S/.	0.2595	81646	110-01-0416304
23	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FCNM	S/.	960.00	S/.	0.2595	81647	110-01-0416304
24	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FCCS	S/.	960.00	S/.	0.2595	81648	110-01-0416304
25	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FDCP	S/.	960.00	S/.	0.2595	81649	110-01-0416304
26	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FE	S/.	960.00	S/.	0.2595	81650	110-01-0416304
27	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FH	S/.	960.00	S/.	0.2595	81651	110-01-0416304
28	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FIEI	S/.	960.00	S/.	0.2595	81652	110-01-0416304
29	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FIC	S/.	960.00	S/.	0.2595	81653	110-01-0416304
30	DERECHO DE MATRÍCULA SEMESTRAL - FIGAE	S/.	960.00	S/.	0.2595	81654	110-01-0416304

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

Item	DESCRIPCION	TARIFAS (S/.)	UNIDAD	F. Código Barre	End. Serv. Period	CUA-CITE
31	DERECHO DE MATRICULA SEMESTRAL - FIS	S/. 960.00	S/.	81695		110-01-0416304
32	DERECHO DE MATRICULA SEMESTRAL - FMHU	S/. 960.00	S/.	81696		110-01-0416304
33	DERECHO DE MATRICULA SEMESTRAL - FOPCA	S/. 960.00	S/.	81697		110-01-0416304
34	DERECHO DE MATRICULA SEMESTRAL - FO	S/. 960.00	S/.	81698		110-01-0416304
35	DERECHO DE MATRICULA SEMESTRAL - FAPS	S/. 960.00	S/.	81699		110-01-0416304
36	DERECHO DE MATRICULA SEMESTRAL - FIM	S/. 960.00	S/.	81699		110-01-0416304
37	RESERVA DE MATRICULA - FA	S/. 10.00	S/.	14100		110-01-0416304
38	RESERVA DE MATRICULA - FAU	S/. 10.00	S/.	14101		110-01-0416304
39	RESERVA DE MATRICULA - PCE	S/. 10.00	S/.	14101		110-01-0416304
40	RESERVA DE MATRICULA - FOC	S/. 10.00	S/.	14101		110-01-0416304
41	RESERVA DE MATRICULA - FOMM	S/. 10.00	S/.	14104		110-01-0416304
42	RESERVA DE MATRICULA - FOCS	S/. 10.00	S/.	14105		110-01-0416304
43	RESERVA DE MATRICULA - FDCP	S/. 10.00	S/.	14106		110-01-0416304
44	RESERVA DE MATRICULA - FE	S/. 10.00	S/.	14108		110-01-0416304
45	RESERVA DE MATRICULA - FH	S/. 10.00	S/.	14109		110-01-0416304
46	RESERVA DE MATRICULA - FIEI	S/. 10.00	S/.	14118		110-01-0416304
47	RESERVA DE MATRICULA - FIC	S/. 10.00	S/.	14110		110-01-0416304
48	RESERVA DE MATRICULA - FIGAE	S/. 10.00	S/.	14111		110-01-0416304
49	RESERVA DE MATRICULA - FIS	S/. 10.00	S/.	14112		110-01-0416304
50	RESERVA DE MATRICULA - FMHU	S/. 10.00	S/.	14113		110-01-0416304
51	RESERVA DE MATRICULA - FOPCA	S/. 10.00	S/.	14114		110-01-0416304
52	RESERVA DE MATRICULA - FO	S/. 10.00	S/.	14115		110-01-0416304
53	RESERVA DE MATRICULA - FAPS	S/. 10.00	S/.	14116		110-01-0416304
54	RESERVA DE MATRICULA - FIM	S/. 10.00	S/.	14117		110-01-0416304
55	PENSION SEMESTRAL - FIS	S/. 1,200.00	S/.	81661		110-01-0416304
56	PENSION SEMESTRAL - FMHU	S/. 1,200.00	S/.	81662		110-01-0416304
57	PENSION SEMESTRAL - FOPCA	S/. 1,200.00	S/.	81663		110-01-0416304
58	PENSION SEMESTRAL - FO	S/. 1,200.00	S/.	81664		110-01-0416304
59	PENSION SEMESTRAL - FAPS	S/. 1,200.00	S/.	81665		110-01-0416304
60	PENSION SEMESTRAL - FIM	S/. 1,200.00	S/.	81666		110-01-0416304
61	PENSION SEMESTRAL - FA	S/. 1,200.00	S/.	81667		110-01-0416304
62	PENSION SEMESTRAL - FAU	S/. 1,200.00	S/.	81668		110-01-0416304
63	PENSION SEMESTRAL - PCE	S/. 1,200.00	S/.	81669		110-01-0416304
64	PENSION SEMESTRAL - FOC	S/. 1,200.00	S/.	81670		110-01-0416304
65	PENSION SEMESTRAL - FOMM	S/. 1,200.00	S/.	81671		110-01-0416304
66	PENSION SEMESTRAL - FOCS	S/. 1,200.00	S/.	81672		110-01-0416304
67	PENSION SEMESTRAL - FDCP	S/. 1,200.00	S/.	81673		110-01-0416304
68	PENSION SEMESTRAL - FE	S/. 1,200.00	S/.	81674		110-01-0416304

Item	TAFIF (FO.00)		FAPIF6 (U.S.)	E. Comigobanco - Cód. Ser. Banco		C.A. CT
	S/	U.S.				
69	PENSION SEMESTRAL - FOPCA	S/ 1.200.00	S/ 0.3243		81675	110-01-0416304
70	PENSION SEMESTRAL - FO	S/ 1.200.00	S/ 0.3243		81676	110-01-0416304
71	PENSION SEMESTRAL - FAPS	S/ 1.200.00	S/ 0.3243		81677	110-01-0416304
72	PENSION SEMESTRAL - FTM	S/ 1.200.00	S/ 0.3249		81678	110-01-0416304
73	CONSTANCIA DE MATRICULA - FA	S/ 45.00	S/ 0.0122		81679	110-01-0416304
74	CONSTANCIA DE MATRICULA - FAU	S/ 45.00	S/ 0.0122		81680	110-01-0416304
75	CONSTANCIA DE MATRICULA - FCE	S/ 45.00	S/ 0.0122		81681	110-01-0416304
76	CONSTANCIA DE MATRICULA - FCFE	S/ 45.00	S/ 0.0122		81682	110-01-0416304
77	CONSTANCIA DE MATRICULA - FCFM	S/ 45.00	S/ 0.0122		81683	110-01-0416304
78	CONSTANCIA DE MATRICULA - FCCSS	S/ 45.00	S/ 0.0122		81684	110-01-0416304
79	CONSTANCIA DE MATRICULA - FDCP	S/ 45.00	S/ 0.0122		81685	110-01-0416304
80	CONSTANCIA DE MATRICULA - FE	S/ 45.00	S/ 0.0122		81686	110-01-0416304
81	CONSTANCIA DE MATRICULA - FH	S/ 45.00	S/ 0.0122		81687	110-01-0416304
82	CONSTANCIA DE MATRICULA - FHEI	S/ 45.00	S/ 0.0122		81688	110-01-0416304
83	CONSTANCIA DE MATRICULA - FIC	S/ 45.00	S/ 0.0122		81689	110-01-0416304
84	CONSTANCIA DE MATRICULA - FIGAE	S/ 45.00	S/ 0.0122		81690	110-01-0416304
85	CONSTANCIA DE MATRICULA - FIS	S/ 45.00	S/ 0.0122		81691	110-01-0416304
86	CONSTANCIA DE MATRICULA - FIMHU	S/ 45.00	S/ 0.0122		81692	110-01-0416304
87	CONSTANCIA DE MATRICULA - FOPCA	S/ 45.00	S/ 0.0122		81693	110-01-0416304
88	CONSTANCIA DE MATRICULA - FO	S/ 45.00	S/ 0.0122		81694	110-01-0416304
89	CONSTANCIA DE MATRICULA - FAPS	S/ 45.00	S/ 0.0122		81695	110-01-0416304
90	CONSTANCIA DE MATRICULA - FTM	S/ 45.00	S/ 0.0122		81696	110-01-0416304
91	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FA	S/ 45.00	S/ 0.0122		10301	110-01-0416304
92	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FAU	S/ 45.00	S/ 0.0122		10301	110-01-0416304
93	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FCE	S/ 45.00	S/ 0.0122		10303	110-01-0416304
94	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FCFE	S/ 45.00	S/ 0.0122		10304	110-01-0416304
95	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FCFM	S/ 45.00	S/ 0.0122		10305	110-01-0416304
96	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FCCSS	S/ 45.00	S/ 0.0122		10306	110-01-0416304
97	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FDCP	S/ 45.00	S/ 0.0122		10308	110-01-0416304
98	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FE	S/ 45.00	S/ 0.0122		10309	110-01-0416304
99	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FH	S/ 45.00	S/ 0.0122		10307	110-01-0416304
100	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FHEI	S/ 45.00	S/ 0.0122		10318	110-01-0416304
101	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FIC	S/ 45.00	S/ 0.0122		10310	110-01-0416304
102	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FIGAE	S/ 45.00	S/ 0.0122		10311	110-01-0416304
103	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FIS	S/ 45.00	S/ 0.0122		10312	110-01-0416304
104	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FIMHU	S/ 45.00	S/ 0.0122		10313	110-01-0416304
105	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FOPCA	S/ 45.00	S/ 0.0122		10314	110-01-0416304
106	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FO	S/ 45.00	S/ 0.0122		10315	110-01-0416304

SISTEMA TARIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

Item	DEBIDA CONCEPTO	ARIPAS (S/LES)	TARIFA (L/1)	Código Banco Com. Serv Banco	ETAFCTE
107	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FAPS	S/. 45.00	S/. 0.0122	10316	110-01-0416304
108	CONSTANCIA DE ESTUDIOS - FTM	S/. 45.00	S/. 0.0122	10317	110-01-0416304
109	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FA	S/. 600.00	S/. 0.1622	81697	110-01-0416304
110	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FAU	S/. 600.00	S/. 0.1622	81698	110-01-0416304
111	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FCE	S/. 600.00	S/. 0.1622	81699	110-01-0416304
112	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FCCC	S/. 600.00	S/. 0.1622	81700	110-01-0416304
113	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FCNM	S/. 600.00	S/. 0.1622	81701	110-01-0416304
114	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FCCS	S/. 600.00	S/. 0.1622	81702	110-01-0416304
115	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FDCP	S/. 600.00	S/. 0.1622	81703	110-01-0416304
116	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FE	S/. 600.00	S/. 0.1622	81704	110-01-0416304
117	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FH	S/. 600.00	S/. 0.1622	81705	110-01-0416304
118	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FIEI	S/. 600.00	S/. 0.1622	81706	110-01-0416304
119	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FIC	S/. 600.00	S/. 0.1622	81707	110-01-0416304
120	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FIGAE	S/. 600.00	S/. 0.1622	81708	110-01-0416304
121	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FIS	S/. 600.00	S/. 0.1622	81709	110-01-0416304
122	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FMHU	S/. 600.00	S/. 0.1622	81710	110-01-0416304
123	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FOPCA	S/. 600.00	S/. 0.1622	81711	110-01-0416304
124	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FO	S/. 600.00	S/. 0.1622	81712	110-01-0416304
125	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FAPS	S/. 600.00	S/. 0.1622	81713	110-01-0416304
126	DERECHO EXAMEN SUSTENTACION/ SUFFICIENCIA TITULO PROFESIONAL - FTM	S/. 600.00	S/. 0.1622	81714	110-01-0416304
127	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FA	S/. 45.00	S/. 0.0122	81715	110-01-0416304
128	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FAU	S/. 45.00	S/. 0.0122	81716	110-01-0416304
129	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FCE	S/. 45.00	S/. 0.0122	81717	110-01-0416304
130	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FCC	S/. 45.00	S/. 0.0122	81718	110-01-0416304
131	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FONM	S/. 45.00	S/. 0.0122	81719	110-01-0416304
132	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FCCS	S/. 45.00	S/. 0.0122	81720	110-01-0416304
133	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FDCP	S/. 45.00	S/. 0.0122	81721	110-01-0416304
134	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FE	S/. 45.00	S/. 0.0122	81722	110-01-0416304
135	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FH	S/. 45.00	S/. 0.0122	81723	110-01-0416304
136	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FIEI	S/. 45.00	S/. 0.0122	81805	110-01-0416304
137	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FIC	S/. 45.00	S/. 0.0122	81806	110-01-0416304
138	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FIGAE	S/. 45.00	S/. 0.0122	81807	110-01-0416304
139	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FIS	S/. 45.00	S/. 0.0122	81808	110-01-0416304
140	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FMHU	S/. 45.00	S/. 0.0122	81809	110-01-0416304
141	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FOPCA	S/. 45.00	S/. 0.0122	81729	110-01-0416304
142	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FO	S/. 45.00	S/. 0.0122	81730	110-01-0416304
143	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FAPS	S/. 45.00	S/. 0.0122	81731	110-01-0416304
144	CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION - FTM	S/. 45.00	S/. 0.0122	81732	110-01-0416304



SISTEMA IMPRIMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

Item	DESCRIPCION	TARIFA (S/.)	IMPORTE (S/.)	IMPORTE (S/.)	IMPORTE (S/.)	IMPORTE (S/.)	IMPORTE (S/.)	IMPORTE (S/.)
145	CURSO DE ACTUALIZACION - FA	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81733	110-01-0416304			
146	CURSO DE ACTUALIZACION - FAU	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81734	110-01-0416304			
147	CURSO DE ACTUALIZACION - FCE	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81735	110-01-0416304			
148	CURSO DE ACTUALIZACION - FCF	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81736	110-01-0416304			
149	CURSO DE ACTUALIZACION - FCNM	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81737	110-01-0416304			
150	CURSO DE ACTUALIZACION - FCCS	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81738	110-01-0416304			
151	CURSO DE ACTUALIZACION - FDCP	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81739	110-01-0416304			
152	CURSO DE ACTUALIZACION - FE	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81740	110-01-0416304			
153	CURSO DE ACTUALIZACION - FH	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81741	110-01-0416304			
154	CURSO DE ACTUALIZACION - FIEI	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81742	110-01-0416304			
155	CURSO DE ACTUALIZACION - FIC	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81743	110-01-0416304			
156	CURSO DE ACTUALIZACION - FIGAE	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81744	110-01-0416304			
157	CURSO DE ACTUALIZACION - FIS	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81745	110-01-0416304			
158	CURSO DE ACTUALIZACION - FMHJ	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81746	110-01-0416304			
159	CURSO DE ACTUALIZACION - FOPCA	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81747	110-01-0416304			
160	CURSO DE ACTUALIZACION - FO	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81748	110-01-0416304			
161	CURSO DE ACTUALIZACION - FAPS	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81749	110-01-0416304			
162	CURSO DE ACTUALIZACION - FTM	S/ 3,700.00	S/ 1,000	81750	110-01-0416304			
163	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FA	S/ 120.00	S/ 0.0324	81751	110-01-0416304			
164	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FAU	S/ 120.00	S/ 0.0324	81752	110-01-0416304			
165	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FCE	S/ 120.00	S/ 0.0324	81753	110-01-0416304			
166	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FCF	S/ 120.00	S/ 0.0324	81754	110-01-0416304			
167	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FCNM	S/ 120.00	S/ 0.0324	81755	110-01-0416304			
168	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FCCS	S/ 120.00	S/ 0.0324	81756	110-01-0416304			
169	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FDCP	S/ 120.00	S/ 0.0324	81757	110-01-0416304			
170	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FE	S/ 120.00	S/ 0.0324	81758	110-01-0416304			
171	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FH	S/ 120.00	S/ 0.0324	81759	110-01-0416304			
172	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FIEI	S/ 120.00	S/ 0.0324	81760	110-01-0416304			
173	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FIC	S/ 120.00	S/ 0.0324	81761	110-01-0416304			
174	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FIGAE	S/ 120.00	S/ 0.0324	81762	110-01-0416304			
175	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FIS	S/ 120.00	S/ 0.0324	81763	110-01-0416304			
176	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FMHJ	S/ 120.00	S/ 0.0324	81764	110-01-0416304			
177	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FOPCA	S/ 120.00	S/ 0.0324	81765	110-01-0416304			
178	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FO	S/ 120.00	S/ 0.0324	81766	110-01-0416304			
179	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FAPS	S/ 120.00	S/ 0.0324	81767	110-01-0416304			
180	DERECHO DE ASESORIA DE PLAN DE TESIS - FTM	S/ 300.00	S/ 0.0811	81768	110-01-0416304			
181	DERECHO DE ASESORIA DE TESIS - FA	S/ 300.00	S/ 0.0811	81769	110-01-0416304			
182	DERECHO DE ASESORIA DE TESIS - FAU	S/ 300.00	S/ 0.0811	81770	110-01-0416304			



SISTEMA TABIFARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL A PARTIR DEL AÑO 2013 - FACULTAD

De	Y DETALLE CONCEPTO	TARIFA (SOLES)	TASTAS (UPT)	Costo Fijo	Costo Variable	C.C.
2	ALQUILER DEL PARAMINIO (POR HORA) - A PARTICULARES	S/. 100.00 S/.	0.0079	81823		110-04-16304
3	ALQUILER DE EQUIPO AUDIOVISUALES (RETROPROYECTOR, PROYECTOR MULTIMEDIA) PARA EGRESADOS Y PARTICULARES (POR HORA)	S/. 30.00 S/.	0.0061	81822		110-04-16304
4	ALQUILER DE AUFAS (POR HORA) - A PARTICULARES	S/. 30.00 S/.	0.0061	81823		110-04-16304



133 VDC - 18

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
 FACULTAD DE EDUCACION  
**MESA DE PARTES**  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 Lima, 26 de \_\_\_\_\_ del 2013  
 Recibido por: \_\_\_\_\_

MEMORIAL DE 18 PAGINAS Y 231 FIRMAS DE ESTUDIANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
 SECRETARIA GENERAL  
 OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

04 NOV 2013  
 N.T. 82078  
 HORA: 11:20 AM

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_ N.Y.: \_\_\_\_\_

Asunto: Respuesta a la Resolución R No 4224-2013-CU-UNFV

Señor : Dr. José María Viaña Pérez, Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

S.R.

Los abajo firmantes participantes del Programa de Segunda Especialidad Profesional (Sexta Promoción), de la Sección de Post Grado de la Facultad de educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, identificados con documentos nacional de identidad que se indican, nos dirigimos a Usted, con el debido respeto, para manifestarle lo siguiente:

1. Con fecha 09 de Junio del 2013 se inició el I Ciclo de estudios en La Segunda Especialidad, habiendo terminado de acuerdo a lo programado el 22 de Setiembre según lo dispuesto en el Plan de Estudios por esa Dirección
2. Actualmente nos encontramos siguiendo el Primer Módulo, Segundo Ciclo de Estudios de acuerdo al plan de estudios vigente programado para esta segunda especialidad Profesional Sección de Post Grado de la Facultad de educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
3. Al momento de Matricularnos la Facultad de Educación de la Sección de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, dispuso que los postulantes para seguir dicha especialidad deberíamos cancelar de acuerdo a las TASAS ACADEMICAS, que a continuación se indica:

a. ADMISION

- a.1 Carpeta de Postulante S/. 20.00
- a.2 Examen de Admisión S/. 50.00
- a.3 Constancia de ingreso S/. 10.00

03 MAY 2013

*[Signature]*

JOSE PRINZIPE DIESTRA  
 Certificación de copias  
 Ejecutivo 2  
 Archivo Central - INDECOPI

Con copia : Facultad de educación

000039

b. MATRICULA Y DERECHO DE ENSEÑANZA

- a.1 Constancia de Matrícula S/. 10.00
- b.2 Matrícula por Ciclo S/. 40.00
- c.3 Mensualidad S/. 120.00

4. Estos montos establecidos y aprobados mediante Resolución Decanal No 568-2013-FE-UNFV de fecha 24 de Junio del 2013, fueron los que motivaron para que todos los aquí firmantes estudiásemos esta Segunda Especialidad toda vez que esa disposición del párrafo (3), es un compromiso de la Universidad, que no puede variarse de lo contrario estaríamos siendo engañados por dicha entidad Universitaria.
5. Habiendo tomado conocimiento que con Resolución Rectoral N° 4224-2013-CU-UNFV del 25-09-2013, ha sido aprobado el registro de tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad, el mismo que ha incrementado algunos ítems hasta en un 2,400 % rompiendo todos los criterios técnicos y económicos, que afecta significativamente a la población estudiantil docente que realiza su capacitación continua de especialización en esta casa de estudios superiores estatal, tal como se aprecia en el cuadro comparativo que se detalla:

N°	TARIFAS DE INGRESO - PROCESO DE ADMISIÓN 2014 A LA QUE ESTAMOS OBLIGADOS REALIZAR.			INCREMENTO CON LA NUEVA TARIFA	NUEVAS TARIFAS APROBADAS CON RESOL. R. 4224-2013-CU-UNFV DEL 25-09-13		
	DETALLE	COSTO UNIT.	COSTO MODULO	%	DETALLE	COSTO	U.L.T.
1.-	Examen de admisión	50.00		2,400%	Inscripción admisión segunda especialidad	1200.00	0.3243
2.-	Carpeta de postulante	20.00					
3.-	Constancia de ingreso	10.00					
4.-	Constancia de matrícula	10.00		450%	Constancia de matrícula	45.00	0.0122
5.-					Constancia de estudios	45.00	0.0122
6.-	Matrícula por ciclo	40.00		2,373%	Deposito de matrícula semestral	950.00	0.2595
7.-					Reserva de matrícula	10.00	0.0027
8.-	Pensión mensual	120.00	480.00	250%	Pensión semestral	1200.00	0.3243

JUAN JOSE PRINCIPLE CUESTRA  
 Certificación de copias  
 Ejecutiva 2  
 Archivo Central INDECOS

PAO. 3-18 40

040

000040

9.-	Sustentación de tesis	130.00		400%		500.00	0.1622
10.-	Curso de actualización					3,700.00	1.0000
11.-	Constancia de curso de actualización					45.00	0.0122
12.-	Revisión de Plan de Tesis	120.00		0%	Derecho de Asesoría Plan de Tesis	120.00	0.0324
13.-	Derecho de asesoría de tesis	120.00		250%	Deracho de asesoría de tesis	300.00	0.0811
14.-	Constancia de no adeudar suma alguna a la segunda especialidad	5.00					
15.-	Constancia de expediente completo	5.00					
16.-	Record académico de la OCRACC	6.00					
17.-	Constancia de egresado de la segunda especialidad	20.00					
18.-					Duplicado de diploma de título profesional	2,500.00	0.6757

- Algunos puntos de este registro tarifario es tan discrepante una de otra tarifa que da la impresión que no ha sido realizado bajo ningún criterio técnico de equidad y razonabilidad, sino de acuerdo al interés o decisión unilateral de cada Facultad o área; por ejemplo la EUPG por concepto inscripción admisión de la Maestría, de acuerdo a la nueva tarifa, va a cobrar s/. 400.00 y por el Doctorado S/. 500.00 sin embargo por la Segunda Especialidad la Facultad de educación va a cobrar S/. 1,200.00 totalmente contraproducente y desfasada de la realidad.
- Es menester indicar Señor Rector, que la Segunda Especialidad se realiza por módulos de cuatro meses, sin embargo la nueva tarifa efectúa los cobros de manera semestral; La Segunda Especialidad en educación no realiza cursos de actualización para obtener el título en vista de que la única modalidad establecida por reglamento es la sustentación de tesis, sin embargo, el registro tarifario lo considera con un costo de S/. 3,700.00, lo cual requiere se declare y/o se modifique el reglamento de Segunda Especialidad de la Facultad de Educación para incrementar esta modalidad de igual manera, sería

INDECOPI  
 El Ejecutivo a ser firmado por el Rector de la Universidad de Piura.  
 Que la presente tiene fe y es copia fiel del expediente original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia Rectoral.  
 03 MAR 2018  
  
 JUAN JOSE PRIÑIPE DIESTRA  
 Certificación de copias  
 Ejecutivo 2  
 Archivo Rectoral - INDECOPI

Pso 4-18 41

000041 r41

importante se regulen los cobros por las demasiadas constancias que burocratizan los protocolos administrativos.

Señor Rector, por todo lo expuesto, mostramos **NUESTRO TOTAL RECHAZO Y DESACUERDO** por la aplicación que pretenden Uds. hacer efectivo a partir del próximo año el presente registro tarifario por los motivos indicados en los párrafos anteriores y a lo evidenciado en el cuadro comparativo indicado líneas arriba, más aún, si tenemos en consideración que por Ley Universitaria Art. 78 la enseñanza en las Universidades Públicas es gratuita y la Constitución Política en su Art. 17 lo señala de la siguiente manera "En la Universidades Públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de la educación", bajo esta condición estaría inmersa la docencia que no presenta remuneraciones significativas para atender la nueva oferta tarifaria de la UNFV, lo que indicaría una limitación y se estaría trasgrediendo los derechos a la educación y capacitación de los docentes para promover el cambio de la educación hacia la calidad y la excelencia del servicio, por lo que tendríamos que recurrir a las instituciones de protección de los **Derechos del Consumidor, Defensoría del Pueblo**. Así mismo no queremos pensar que la Universidad y o la Facultad se quiera aprovechar de la necesidad del sufrido magisterio de tener que seguir estas capacitaciones para poder tener acceso a los ascensos y/o reconocimientos que por ley de la reforma magisterial obliga.

Por tales razones Señor Rector, solicitamos a vuestro despacho lo siguiente:

1. Dejar sin efecto la aplicación del registro tarifario aprobado con la Resolución Rectoral 4224-2013-CU-UNFV del 25-09-2013, a las promociones de alumnos de la segunda especialidad que hemos ingresado antes de la aprobación de la presente norma.
2. Se suspenda la aplicación de la presente norma y se proceda a su revisión y/o modificación de las tarifas en cuestión, de una manera integral por un ente técnico especializado, debido a las desproporciones y falta de razonabilidad que presentan y que afectan significativamente a la economía de sus participantes.
3. Estamos de acuerdo con la actualización de costos para la mejora e implementación de nuestras instalaciones y remunerativa de los docentes, pero que estos sean razonables, de acuerdo a los **índices inflacionarios y a la economía de los estudiantes de una Universidad Nacional**.

El Ejecutivo 4 de la UNFV  
El presente copia es exactamente igual al documento que verá en el expediente original que he enviado a la vista y conformidad

  
JUAN JOSÉ PRÍNCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2

Pto. 5-18  
 000042

OTRO SI DIGO: Señor Rector, consideramos que nuestra solicitud, no solo es viable, sino que también se ajusta a la normatividad vigente de acuerdo a la Constitución Art. No 2 apart D.- que indica: (IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY O NORMA), La Ley o Norma establecida NO es Retroactiva quiere decir que nosotros que estamos siguiendo esta Segunda especialidad desde Junio del presente año, ninguna Norma que emita ese Rectorado a partir de la fecha no debe afectar salvo que sea favorable a los alumnos después de su publicación, por tanto esperamos su gentil atención

Atentamente

Nº	Apellidos y nombres	D.N.I.	Firma	Especialidad
1.	Martinez Palomino Karaly Rosa	44800683	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación
2.	Prado Lima, Elizabeth Janet	41004942	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación I-E
3.	LIZIAN CHIROQUE, María Isabel	44253550	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
4.	Tosita Ostos Barrios	06051903	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
5.	Fernández Barrios, Nancy Noemi	42545519	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
6.	Allende Torres Verónica J.	05402322	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
7.	ALLAN MORALES Alexis	29612270	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación
8.	Romero Carrion Violeta	08038152	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
9.	JANQUEI GAYCHO Jossie M.	09733584	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
10.	CASTAÑO FIGUEROA MARIN DEL ROSARIO	10458949	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
11.	Jara Trujillo, Luz Giovanna	09831644	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
12.	FRANCO MEDINA, Jorge Lopez	06104551	<i>[Firma]</i>	ACREDITACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN
13.	ACOSTA PERALDO, ULISES JONGE	09113321	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
14.	Maguina Aguilar Franca	07634300	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
15.	Daga Chaca, Marloni Salomé	04065229	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
16.	Castro Figueroa María Elizabeth	20669501	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación
17.	TORIBIO VALDEJO, Félix Luis	07608372	<i>[Firma]</i>	Autoevaluación y Acreditación

El Ejecutivo 2 del Archivo Central de INDECOP  
 al documento que obra en el expediente original que he  
 visto e inscrito en el presente original que he  
 visto e inscrito en el presente original que he  
 visto e inscrito en el presente original que he

JUAN JOSE PRINCIPES DIESTRA  
 Certificación de copias  
 Ejecutivo 2  
 Archivo Central - INDECOP



Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 20 de Octubre del 2013, de RECHAZO Y DESACUERDO a la aplicación de la Resolución R No 4224-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico Villarreal

18	Rojas Ortega Amelia	40344519		AUTOEVALUACION Y ACREDITACION
19	Pebe Supanta Leonardo	08394999		AUTOEVALUACION Y ACREDITACION
20	QUISPE UCHOA PABLO	06020792		AUTOEVALUACION Y ACREDITACION DE EE.
21	GARCIA DAVILA EUGENIO	10425131		AUTOEVALUACION Y ACREDITACION DE
22	MEERO JAVIER WINSLEY	09823269		AUTOEVALUACION Y ACREDITACION
23	PALLO CHUMBIMUNI, Luz	09469364		AUTOEVALUACION Y ACREDITACION
24	Carla Vera Sanchez	06741529		AUTOEVALUACION Y ACREDITACION
25	HURTADO TIRADO, MARCEL MARTIN	09931074		AUTOEVALUACION Y ACREDITACION
26	BARRANTE ZENTAGAYA, YOSERIS	20007820		AUTOEVALUACION Y ACREDITACION
27	Carpio Caceres Patricia	06996243		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE
28	Carbunco Sandoval Sandra	25770593		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE
29	Camacho Arias Magda	40133910		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE
30	Conde Cuellar, Amelia	44530168		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE
31	Andran Solórzano, Felicit	1094091		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE
32	Huerta Enrique, Giannina	09456637		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE
33	Correa Rojas Gladys	41870785		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE
34	Lázaro Huamaza Dally, Clarino	22313564		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE
35	Diana Aucaपुरa Meza	09673579		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE
36	Cereghino Chujutalli Sonia	41855222		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE
37	LINARES DORADO KAREN JESÚS	40515766		PSICOLOGIA Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE

03 JUN 2013  
  
 JUAN JOSÉ PRIOSTE DIESTRA  
 Certificado de Copias  
 20 de Octubre de 2013  
 Oficina General de Asesoría Jurídica

As. 7-18 4944

000044

Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 20 de Octubre del 2013, de RECHAZO Y DESACUERDO a la aplicación de la Resolución R No 4224-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico-Villarreal

38	Linao Obregon Milva Rocio	08026509		Psicopedagogía P. A
39	Correa Pando Lizbeth	40302816		Psicopedagogía P.A
40	Apaza Yanez Carmen Lucia	09763070		Psicopedagogía
41	Chapi Mari, Jorge Luis	41723654		Psicopedagogía
42	CHAVEZ ESPINOZA LURDIA	08172698		Psicopedagogía
43	ASATO HORNA, Akemy	40460207		Psicopedag
44	Barra Lehouco Yelamabelly	10274405		Psicopedagogía
45	Espinoza Condor Lo	09484358		Psicopedagogía
46	GARCIA NORALES, Rocío	09657545		Psicopedagogía
47	Chancahuana Román Nérita	09698208		Psicopedagogía
48	ESPIRITU SANTO Gilvete S	10517375		Psicop.
49	Gladys Pello Villagoray	09258881		Psicopedagogía
50	Anita Luiza Liz	40405668		Psicopedagogía
51	Carli Quiro Gonzalo	40251243		Psicopedagogía
52	Castillo Martiny Felicitá	40304180		Psicopedagogía
53	ALVARADO TOVAR, GERALDINE	40152702		Gestión y Dirección de I.E
54	Otoya Torrejón, Roxana	44334010		Gestión y Dirección de I.E
55	VALUENDE VALUENDE JUAN	43678983		GESTION Y DIRECCION DE I.E
56	Tello Davila, Nicolas	16014770		Gestión y Dirección de I.E
57	VILCA JIMÉNEZ, Jenny J.	15752757		Gestión y Dirección de I.E

El Encargado del Archivo Central del INDECOP  
 CERTIFICADO  
 El presente documento es una copia auténtica del original que se encuentra en el Archivo Central del INDECOP.  
 Hecho a la vista y controlado

03 MAR 2018  
  
 JUAN JOSÉ PRÍNCIPE DREYER  
 Encargado del Archivo Central del INDECOP

Pag. 8-18<sup>145</sup>  
000045 UB

Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 20 de Octubre del 2013, de RECHAZO Y DESACUERDO a la aplicación de la Resolución R No 4224-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico Villarreal

58	TOARES OCAÑA Berja	08861485		Gestión y Dirección I.E.D.
59	MELGAR ATTALAYANO, Roy	09271021		GESTION
60	CÁRDENAS SANDOVAL Zola	25496213		Gestión y Dirección D.E.I.E
61	Zevallos Zavalata, Ricardo	25554335		Gestión y Dirección Inst. Educ.
62	Silva Gallardo Velaz	9745445		GESTION
63	Walter Castro Huopay D.	09274078		GESTION.
64	Reig Espinosa, Elizabeth	07596948		Gestión y Dirección
65	Tribonno Rodriguez Johnny	10271366		INGLES
66	Peralta Equizabal, Shayla	40184725		INGLES
67	ANCO RIVERA LISBEL SANDY	40615967		INGLES
68	CONISLLA DIAZ, Gladys Roxin	22292879		INGLES
69	Gallardo Valladares Consuelo Beatriz	40924617		INGLES
70	Tenorio Paredas, Verónica	40315197		INGLES

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he funde a la lista y conformidad

03 MAY 2013  
  
JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central - INDECOP





Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 20 de Octubre del 2013, de RECHAZO Y DESACUERDO a la aplicación de la Resolución R No 4124-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico Villarreal

99	Martinez Ramirez Maribel	10349756		Educación Inicial
100	Mendoza Quiroz, Sonia Noreli	15399038		Educación Inicial
101	Rodriguez Zamalloa, Yessica Solari	41284793		Ed. Inicial
102	García Pacheco Julia Zoraida	41796097		Ed. Inicial
103	Vilma Cuenca Humezaya	21521077		Ed. Inicial
104	Botho tisse Ruyer	64073756		Ed. Inicial
105	Marylen Sulca Benicentes	41217004		Ed. Inicial
106	Grades Vachillo Aparicio	10454804		Ed. Inicial
107	Yauri Ramon, Rossmary	09361804		Ed. Inicial
108	Dora Giselle Alvarez Cano	41947881		Ed. Inicial
109	Ketty Gárdmar Porras	10460986		Ed. Inicial
110	Mary Elizabeth Villa Hernandez	44342125		Ed. Inicial
111	Elizabeth Melchor Salinas	42644472		Ed. Inicial
112	Abraim Chahuza Ruiz	10588596		Ed. Inicial
113	Galindo Campos, Angela	43492630		Ed. Inicial
114	Loida A. Alvarez Zapata	10463711		ED. INICIAL
115	Jahel Ortiz Herrera	41696804		Ed. Inicial
116	Joly Gabriela Rojas	10040369		Ed. Inicial
117	Doral Arroyo M	10571262		Ed. Inicial
118	Nancy Juli Rodriguez Torres	09773947		Ed. Inicial

03 MAR 2013  
  
 JUAN JOSE PRINCIPIA DIESTRA  
 Certificación de copias  
 Exclusivo 2  
 Archivo Central - INDFCOPI

000040

Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 26 de Octubre del 2013, de RECHAZO Y DESACUERDO a la aplicación de la Resolución R No 4224-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico Villarreal

119	Rosmary Trullas Alvarez	07840371		Ed Inicial
120	Haydee Rodriguez Suarez	43737713		Ed. Inicial
121	Kelly Torres Nicho	41598808		Ed Inicial
122	Lopez Castillo Consuelo	07433302		Inicial
123	Luisa Catón Jibaja	09598627		Inicial.
124	Janita Fernandely Nuñez	21122641		Inicial
125	Yovahana Campos Agrado	10125787		Inicial
126	Zulica Osca Maria	07512623		Inicial
127	Esther Yupanqui Arias	41577683		Edu. Inicial
128	Madeleny Núñez Chamaya	40852558		Educ. inicial
129	Samay Gabriel Balista Jchu	22520660		Educ. Inicial
130	CHINGA Y ROMERO Ana	06910016		Educ Inicial
131	Dulce Flores Lupato	40091096		Educ. Inicial
132	Cerna Llanos Victoria	07620993		Educ. Inicial
133	Reyes Antayhuay Jessica	10131695		Educ. Inicial
134	Briobany del R. Marquez Giron	25820368		EDUC. Inicial
135	Romero Portella Raio	45099211		Educ. Inicial

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
 CERTIFICA  
 Que la presente copia es exactamente igual  
 al documento que obra en el expediente original que ha  
 sido suscrito y firmado

03 MAR 2014  
  
 JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
 Certificado de copias  
 Ejecutivo 2  
 Archivo Central - INDECOP

Pro. 13-18<sup>1533</sup>

000050

Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 20 de Octubre del 2013, de RECHAZO Y DESACUERDO a la aplicación de la Resolución R No 4224-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico Villarreal

136	Rodriguez Hija Yeny CELINDA	09624356	<i>[Signature]</i>	ARTE Y PROMOTORIA CULTURAL
137	Caycho Loscano Maria	08551292	<i>[Signature]</i>	ARTE Y PROMOTORIA CULTURAL
138	Alvarado Padilla, Romelia	09620841	<i>[Signature]</i>	ARTE Y PROMOTORIA CULTURAL
139	Ñañez Del Pozo, Geby Rita	10049954	<i>[Signature]</i>	ARTE Y PROMOTORIA CULTURAL
140	CASTRATAQUI GROSPE Rosa Elvira	10237490	<i>[Signature]</i>	ARTE Y PROMOTORIA CULTURAL
141	Villegas Rivas Beatriz Isabel	06683699	<i>[Signature]</i>	ARTE Y PROMOTORIA CULTURAL
142	Veronny Carranza Jackeline B	08744941	<i>[Signature]</i>	ARTE Y PROMOTORIA CULTURAL
143	ALVARO PACIFICO, GUISGAMARI	02690432	<i>[Signature]</i>	ED. ARTISTICA PROMOTORIA CULTURAL
144	BELIAN CRISTINA LILIANA MILAGROS	992665650	<i>[Signature]</i>	ED. ARTISTICA PROMOTORIA CULTURAL

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI CERTIFICA que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he tenido a la vista y cotejé.

03 MAYO 2018

*[Signature]*  
 JUAN JOSE PRINCIPAL DESTRA  
 Ejecutivo 2  
 Archivo Central del INDECOPI



Pro. 14-18 5154  
000051

Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 10 de Octubre del 2013, de RECHAZO Y DESACUERDO a la aplicación de la Resolución R No 4224-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico Villarreal

145	Bollea Serrallos, Jorge	09234360		Arte y Promoción Cultural
146	Peralta Rubio, Rosa	4044751		Arte y Promoción Cultural
147	QUISPE CHAQUEAMA, Marleni	08120936		Arte y Promoción Cultural
148	Espinosa Reyes, Hery Lourdes	09312013		Arte y Promoción Cultural
149	Villena Villalobos, Johnny Emert	10449981		Arte y Promoción Cultural
150	Cueto Churruarín, Fridy	10029774		Arte y Promoción Cultural
151	Mamani Vilcaque, Edith	10114161	Atanacio Vilcaque	Arte y Promoción Cultural
152	ARELLANO FRANCCA, VILMA LUZ	09131667		ARTE Y PROMOCION CULTURAL
153	PONCE CHACON, ELIZABETH	09446530		ARTE Y PROMOCION CULTURAL
154	HONDALGO LANAZA, KORINAN	10422719		ARTE Y PROMOCION C.
155	AROMAN MENCERO ALICIA	09708400		Arte y Promoc.
156	TINCO, LUCIA NEVES	09004866		ARTE Y PROMOCION
157	OSORIO CORDOVA, Edith Norma	70124284		ARTE Y PROMOCION CULTURAL
158	Ramayo Chafarín, Ana	43822680		ARTE Y P.C

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
CERTIFICA: Que la presente copia se ajustan igual  
y totalmente, con otra en el original original que se  
encuentra a la vista y en custodia.

JUAN JOSÉ PRIOSTE DIESTRA  
Certificación de copias  
Cargo: Ejecutivo 2  
Fecha: 03/10/2013

1535  
 No. 15-18

000052

Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 20 de Octubre del 2013, de RECHAZO Y DESACUERDO a la aplicación de la Resolución R No 4224-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico Villarreal

159	José Alexander Sanchez Casapía	41672298		Docencia Superior
160	Emilella Romero Lora	43044146		Docencia Superior
161	Sergio L. Pérez Reyes	08349109		Docencia Superior
162	Julia Andrea Severino Segura	41975169		Docencia Superior
163	Erika Tappay Avila	42260446		Docencia Superior
164	Freddy Romani Alcaide	25495800		Docencia Superior
165	Buc Psycho Puma	10263512		Docencia Superior
166	Gino Soto Berrocal	08168243		Docencia Superior
167	Rogelio Chavarri Nuila	06066737		Docencia Superior
168	Jaime Valencia Bavaña	09053174		Docencia Superior
169	Javier Morote Calderon	43362527		Docencia Superior
170	José Américo Ferrer	08668881		Docencia Superior
171	Erika Luna Barrera	10660148		Docencia Superior
172	Maribel Luna Barrera	10679140		Docencia Superior
173	POBLE MORDLET MARDON	10532235		
174	Ricardo Lopez Sanchez	10545240		Docencia Superior
175	Marta Danta Pizaro	08346065		Docencia Superior
176	Liz Huallanca Samanca	40843023		Docencia Superior
177	Marisol Vera Ipenza	10425530		Docencia Superior
178	Lucy Salvatierra Trinidad	09444977		Docencia Superior
179	Rolo Delia Cornejo Vela	08614818		Docencia Superior
180	ARROYO BUSTAMANTE José	25235835		Docencia Superior
181	Mui González Rosales E.	07418586		Docencia Superior
182	Oregon Connera Naranjo	05653077		Docencia Superior
183	Quinz Alayo, Beatriz	41703245		Docencia Superior
184	MUNTAÑEZ CACERES MARINA	10086396		Docencia Superior

El Ejecutivo del Archivo Central del INICOP  
 que presente copia es un documento que se encuentra en el expediente de este proceso.  
 SAN JOSE PERU  
 Certificación de Copia  
 Electrónica  
 17/10/2013

P80.16-18<sup>53</sup>  
56  
000053

Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 20 de Octubre del 2013, de **RECHAZO Y DESACUERDO** a la aplicación de la Resolución R No 4224-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico Villarreal

185	Elipana Clorinda, Lluya Ruiz	10093221	<i>[Signature]</i>	Docente en la Universidad
186	María Mercedes Osada Velasco	42158918	<i>[Signature]</i>	Docente Superior Univ.
187	Nancy Tugue Ramundo	23274032	<i>[Signature]</i>	Docente Universitario y Superior
188	Margali M. Ruiz Rodriguez	10241430	<i>[Signature]</i>	Docencia Superior y Universitaria
189	Luis Ventura Luevar	61735052	<i>[Signature]</i>	Doc. Sup y Univ.
190	Iris Machado Honores	09565477	<i>[Signature]</i>	Docencia Superior y Universitaria
191	ENRIQUE HONORES CAUTI	09860886	<i>[Signature]</i>	DOCENCIA SUPERIOR UNIVERSITARIA
192	Cynthia Rivera Contreras	41541698	<i>[Signature]</i>	Docencia Superior y Universitaria
193	Sandra Gabriela Molina Garcia	09695456	<i>[Signature]</i>	DOCENCIA SUPERIOR Y UNIVERSITARIA
194	Carmin Rosa Osorio Fernandez	4150220	<i>[Signature]</i>	Docencia Superior y Universitaria
195	Cora Roxana Osada Velasco	40920456	<i>[Signature]</i>	Docencia Superior y Universitaria
196	ANZAGS SALVADA GUTIERREZ	09321880	<i>[Signature]</i>	DOCENCIA Y UNIVERSITARIA
197	Salvadora Velarde Eliza	07453687	<i>[Signature]</i>	DOCENCIA UNIVERSITARIA
198	Sanchez Gonzales Gladys A.	03630315	<i>[Signature]</i>	Docencia Universitaria
<p>El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP</p> <p><b>CERTIFICA:</b> Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que se le da fe en esta y unida copia.</p>				

03 MAR 2013  
*[Signature]*  
EJECUTIVO 2 DEL ARCHIVO CENTRAL DEL INDECOP  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Cambio Central INDECOP

154  
 P. 17-18  
 000054

Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 20 de Octubre del 2013, de RECHAZO Y DESACUERDO a la aplicación de la Resolución R No 4214-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico Villarreal

199	Maldonado Robinson, Denise	4836386		Psicopedagogía y Problemas de A.
200	Mamani Choquetivo Irene	41242057		Psicopedagogía y Problemas de A.
201	Mancos Rivas Fanny R.	09836488		PSICO PEDAGOGIA Y PROBLEMAS de A.
202	Martinez Moreno Blanca	40185692		Psicopedagogía y problemas de A.
203	MAR COSMORICO ROSANO	09932877		psicopedagogía y Problemas de A.
204	RAHUE COLLAVINO Ana	09379784		Psicopedagogía y problemas de A.
205	Oronow Torres Liz	42160244		Psicopedagogía y Problemas de A.
206	Ortega Espinoza Maria	09642331		Psicopedagogía Problemas de A.
207	Ortiz Huamani, Valentina	06805162		Psicopedagogía y probl. de A. p. p.
208	Olivera Isabel Palacios Vega	25928997		Psicopedagogía y Probl. de A.
209	Olivera Palacios Vija	25925758		Psicopedagogía y Probl. de A.
210	Pastor Molina Janet Velaz	09759965		Psicopedagogía y Probl. de A.
211	Pedro Trujano Rosales	42142755		Psicopedagogía y Problemas de A.
212	DAYSI PARIONA LOIRO	41584265		Psicopedagogía y Problemas de A.
213	Ponce Sabino Helitza	41810609		Psicopedagogía y Problemas de A.
214	Pirell Torres, Polir Evelyn	45303306		Psicopedagogía y Problemas de A.
215	Puertas Marín, Mary Laura Rosa	44488137		Psicopedagogía y Probl. de Aprendizaje
216	Shirley Quispe MUDNOVA	42995751		Psicopedagogía y Probl. de Aprendizaje
217	Puente Bonelo, Mayra	09979723		Psicopedagogía y Problemas de A.
218	Ramirez Cortés Verónica	02875450		Psicopedagogía y Problemas de A.

El Encargado del Archivo Central de la UNFV  
 Juan José Príncipe Diestra  
 C.I. 45303306  
 Documento que se encuentra en el archivo central de la UNFV  
 teniendo a la fecha y enmendado

03 MAR 2014  
  
 JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
 Encargado de copias  
 Archivo Central UNFV

Los abajo firmantes nos adherimos al Memorial dirigido al Rector de la UNFV del 20 de Octubre del 2013, de RECHAZO Y DESACUERDO a la aplicación de la Resolución R No 4224-2013-CU-UNFV del 25 / 09/2013 Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Federico Villarreal

219	Rosmery Rodupez S.M	3205775		Psicopedagogía
220	RAMOS HENDOLA ANABELA MARITA	09931868		Psicopedagogía y P. de A
221	Rojas Caballero Sylvia	09995433		Psicopedagogía
222	Jessica Silva Albaín	41922569		Psicopedagogía
223	Silva Napuri, Roth Faviola	09310485		PSICOPEDAGOGIA
224	Angelica Solís Tello	40897997		Psicopedagogía
225	Sotelo Abascoín, Miriam	40600446		Psicopedagogía
226	Trinidad Rojas, Zarina	09914754		Psicopedagogía
227	TURIN WARRMÉZ, WALTER J.	06103344		Psicopedagogía
228	Walter Germán Vilchez Díaz	41182987		Psicopedagogía
229	Villena Guerrero, Jenny	40176663		Psicopedagogía
230	Marisol Liset Yusa Veristagui	42955991		Psicopedagogía
231	PATRICIA ZECONARROF.	08967060		PSICOPEDAGOGIA

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
 CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual  
 al documento que lleva en el expediente original que he  
 tenido a la vista y confrontado

03 MAR 2018

JUAN JOSÉ PRINCIPLE DIEZRA  
 Certificación de copias  
 Ejecutivo 2

001

MEMORIAL DE 8 PÁGINAS Y 41 FIRMAS DE ESTUDIANTES DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD - FACULTAD DE EDUCACIÓN - UNFV

Lima, 01 de Diciembre del 2013



Señor:  
**Dr. MANUEL JESUS ASMAT ASMAD**  
Decano de la Facultad de Educación de la UNFV  
Presente

**Asunto:** Solicitamos respuesta escrita a Memorial de rechazo a la R.R. N° 4224-2013-CU-UNFV.

S. D.

Los abajo firmantes, alumnos participantes del Programa de Segunda Especialidad Profesional en educación (Sexta Promoción), de la Sección de Post Grado de la Facultad de educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, identificados con su correspondiente DNI (documentos nacional de identidad) los cuales se indican en los padrones de firmas que se adjuntan, nos dirigimos a usted, con el debido respeto, para manifestarle lo siguiente:

Que, habiendo transcurrido 26 días calendarios de haberse presentado a su despacho copia del Memorial dirigido al Rector de la UNFV de fecha 20-10-2013, tiempo razonablemente prudencial para que se resuelva nuestro sustento y al no haber obtenido respuesta formal alguna.

Solicitamos a usted, como Decano de la Facultad de Educación, una respuesta y/o pronunciamiento formal, sobre la situación específica en la que nos encontramos los actuales alumnos del Programa de la Segunda especialidad hasta el término de nuestros estudios, en atención a las razones de hecho y de derecho planteada en el referido memorial y en la solicitud N° 1 de la página 4-18 del documento indicado en el asunto, el mismo que es de su conocimiento.

De igual manera, hemos tomado conocimiento de un comunicado emitido el 25-10-13 vía página web de la UNFV que se adjunta, el mismo que fuera emitido por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cual se refiere a las tarifas de los servicios no exclusivos de la UNFV, en el cual, lamentablemente no se indica apropiadamente el

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
CERTIFICA que la presente copia es exactamente igual al documento original que se encuentra en el archivo centralizado

*[Handwritten Signature]*  
**JUAN JOSE PRINCEPI BUSTOZA**  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central, INDECOP



una justa actualización de costos que podría adoptar nuestra facultad salvo mejor parecer.

Ejemplo:

UIT referencial 2015: S/. 3,750.00

N°	DETALLE	COSTO 2014	% UIT Y/O FACTOR	COSTO 2015
1	Inscripción y examen de admisión Segunda Especialidad	100.00	2.7% 0.027	101.25
2	Carpeta de postulante	20.00	0.54% 0.0054	20.25
3	Constancia de ingreso	10.00	0.27% 0.0027	10.125

**PROPUESTA DE INCREMENTO ANUAL DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD DE POST-GRADO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNFV**

N°	TARIFA DE INGRESO PROMOCION 2013, TASAS QUE ESTAMOS OBLIGADOS A PAGAR		INCREMENTO CON RELACION A LA NUEVA TARIFA AÑO 2014	PROPUESTA DE NUEVAS TARIFAS PARA EL AÑO 2014		
	DETALLE	COSTO	%	DETALLE	COSTO	U.I.T.
1.-	Examen de admisión	50.00	100%	Inscripción y examen de admisión segunda especialidad	100.00	2.7% 0.027
2.-	Carpeta de postulante	20.00	0%	Carpeta de postulante	20.00	0.54% 0.0054
3.-	Constancia de ingreso	10.00	0%	Constancia de ingreso	10.00	0.27% 0.0027

JUAN JOSE PRINCEPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejemplar 2  
Sistema Central - UNFV



4.-	Constancia de matricula	10.00	85%	Constancia de matricula	18.50	0.5% 0.005
5.-				Constancia de estudios	18.50	0.5% 0.005
6.-	Matricula por ciclo	40.00	39%	Derecho de matricula por ciclo	55.50	1.5% 0.015
7.-				Reserva de matricula	10.00	0.27% 0.0027
8.-	Pensión mensual	120.00	25%	Pensión por módulo	150.00	4% 0.04
9.-	Sustentación de tesis	150.00	11%	Sustentación de tesis	166.50	4.5% 0.045
10.-	Titulación por curso de actualización de TESIS (4 meses)			Titulación por curso de actualización de TESIS (4 meses)	925.00	25% 0.25
11.-	Constancia de curso de actualización			Constancia de curso de actualización	18.50	0.5% 0.005
12.-	Revisión de Plan de Tesis	120.00	0%	Derecho de Asesoría Plan de Tesis	120.00	3.24% 0.0324
13.-	Derecho de asesoría de tesis	120.00	23%	Derecho de asesoría de tesis	148.00	4% 0.04
14.-	Constancia de no adeudar suma alguna a la segunda especialidad	5.00	0%	Constancia de no adeudar suma alguna a la segunda especialidad	6.00	0.135% 0.00135

El Encargado del Archivo General del INDEFOP  
 Declara: Que la presente copia es exactamente igual  
 al documento que obra en el expediente original que no  
 cuenta con defectos de ninguna especie.

JOSE PRINCIPAL RESTREPO  
 Gerente General de Percepciones  
 Esquema 2

15.	Constancia de expediente completo	5.00	0%	Constancia de expediente completo	5.00	0.135 % 0.00135
16.	Record académico de la OCRACC	6.00	0%	Record académico de la OCRACC	6.00	0.162 % 0.00162
17.	Constancia de egresado de la segunda especialidad	20.00	0%	Constancia de egresado de la segunda especialidad	20.00	0.54% 0.0054
18.				Duplicado de diploma de título profesional	1,000	27% 0.27

Nota: U.I.T. referencial S/. 3,700.00 nuevos soles

Sin otro particular, quedamos a la espera de la respuesta y/o pronunciamiento escrito respecto a nuestra situación frente a la amenaza del incremento de tarifas a partir del próximo año

Atentamente,

LOS ABAJO FIRMANTES EXIGIMOS RESPUESTA Y/O PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DE LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN CON RELACIÓN AL MEMORIAL DE RECHAZO Y DESACUERDO A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4224- 2013-CU-UNFV DEL 25-09-2013 REGISTRO DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA UNFV DE SU CONOCIMIENTO, ASIMISMO ALCANZAMOS UNA PROPUESTA DE INCREMENTO PARA EL NUEVO PLAN TARIFARIO PARA LAS FUTURAS PROMOCIONES DEL PROGRAMA DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD, ADHIRIÉNDONOS AL PRESENTE MEMORIAL DE FECHA 01-12-2013.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	ESPECIALIDAD
1.	Alfonsi Macarcedo Alcais	29612883		Autogestión
2.	LINAN CUEROQUE, María	44258580		Autogestión
3.	Prado Lima, Elizabeth	41004943		Autogestión

JUAN JOSE PRINZIPE DIESTRA  
 Certificación de copias  
 Expediente 2  
 Archivo Central - UNFV

LOS ABAJO FIRMANTES EXIGIMOS RESPUESTA Y/O PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DE LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN CON RELACIÓN AL MEMORIAL DE RECHAZO Y DESACUERDO A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4224- 2013-CU-UNFV DEL 25-09-2013 REGISTRO DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA UNFV DE SU CONOCIMIENTO, ASIMISMO ALCANZAMOS UNA PROPUESTA DE INCREMENTO PARA EL NUEVO PLAN TARIFARIO PARA LAS FUTURAS PROMOCIONES DEL PROGRAMA DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD, ADHIRIÉNDONOS AL PRESENTE MEMORIAL DE FECHA 01-12-2013.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	ESPECIALIDAD
4.	Falcón García Augusta Hilgós	08176218	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de Aprendizaje
5.	CONDOR CHUCCO Irma G.	42609140	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de A.
6.	Carpio Chauca Yolanda Elizabeth	10274408	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de Aprendizaje
7.	Apaza Yanac Carmen Lucía	09763070	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de Aprendizaje
8.	CANAL MONALES, Teófilinda Rocío	09657548	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Prob. de aprendizaje
9.	Shvarado Cruz Martín	15944356	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Prob. del aprendizaje
10.	Gánderas Sandoval Sandra	25570593	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de Aprendizaje
11.	Telicitá Arellán Solórzano	09101691	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de aprendizaje
12.	Cuelhar Flores Lidia	10069943	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
13.	Chancáhuana Román Nérida	09698208	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de aprendizaje
14.	García Lina Rocío	09541227	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de aprendizaje
15.	ESPIRITU Condor Luz	09454358	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Prob. de aprendizaje
16.	Pérez Luamaw Dely Clarissa	22313564	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Prob. de aprendizaje
17.	Avila Buysa Liz	40405663	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Prob. de aprendizaje
18.	Cabr Quipa Rodolfo	40231242	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de aprendizaje
19.	Juana Sarcamante Pelluce	2821511	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de aprendizaje
20.	Gladys Myllón V	09258831	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía
21.	CONDOR CUELLAR, Amelia Paola	44530168	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de aprendizaje
22.	ESPIRITU OSO SILVANO SANTIAGO	10577075	<i>[Firma]</i>	Psicopedagogía y Problemas de aprendizaje

Certificación de copias  
Elegidos 2  
Fecha 01/12/2013

000003

LOS ABAJO FIRMANTES EXIGIMOS RESPUESTA Y/O PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DE LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN CON RELACIÓN AL MEMORIAL DE RECHAZO Y DESACUERDO A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4224-2013-CU-UNFV DEL 25-09-2013 REGISTRO DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA UNFV DE SU CONOCIMIENTO, ASIMISMO ALCANZAMOS UNA PROPUESTA DE INCREMENTO PARA EL NUEVO PLAN TARIFARIO PARA LAS FUTURAS PROMOCIONES DEL PROGRAMA DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD, ADHIRIÉNDONOS AL PRESENTE MEMORIAL DE FECHA 01-12-2013.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	ESPECIALIDAD
23.	Carmen Castro Paisay	07480204		Psicología Problemas de Aprendizaje
24.	Cereghino Chugutalli Sonia	41859222		Psicopedagogía problemas de aprendiz.
25.	Ronaro Doroteo Kavanjanis	40815760		Psicopedagogía y Problemas de Aprendizaje
26.	Carros Panduro Lybetto Franio	40302816		Psicopedagogía y Problemas de Aprendizaje
27.	LINNA GARCIGUANA MAICOL	0800309		Psicopedagogía
28.	CHAVEZ ESPINOSA LINDA WENDI	08172698		Psicopedagogía
29.	Asato Horna Acemy	40460707		Psicopedagogía
30.	Camacho Arias Magda Flor	40133910		Psicopedagogía.
31.	Huerto Enrique, Glarrina	09456637		Psicopedagogía
32.	Rosmey Trilla Alvarez	02840371		Ed Inicial
33.	Campos Aguado, Yovabiana	10125787		Ed. Inicial
34.	López Castillo Consuelo	074433307		ED INICIAL
35.	Galindo Campos, Angela	4349638		Ed Inicial
36.	Balboa Flores, Luzmila	40091396		Ed Inicial
37.	Frias Lozada, Rosa Yessenia	10235707		Ed Inicial
38.	Pomuro Pontella Rocio Nancy	45645211		Ed. inicial
39.	Rodriguez Suarez Haydee	43131713		Ed. Inicial
40.	De la Cruz Zanate Parla	40951770		Ed. Inicial
41.	Cerna Ulanos Victoria	57620793		Ed. INICIAL

El presente documento es una copia que se ha hecho en el sistema informático que se encuentra en la sala de informática.

JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
 Director de la Oficina de Asesoría Jurídica



5000064  
164  
MCS 1963-2013

Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional

**COMUNICADO**

**TARIFAS DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA UNFV**

La Universidad Nacional Federico Villarreal informa a la comunidad universitaria sobre la aplicación del Registro de tarifas de los servicios no exclusivos de la UNFV (R.R. N° 422-2013-CU-UNFV).

Con fecha 25 de octubre, se reunieron en las instalaciones del Rectorado una comisión de representantes de las autoridades de la UNFV con una comisión de alumnos, a fin que se exponga el impacto socioeconómico de la aplicación de la Resolución Rectoral mencionada.

Luego de un diálogo alturado, se acordó por unanimidad lo siguiente:

- Dejar en suspenso la aplicación de la Resolución Rectoral N° 422-2013-CU-UNFV y, por lo tanto, continúe en vigencia el tarifario aprobado mediante resolución Rectoral N° 4871-2003-UNFV.
- Cada Consejo de Facultad deberá proponer las nuevas tarifas, las cuales serán aprobadas por el Consejo Universitario.

San Miguel, 25 de octubre de 2013

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he leído a la vista y confrontado.

05 OCT 2013  
*Stumpy*  
JUAN JOSE PRINCIPLE DIESTRA  
Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI



500025  
ARCS  
1965-2013

3/3

Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional

**COMUNICADO**

**TARIFAS DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA UNFV**

La Universidad Nacional Federico Villarreal informa a la comunidad universitaria sobre la aplicación del Registro de tarifas de los servicios no exclusivos de la UNFV (R.R. N° 422-2013-CU-UNFV).

Con fecha 25 de octubre, se reunieron en las instalaciones del Rectorado una comisión de representantes de las autoridades de la UNFV con una comisión de alumnos, a fin que se exponga el impacto socioeconómico de la aplicación de la Resolución Rectoral mencionada.

Luego de un diálogo alturado, se acordó por unanimidad lo siguiente:

- Dejar en suspenso la aplicación de la Resolución Rectoral N° 422-2013-CU-UNFV y, por lo tanto, continúe en vigencia el tarifario aprobado mediante resolución Rectoral N° 4871-2003-UNFV.
- Cada Consejo de Facultad deberá proponer las nuevas tarifas, las cuales serán aprobadas por el Consejo Universitario.

San Miguel, 25 de octubre de 2013

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual  
al documento que obra en el expediente original que he  
tenido a la vista y conferenciado.

JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional





66 69

000066

# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

..//  
Pág. 02

### CONT. RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2132 -2013-DIGA-UNFV

Que, mediante Acta Nº 003-2013 de fecha 25.12.2013, la Comisión Encargada de Revisar el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos para los Cursos de Actualización, Diplomados, Segunda Especialidad, Residentado Médico y Taller de Tesis, acordaron: "Aprobar las Tarifas en concordancia con las propuestas formuladas por las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores; y

De conformidad con la Ley Nº 23733 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de esta Universidad y la Resolución R. Nº 3903-2013-CU-UNFV del 25.07.2013,

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar las Tarifas de los Servicios No Exclusivos que brinda la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, de acuerdo al anexo adjunto.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Precisar que las Tarifas aprobadas en el artículo anterior, entrarán en vigencia a partir del primero de enero del año 2014, para su equivalencia en UITs se ha considerado lo establecido en el D.S. Nº 264-2012-EF, que fija el valor para el ejercicio gravable 2013 en S/3,700.00 Nuevos Soles.

**ARTICULO TERCERO.** - Las Oficinas Centrales de Económico Financiera—Planificación, Asesoría Jurídica, así como; la Facultad de Educación, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten Signature]*  
**DR. JUAN OSWALDO ALFARO SEBNEBO**  
JEFE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION



*[Handwritten Signature]*  
**MG. ECKERMAN PANDURO ANGULO**  
SECRETARIO GENERAL

Executivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
Certificación de copias  
El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP

*[Handwritten Signature]*  
**JUAN JOSE PRINZIPE DIESTRA**  
Certificación de copias  
El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP



COMISION REVISORA DE TARIFAS  
TARIFAS FACULTADES - UNFV

Item	REFERENCIA	DETALLE CONCEPTO	FE - Educación	
			Moneda	Unidad
<b>Curso Actualización</b>				
1	Actualización para optar Título Profesional	CURSO ACTUALIZACION	S/ 1,000.00	0.270
2		EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO	S/ 200.00	0.054
3		CONSTANCIA CURSO DE ACTUALIZACION	S/ 45.00	0.012
<b>Diplomado</b>				
4	Inscripción / Matricula	CARPETA DE INSCRIPCION	S/ 50.00	0.014
5		DERECHO INSCRIPCION/MATRICULA	S/ 100.00	0.027
6	Proceso de Enseñanza	DERECHO ACADÉMICO (Pensión total)	S/ 2,000.00	0.541
7		RESERVA DE INSCRIPCION/MATRICULA	S/ 30.00	0.008
8		RETIRO DE MATRICULA	S/ 30.00	0.008
9		EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO	S/ 20.00	0.005
10		DERECHO DE DIPLOMA	S/ 50.00	0.014
11	Constancias	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	S/ 40.00	0.011
12		CONSTANCIA DE EGRESADO	S/ 50.00	0.014
<b>Post Grado / Segunda Especialidad</b>				
13	Admisión	CARPETA DE ADMISION	S/ 75.00	0.020
14		INSCRIPCION ADMISION SEGUNDA ESPECIALIDAD	S/ 200.00	0.054
15	Proceso de Matricula Enseñanza	DERECHO DE MATRICULA SEMESTRAL	S/ 100.00	0.027
16		DERECHO ACADÉMICO (Pensión semestral)	S/ 1,000.00	0.270
17		MATRICULA EXTEMPORÁNEA (Recargo)	S/ 50.00	0.014
18		REACTUALIZACION DE MATRICULA	S/ 90.00	0.024
19		DERECHO DE EXAMEN DE SUBSANACION	S/ 90.00	0.024
20	Certificados	CERTIFICADO DE ESTUDIOS (por año)	S/ 30.00	0.008
21	Proceso de Graduación	DERECHO DE OBTENCION DE TITULO DE ESPECIALISTA	S/ 325.00	0.088
22		ASESORIA DE PLAN DE TESIS	S/ 300.00	0.081
23		APROBACION DE PLAN DE TESIS	S/ 300.00	0.081
24		ASESORIA DE TESIS	S/ 300.00	0.081
25		NOMBRAMIENTO DE JURADO DE TESIS	S/ 600.00	0.162
26		EXAMEN SUSTENTACION/ SUFICIENCIA TITULO PROFESIONAL	S/ 400.00	0.107
27		DERECHO DE DIPLOMA	S/ 70.00	0.019
28	Otros	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL	S/ 2,500.00	0.663
29		TRASLADO DE ESPECIALIDAD	S/ 310.00	0.084
30		DERECHO DE ASIGNATURA CONVALIDADA	S/ 40.00	0.011

00067



700	0.054
250	0.068
300	0.081

Adicionales  
 Inscripción Curso de 60 horas  
 Inscripción Curso de 80 horas  
 Inscripción Curso de 120 horas



“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**PROVEIDO N° 00801-2014-DIGA-UNFV**

RECURRENTE: DR. MANUEL JESUS ASMAT ASMAD  
FACULTAD DE EDUCACION  
OFICIO N° 014-2014-SPG-FE-UNFV.

NT: 004112 - 2014

ASUNTO: CONSULTA DE APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TARIFAS.

FECHA: SAN MIGUEL, 22 DE ENERO DEL 2014



PASE A: DR. MANUEL JESUS ASMAT ASMAD  
FACULTAD DE EDUCACION

PARA: DE ACUERDO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RD. N° 2132-2013-DIGA-UNFV, DEL 27.12.2013, LAS NUEVAS TARIFAS ENTRAN EN VIGENCIA EL 01.01.2014, POR LO TANTO SE DEBE COBRAR LO QUE CORRESPONDE A LA NUEVAS TARIFAS (S/ 250.00) EN AMBOS CASOS.

RESPECTIVAMENTE.

  
DR. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO  
JEFE



El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOMI  
CERTIFICA Que la presente copia es exactamente igual  
al documento que obra en el expediente original que ha  
sido a la vista y contrastado.

PRIGRIDAD: MUY URGENTE  
FOLIOS: 04

  
JUAN JOSE PINEDA DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central del INDECOMI

JAB/MSR/LJR  
c.c.

000063

000065



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
**SECCIÓN DE POST GRADO**  
\*\*\*\*\*

**CALENDARIO ECONÓMICO 2013  
SEXTA PROMOCIÓN**

**MATRICULA PRIMER CICLO**

Fechas: del 27 de mayo al 02 de junio del 2013

**REQUISITOS:**

- Boleta de Pago del Banco de la Nación N° de cuenta 0-000-878022, cancelado por el monto S/. 180.00 incluye
  - Matrícula : S/. 40.00
  - Constancia de matrícula : S/. 10.00
  - Mensualidad (Modulo I) : S/. 120.00
  - Constancia de ingreso : S/. 10.00 (Recibo individual)
- Presentar dos copias del recibo de pago.
- Evite la matrícula extemporánea y recargos.

**LUGAR Y HORARIO:**

- Local de matrícula
  - Av. Nicolás de Piérola 351 - Cercado de Lima 1er Piso, del 27 al 31 de mayo, Horario: 8.00 a.m. a 5.00 p.m.
  - Av. Oscar Benavides 450 - (Ex Colonial), día 02 de junio de 8.00 a 2.00p.m.

**CALENDARIZACIÓN DE PAGOS DE MÓDULOS DEL I CICLO**

- Modulo II : 24 de junio al 28 de junio
- Modulo III : 30 de julio al 02 de agosto
- Modulo IV : 26 de agosto al 31 de agosto

**MATRICULA SEGUNDO CICLO**

Fecha: 30 de agosto al 04 de setiembre del 2013

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

**CERTIFICA:** Que la presente según se amablemente igual si decubierta que obra en el expediente original que ha sido a la vista y confrontado

03 MAY 2013

*[Firma]*

**XIAN JOSE PRINCIPES NUESTRA**  
 Coordinador de Copias  
 Ejecutivo 2  
 Archivo Central del INDECOPI

ADMISION 2014

## ADMISION 2014

Examen de admisión: 30 de marzo del 2014

## Inscripciones:

Lugar: Facultad de Educación - Sección de Post Grado

Dirección: Av. Nicolás de Piérola N°351 (1er piso) - Cercado de Lima

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Teléfono: 4031924 W 7480888 Anexo 8170

Correo: [postgrado-fe@hotmail.com](mailto:postgrado-fe@hotmail.com)

000070

## Requisitos:

1. Presentar la carpeta de postulante.
2. Adjuntar a la carpeta los siguientes documentos:
  - Copia del Grado Académico de Bachiller legalizada por la Universidad de origen
  - Copia del Título Profesional legalizada por la institución de origen
  - Fotocopia de los Certificados de Estudios Profesionales, legalizada por la institución de origen (\*)
  - Partida de nacimiento original o copia legalizada
  - Fotocopia del DNI legalizada
  - Curriculum Vitae (sin documentar)
  - Dos fotografías recientes tamaño carné, a color con fondo blanco
  - Recibo de pago por derecho de carpeta de postulante
  - Recibo de pago por derecho de examen de admisión

- Para el programa: "Docencia del idioma Inglés", presentar el Certificado de Nivel Avanzado de Inglés otorgado por un instituto de prestigio

(\*) Los egresados de institutos Pedagógicos que han continuado estudios de Profesionalización Académica en una universidad y hayan obtenido el Grado Académico de Bachiller, presentarán el respectivo Certificado de Estudios.

Horario de clases: domingos de 8:00 am a 2:30 pm (en forma ininterrumpida)

Inicio de clases: 2 de abril del 2014

## Duración de los estudios:

- Los estudios son presenciales y comprenden tres ciclos académicos, con un total de 51 créditos y se realizan en horarios especiales.
- Los programas constan de 13 módulos (cursos).
- Solo el Programa: *Docencia Superior y Universitaria*, comprende cinco ciclos académicos y consta de 20 módulos.

## TITULACIÓN:

Los participantes que concluyan sus estudios, obtendrán el **TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACION**, con mención en el programa elegido, mediante la sustentación de una Tesis.

Prof. Nicolás Ponce Vasquez

Lugar: San Juan de Miraflores

Avda. Los Angeles Mz "T", Lote 1 - B; costado de la UGEL - 1

## LUGAR DE PAGO: BANCO DE LA NACION:

N° de cuenta: 9 - 000 - 879022

Titular de la cuenta: UNFV - SPG - FE - CADIC

## TASAS ACADÉMICAS:

## Admisión

Carpeta de Postulante	S/ 20.00
Examen de Admisión	S/ 50.00

## Matrícula y Derecho de Enseñanza

Constancia de Ingreso	S/ 10.00
Constancia de matrícula	S/ 10.00
Matrícula por ciclo	S/ 40.00
Mensualidad	S/ 120.00

\* Al término de los estudios, el derecho de pago por sustentación de Tesis es S/ 150.00

Más

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP

CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original y no sufre de tergiversación y modificación.

03 MAR



JUAN JOSÉ PONCE DIESTRA  
 Director de Gestión de Recursos Humanos  
 Oficina de Recursos Humanos

Crear un blog en OverBlog - Contacto - C.G.U. - Remuneración por el programa "Gana con tu Blog" - Reportar un abuso



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SECCIÓN DE POST GRADO

\*\*\*\*\*

EL DIRECTOR DE LA SECCION DE POST GRADO DE LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "FEDERICO VILLARREAL";  
DEJA:

## CONSTANCIA

Que, el (la) participante **ALLASI MALMACEDA, Alexis**, se encuentra matriculado (a) en el **Primer Ciclo** de la Sección de Post Grado de Segunda Especialidad Profesional en Educación en el Programa: **AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**, aprobado mediante Resolución Decanal N° 568-2013-FE-UNFV, de fecha 24 de junio del 2013.

Se expide la presente, a solicitud del (la) interesado (a) para los fines que estime conveniente.

Lima, 17 de julio del 2013



**DR. FLORENTINO RODRIGO NAVARRO QUISPE**  
DIRECTOR  
SECCIÓN DE POST GRADO

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
CERTIFICA:

Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que le remito a la vista y confrontada.

03 JUL 2013  
*[Signature]*  
**JUAN JOSE FERRERIE DIENRA**  
Certificado en copia  
Ejecutivo 2  
Archivo Central INDECOP











77  
76

000076

 Banco de la Nación

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. 700  
F.C. 128/02/2014 F.P. 128/02/2014

ENTRADA : 00-000-879822  
TULAR : UNIV. NAC. FEDER. VILLA. SF9-FE CADIC  
MORTE : 0/0. \*\*\*\*\*100.00  
MISION : 0/0. \*\*\*\*\*0.00  
F. C/CTA: 0/0. \*\*\*\*\*0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL "FEDERICO VILLARREAL"  
FACULTAD DE EDUCACION  
SECCION DE POST GRADO

POSITANTE :  
LARI MALINCEDA ALEXIS  
INT : 09612200  
84734 0700  
0000055

Fecha: 02 MAR. 2014

Recibido por: Exp. 1

CLIENTE

2534255 -4-A  Banco de la Nación  Banco de la Nación

El Escudo 2 del Archivo Central del INDECOPI


CERTIFICA: Que he poseído copia en su totalidad igual al documento que se encuentra en el original que he depositado en el Archivo Central del INDECOPI

  
JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Elaborado en Lima  
Perú





# CONTESTACIÓN

 Indecopi

26  
Expediente: 337-2014/CC2

Materia: Admisión a trámite

Sumilla: Absuelve conocimiento

38-13 ORIGINAL

080015

000100  
Molina 30

2014 JUN 13 PM 3:50

CC2

RECIBIDO  
AJNA COMISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 2 DEL INSTITUTO  
DOCUMENTARIO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL con RUC N° 20170934289, debidamente representada por el Abogado HUMBERTO SALOMÓN ORTIZ SÁNCHEZ, identificado con D.N.I. N° 09446345, Jefe encargado de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con Poder de Representación según Resolución Rectoral N° 4670-2013-UNFV de fecha 05.12.2013, la misma que corre inscrita en la Partida N° 11204010 Asiento A0018 del Registro de Poderes y Mandatos de la Oficina Registral de Lima - SUNARP, con domicilio real y procesal en Calle Carlos Gonzales 285, a usted con la debida consideración digo:

Que, dentro del plazo de ley vengo a contestar la denuncia interpuesta por don Alexis Allasi Malmaceda por presunta infracción del literal b) del artículo 1° y artículo 2° de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, que paso a exponer:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1) Que, para su mayor comprensión mi representada elabora una cronología de resoluciones emitidas sobre el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de Universidad Nacional Federico Villarreal.-

➤ Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013



Se aprueba el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la UNFV, los mismos que se aplicarían a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y los servicios no exclusivos iniciados con anterioridad a la emisión de la presente resolución, registrá a partir del 01.01.2014.

- Resolución R. N° 4283-2013-UNFV de fecha 09.10.2013  
Se autoriza la publicación del Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la UNFV en el Diario Oficial "El Peruano" así como la publicación del anexo a través del Centro de Cómputo e Informática, en el portal electrónico de la universidad. Se anexa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- Resolución R. N° 4496-2013-UNFV de fecha 13.11.2013  
Se autoriza al Jefe de la Dirección General de Administración de la UNFV a constituir una Comisión que revise el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos, aprobado mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV, y se suspende la ejecución de la citada resolución.
- Resolución Directoral N° 2073-2013-UNFV de fecha 29.11.2013  
Se conforma la comisión encargada de revisar el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la UNFV.
- Resolución R. N° 4825-2013-CU-UNFV de fecha 27.12.2013  
Se restituye la vigencia de la Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV. Asimismo, las tarifas correspondientes a Cursos de Actualización, Segunda Especialidad, Diplomados, Residentado Médico y Taller de Tesis, se reestructurarán en coordinación con las Facultades de la universidad.
- Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV de fecha 27.12.2013  
Se aprueba el Registro de Tarifas No Exclusivos que brinda la Facultad de Educación de la UNFV referida a los Cursos de Actualización, Segunda Especialidad, Diplomados, la misma que empezará a aplicarse a partir del 01.01.2014, se anexa cuadro.



2) Ahora bien, mi representada manifestará los hechos sucedidos en los periodos intermedios a cada resolución emitida.

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CERTIFICA Que la presente copia es exactamente igual al documento original.

*St...*  
JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ DIESTRA  
Ejecutivo 2 de copias  
Ejecutivo 2





respecto, las mismas que se encuentran reflejadas en los siguientes documentos:

2.5.1 Mediante Oficio Múltiple N° 0056-2013-DIGA-UNFV, el Jefe de la Dirección General de Administración solicitó la información analítica que sustente las tarifas propuestas por las Facultades en lo concerniente a Cursos de Actualización, Segunda Especialidad, Diplomados, Residentado Médico y Taller de Tesis.

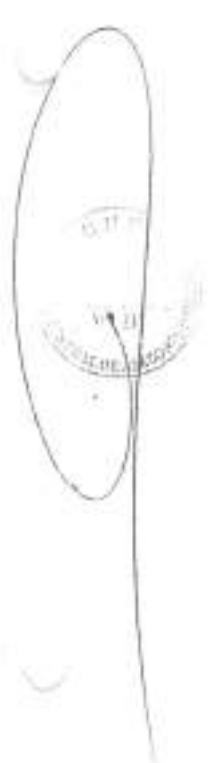
2.5.2 Mediante Oficio N° 327-2013-D-FE-UNFV, la Facultad de Educación hace llegar los informes de las dependencias que atienden los citados cursos con los siguientes documentos:

- Oficio N° 468-2013-DGT-FE-UNFV.- La Jefatura de la Oficina de Grados y Títulos hace llegar la nueva tarifa correspondiente al Curso de Actualización para la obtención del Título, la misma que elaboró con la presencia de las autoridades de la Facultad y de los estudiantes.

- Oficio N° 909-2012-SPG-FE-UNFV.- La Dirección de la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación hace llegar la nueva propuesta de tarifas correspondiente a Segunda Especialidad y Diplomados.

Se debe tener en cuenta, que la Facultad Educación ha tenido vocación de solucionar el problema suscitado, considerando la realidad socioeconómica de los alumnos y con presencia de los alumnos, se logró la reducción de las tarifas.

3) Que, posteriormente mi representada emitió la Resolución R. N° 4825-2013-CU-UNFV y la Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV; la primera, que restituye el Registro de Tarifas de Servicios No Exclusivos aprobado por Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV, y la segunda, que aprobó el Registro de Tarifas de Servicios No Exclusivos correspondiente a los Cursos de Actualización,



El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
Certificado de autenticidad  
Quo la presente copia es exactamente igual  
al original.  
Fecha: 10/05/2013

*[Handwritten Signature]*  
JUAN JOSE PRINCIPES ORTIZ  
Ejecutivo 2  
Archivo Central del INDECOP

000104

Programa de Segunda Especialidad, Diplomados, Residentado Médico y Taller de Tesis, verificándose en esta última resolución que se concretó la reducción de las tarifas de dichos cursos en comparación a las tarifas señaladas y contenidas en la Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV.

Que, dichas resoluciones tienen como sustento el Oficio N° 468-2013-OGT-FE-UNFV y el Oficio N° 909-2012-SPG-FE-UNFV emitido por la Jefatura de la Oficina de Grados y Títulos, y la Dirección de la Sección de Post Grado, respectivamente, de la Facultad de Educación.

- 4) Que, los estudiantes del Programa de Segunda Especialidad (Sexta Promoción) de la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación de la UNFV tienen conocimiento de la Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV y con ello mi representada ha cumplido con dar respuesta al segundo memorial presentado.
- 5) Por otro lado, se debe dejar en claro que respecto al Proveído N° 00801-2014-DIGA-UNFV emitido por el Jefe de la Dirección General de Administración, éste documento responde al Oficio N° 014-2014-SPG-FE-UNFV cursado por la Facultad de Educación, en la que se le consulta sobre la aplicación de las nuevas tarifas, manifestando que se debe cobrar conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV, esto es, que las nuevas tarifas empiezan a aplicarse en el presente año.
- 6) Que, es falso que los estudiantes manifiesten que a la fecha de interposición de su denuncia ante Indecopi, mi representada no se haya pronunciado respecto a los requerimientos escritos y verbales, prueba de ello son los argumentos plasmados en el presente escrito de contestación de denuncia y debidamente sustentados en los anexos que se adjuntan también al presente escrito.
- 7) Que, es falso que el incremento de tarifas contenidas en la Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV sea totalmente excesivo, exorbitante e inequitativo, por cuanto, es todo lo contrario y se encuentra expresado en las matrículas del presente año (2014) de los alumnos del Programa de Segunda Especialidad de la Sección de Post Grado, contenido en cuadro adjunto y elaborado por la Facultad de Educación.

El Ejecutivo 2 del Archivo Central de Indecopi  
que contiene el documento que obra en el expediente original que he  
tenido a la vista y conformidad

JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Escritura 2  
Fecha: 10/05/2014

000101

En dicho cuadro se demuestra que en el Ciclo II (época en que se emitió y aplicó la Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV) se matricularon 398 alumnos y en el Ciclo III (En vigencia de la Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV) se matricularon 213 alumnos que representan el 53% de los 398 alumnos del ciclo anterior (Ciclo II), apreciándose que más de la mitad ha aceptado la Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV, corroborándose las módicas tarifas impuestas.

- 8) Que, es falso que el incremento de las Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Facultad de Educación sea en un 2400%; por el contrario, el incremento es de un 35.2% y se encuentra en un nivel promedio en comparación con las demás Facultades; y, además dicha variación se ha dado después de 10 años y que éstas guardan proporción en comparación a otras universidades.
- 9) Que, se debe tener en cuenta que el denunciante impugna un acto de administración, la que está sujeto siempre a variación porque es parte de la organización interna de la universidad, y no a un acto administrativo, tal como lo establece el artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 10) Finalmente, vuestro Despacho deberá tomar en cuenta la conducta mal intencionada del denunciante, al tratar de sorprender con argumentos falaces de imponer una actitud arbitraria por parte de mi representada, siendo que por todas las razones expuestas deberá pronunciarse por la improcedencia y/o infundada de la denuncia interpuesta en contra de la Universidad Nacional Federico Villarreal.



**II. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Se ampara el presente escrito en lo dispuesto por:

El artículo 206° de la Ley N° 27444.- El denunciante no impugna un acto administrativo sino la Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV que es un acto de administración, siendo que los primeros son decisiones de la entidad que producen efectos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, que no

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDEROP  
Que lo presente copia es exactamente igual al documento original  
Elaborado por el INDEROP

*[Handwritten Signature]*  
JUAN JOSE PRINCEPIE DIESTRA  
Ejecutivo 2 de copias  
Ejecutivo 2

es el caso del denunciante.

El artículo 26° del Decreto Legislativo N° 807.- Por cuanto mi representada cumple con presentar los descargos dentro del plazo otorgado de los 05 días hábiles.

### III. MEDIOS PROBATORIOS

- 1) El mérito de la Resolución R. N° 4283-2013-UNFV que acredita la publicación del Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la UNFV en el diario oficial "El Peruano" así como la publicación del anexo en el portal electrónico de la institución.
- 2) El mérito de la Resolución Directoral N° 2073-2013-UNFV que acredita que la institución tomó medidas y por tanto, se autoriza conformar la comisión que se encargará de revisar el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la UNFV.
- 3) El mérito de la Resolución R. N° 4825-2013-CU-UNFV que acredita la restitución de la vigencia de la Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV con excepción de las tarifas de los servicios no exclusivos por cursos de actualización, programa de segunda especialidad, diplomados, residentado médico y taller de tesis, los que serán revisados por la comisión encargada para tal efecto.
- 4) El mérito del Oficio Múltiple N° 0056-2013-DIGA-UNFV que acredita el pedido a todas las Facultades para que analicen y envíen sus propuestas de las tarifas observadas.
- 5) El mérito del Oficio N° 327-2013-D-FE-UNFV que acredita la respuesta de la Facultad de Educación al Oficio Múltiple N° 0056-2013-DIGA-UNFV y que trae anexado los informes de la Dirección de Post Grado de la Facultad y del Jefe de la Oficina de Grados y Títulos.
- 6) El mérito del Oficio N° 468-2013-OGT-FE-UNFV que acredita la propuesta de la

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CERTIFICA:

Que la presente copia es fiel y exacta al original que se le presentó a la vista y comprobado.

  
JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central, INDECOPI

Jefatura de la Oficina de Grados y Títulos, sobre la nueva tarifa acordada entre las autoridades de la Facultad y los alumnos.

- 7) El mérito del Oficio N° 909-2012-SPG-FE-UNFV que acredita que la Dirección de la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación redujo las tarifas por servicios no exclusivos del programa de segunda especialidad y diplomados.
- 8) El mérito del Proveído N° 00801-2014-DIGA-UNFV que acredita la respuesta del Jefe de la Dirección de Administración al Oficio N° 014-2014-SPG-FE-UNFV cursado por la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación, y en la que manifiesta que apliquemos el segundo artículo de la Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV.
- 9) El mérito del cuadro elaborado por la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación, que acredita que los alumnos del III Ciclo han aceptado la Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV y se han matriculado en el presente año en un porcentaje del 53% con respecto al ciclo anterior.
- 10) El mérito del cuadro de análisis de incidencia que acredita la variación del incremento de las tarifas de la Facultad de Educación.
- 11) El mérito del cuadro del análisis comparativo que acredita las tarifas de la Facultad de Educación con respecto a otras Facultades de la universidad.

#### IV. ANEXOS

1-A.- La copia del documento de identidad nacional del apoderado.

1-B.- Copia fedateada de la Vigencia de Poder del Abogado Humberto Salomón Ortiz Sánchez inscrita en la Partida N° 11204010 Asiento A0018 del Registro de Poderes y Mandatos de la Oficina Registral de Lima, SUNARP.

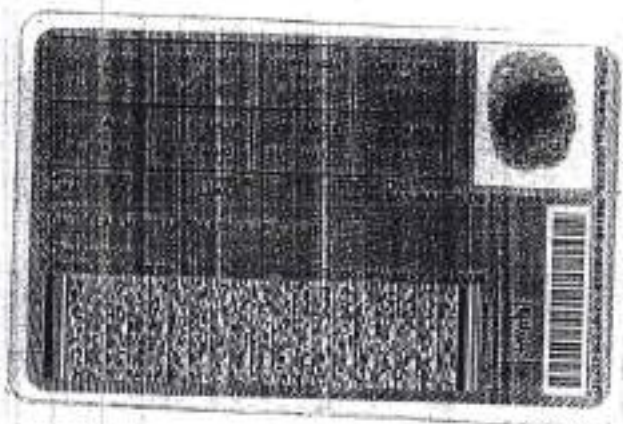
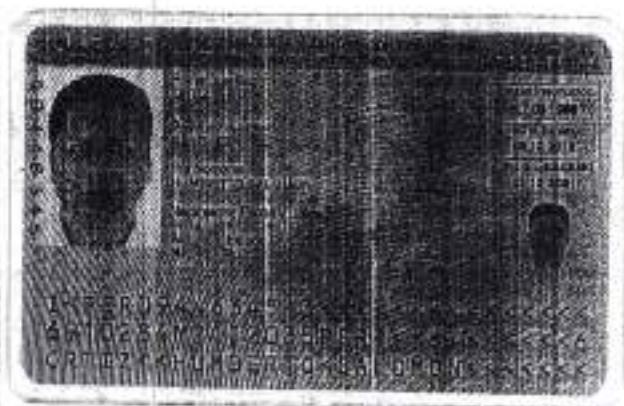
1-C.- Resolución R. N° 4283-2013-UNFV

Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que ha venido a la vista y conferenciado.

WILLY ANGE PRIMICIA E. DIESTRA  
VIGENCIA DE PODER  
SUNARP



000100



El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he tenido a la orden y por el contactado

  
 JUAN JOSÉ PIZARRO OJEDA  
 Ejecutivo 2  
 Archivo Central del INDECOPI

Atencion N° 0738296 del 08/04/2014

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
MESA DE PARTES  
CERTIFICADORES  
1-5 ABR. 2014  
ENTREGADO



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX - Sede Lima.  
OFICINA LIMA.



# REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY VIGENCIA DE PODER

## EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA, QUE:

En el asiento A00019 de la Partida N° 11204010 del Libro de Personas Juridicas Creadas por Ley del Registro de Personas Juridicas, correspondiente a la Partida Registral de la: **"UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL."**, aparece registrada y vigente la Resolucion Rectoral N° 4670-2013-UNFV del 05.12.2013, donde se **RESUELVE:**

(...)

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar a partir de la fecha a don **HUMBERTO SALOMON ORTIZ SANCHEZ DNI N° 09446345**, Jefe (e) de Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Federico Villareal, poder de representación del Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, ante toda clase de autoridades publicas o privadas, politicas, administrativas, judiciales, policiales, militares, de seguridad social, aduaneras, administradoras de fondos privados de pensiones, entidades prestadoras de salud, Oficina de Normalización Previsional, Municipalidades y en general de cualquier naturaleza, a fin de que inicien, prosigan y culminen los distintos procesos, sean judiciales y/o administrativos, en los cuales, la Universidad y el Señor Rector sean partes o tengan interés, entendiéndose que las referidas facultades generales y especiales se encuentran contenidas en los artículos 74°, 75° y 77° del Código Procesal Civil, pudiendo para tal efecto participar en todo proceso, como en las audiencias de saneamiento, conciliación, y pruebas, incluso para la ejecución de sentencias, retirar el dinero proveniente de consignaciones efectuadas a favor de esta Casa Superior de Estudios, el cobro de costos y costas, presentar toda clase de solicitudes, recursos, reclamaciones, oficios y/o declaraciones juradas, formular y/o contestar, absolver peticiones o demandas de conciliación y participar en los procesos correspondientes, que se sigan ante los centros de conciliación y arribar a los acuerdos pertinentes; solicitar audiencias de conciliación extrajudicial ante cualquier Centro de Conciliación Extrajudicial y participar en las audiencias de conciliación extrajudicial convocadas, así como que dentro de tales audiencias pueda disponer de los derechos materia de conciliación en representación de la UNFV. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial y el Decreto; Supremo N° 014-2008-JUS que aprueba su Reglamento y demás normas concordantes; Interponer demandas, denuncias ante el Ministerio Público y/o ante la Policía Nacional, asimismo, declarar o efectuar manifestaciones que sean

*[Handwritten signature and stamp]*  
ALCANTARA



.....// contestar y/o absolver las declaraciones de parte que se interpongan, contestar demandas y reconveniciones, reconvenir, desistirse del proceso y de la pretensión allanarse a la representación procesal y reasumirlas cuantas veces estime necesario reconocer y exhibir documentos, someter a arbitraje la pretensión a demandar o demandada, ejerciendo todas las facultades mencionadas en el juicio arbitral, prestar confesión o declaración de parte o como tercero, actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, Interponer toda clase de medios impugnatorios de reconsideración, reposición, apelación, casación, queja, nulidad y demás recursos impugnatorios, en cualquier clase de procedimientos, oponerse, impugnar, tachar o cuestionar pruebas, sustituir o delegar la representación procesal constituirse como parte civil, acumular pretensiones objetiva o subjetivamente y efectivizar medidas cautelares.

Nº de fojas del Certificado: 02

Derechos Pagados: S/ 23.00

Recibo/fecha: 16-014465 / 08/04/2014

**Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del Jueves 10 de Abril del 2014 /HARB**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº 126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012).

  
GENERAL ALCANTARA HERNANDEZ  
Abogado Certificador  
Zona Registral Nº IX | Sede Lima

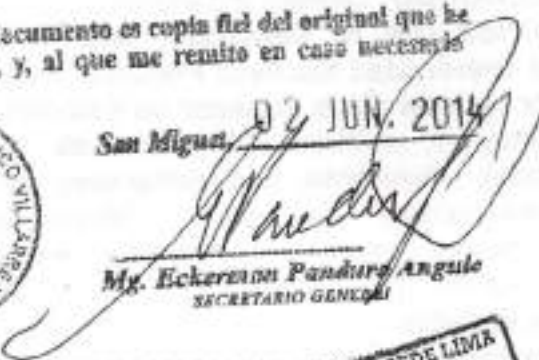
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL "FEDERICO VILLARREAL"

**CERTIFICA**

Que el presente documento es copia fiel del original que he  
tenido a la vista, y, al que me remito en caso necesario



San Miguel, 02 JUN. 2014

  
Mg. Eckerman Panduro Angulo  
SECRETARIO GENERAL

ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA  
MESA DE PARTES  
CERTIFICADORES  
15 ABR. 2014  
**ENTREGADO**

CERTIFICA

Que el presente documento es copia fiel del original que se leido a la vista, y, el que se trata de una copia verdadera

000111



San Miguel, 09 OCT 2013

Mg. EGERMAN PANDURO ANGULO SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION R. N° 4283 -2013-UNFV San Miguel, 09 OCT. 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, se aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que consta de treinta y seis (36) folios, que sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, que forman parte integrante de la referida Resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 15.01.2009, se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, el cual señala en su Art. 9° "En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará a través del Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad"; en tal sentido, es necesario adecuar el referido acto resolutorio, lo dispuesto en el citado Decreto Supremo; y

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y la Resolución N° 2149-2011-R.G.D.E-UNFV;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adecuar el Art. 9° de la Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, que aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de esta Universidad, a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que consta de un anexo de treinta y seis (36) folios, que sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del Registro de Tarifas de los Servicios no exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del anexo a través del Centro Universitario de Cómputo e Informática en el portal electrónico de la universidad, conforme lo dispone el Art. 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Revisar, comunicarse y archivar



Dr. MARCELO MAÑANA PEREZ R



Mg. EGERMAN PANDURO ANGULO SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL ARCHIVO CENTRAL DEL INDECOP: CERTIFICA: Que el presente copia es exactamente igual al documento original que se leido a la vista.

Handwritten signature

Handwritten signature and stamp



000111

# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2073 -2013-UNFV

San Miguel, 29 NOV. 2013

Vista, la Resolución Rectoral R. N° 4496-2013-CU-UNFV de fecha 13.11.2013, en la cual se autoriza al Jefe de la Dirección General de Administración de esta Universidad, a constituir una comisión que revise el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos, aprobado mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución R. N° 3903-2013-CU-UNFV del 25.07.2013, se ampliaron los alcances de la R.R. N° 1526-2012-CU-UNFV del 19.07.12, delegando al Jefe de la Dirección General de Administración, la facultad de elaborar y expedir resoluciones de carácter administrativo; y

Que mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, se aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, ... Asimismo, mediante el Artículo Segundo de la mencionada resolución, se derogó el Registro de Tarifas de Derechos Universitarios, aprobado con Resolución R. N° 4671-2003-UNFV de fecha 11.03.2003.;

El Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 03, de fecha 28.10.2013, acordó autorizar al jefe de la Dirección General de Administración a constituir una Comisión que revise el Registro de tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, asimismo, acordó en tanto no concluya la revisión de las nuevas tarifas implementarse en la Universidad, resitúyase de manera transitoria la vigencia de la Resolución R. N° 4671-2013-UNFV, de fecha 11.03.2003, que aprobó el Registro de Tarifas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad; y

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de esta Universidad y la Resolución R. N° 3903-2013-CU-UNFV del 25.07.2013,

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Conformar, a partir de la fecha, la Comisión encargada de revisar el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de esta Casa de Estudios Superiores, aprobado mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, en cumplimiento a la Resolución R. N° 4496-2013-CU-UNFV de fecha 13.11.2013, la misma que estará integrada, por los siguientes miembros:

**DR. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO**  
Jefe de la Dirección General de Administración

**DR. CARLOS ELEUTERIO VARGAS RUBIO**  
Jefe de la Oficina Central de Económico Financiera

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que se tiene en el expediente original que se

JUAN JOSE PRINCIPAL DIAZ  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2

Presidente

Miembro



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

Pág. 02

CONT. RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2073 -2013-UNFV

**MG. EDUARDO AUGUSTO ALBAN DOLORES**  
Jefe de la Oficina Central de Planificación

Miembro

**ABOG. HUMBERTO SALOMON ORTIZ SANCHEZ**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Miembro

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las Oficinas Centrales de Económico Financiera, Planificación y Asesoría Jurídica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DR. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO**  
JEFE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION



**MG. ECKERMAN PANDURO ANGULO**  
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "FEDERICO VILLARREAL"

CERTIFICA

Que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista, y, al que me remito en caso necesario.



San Miguel, 13 JUN. 2014

**Mg. Eckerman Panduro Angulo**  
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

Handwritten signature and circular stamp with number 000110

"Año de la inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION R. N° 4825 -2013-CU-UNFV  
San Miguel, 27 DIC. 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, se aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que consta de treinta y seis (36) folios, que sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte integrante de la referida Resolución;

Que, mediante Resolución R. N° 4496-2013-CU-UNFV de fecha 13.11.2013, en su Art. 1° se autorizó al Jefe de la Dirección General de Administración a constituir una Comisión que revise el registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos aprobado con Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV; asimismo, en su Art. 2° se restituye de manera transitoria la vigencia de la Resolución R. N° 4871-2003-UNFV de fecha 11.03.2003,

Que, teniendo en cuenta que la Comisión encargada de revisar el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos, ha acordado aprobar las tarifas en concordancia con las propuestas que formulan las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores; el Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria N° 66 de fecha 04.12.2013, acordó restituir la vigencia de la Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, con excepción de las tarifas correspondientes a Cursos de Actualización, Segunda Especialidad, Diplomados, Residentado Médico y Taller de Tesis, las cuales se reestructurarán en coordinación con las Facultades de la Universidad, en tanto se implementen las nuevas tarifas siguen vigentes las tarifas anteriores; asimismo, se autoriza al Jefe de la Dirección General de Administración, emitir las Resoluciones Directorales aprobando las nuevas tarifas, previa conformidad de cada Facultad; y

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Restituir la vigencia de la Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, que aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con excepción de las tarifas correspondientes a Cursos de Actualización, Segunda Especialidad, Diplomados, Residentado Médico y Taller de Tesis, las cuales se reestructurarán en coordinación con las Facultades de la Universidad, en tanto se implementen las nuevas tarifas siguen vigentes las tarifas anteriores.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Jefe de la Dirección General de Administración de esta Universidad, la emisión de las Resoluciones Directorales, aprobando las nuevas tarifas, previa conformidad de cada Facultad.



El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI CERTIFICA Que lo presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original con la fecha y la firma correspondiente.

Handwritten signature and stamp at the bottom right



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

Pág. 02



CONT. RESOLUCION R. N° 4825 -2013-CU-UNFV

ARTICULO SEGUNDO.- Las Facultades de la Universidad, la Dirección General de Administración, así como la Oficina Central Económico Financiera, dictaran las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



DR. JOSE MARI VIANA PEREZ  
RECTOR



Mg. ECKERMAN PANDURO ANGULO  
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL "FEDERICO VILLARREAL"

CERTIFICA

Que el presente documento es copia fiel del original que he  
tenido a la vista, y, al que me resulto en caso necesario



San Miguel, 13 JUN. 2014

Mg. Eckerman Panduro Angulo  
SECRETARIO GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

\*Año de la inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria\*

Oficio Múltiple N° 0056-2013-DIGA-UNFV

Señores  
DECANOS DE FACULTADES DE LA UNFV  
Presente.-



Asunto: Revisión de Tarifas de Cursos de Actualización, de Segunda Especialización, Diplomados, Residentado Médico y Taller de Tesis.

Ref.: a) Resolución Rectoral N° 4224-2013-CU-UNFV  
b) Resolución Rectoral N° 4496-2013-CU-UNFV.

Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente, en relación al asunto del rubro y, como es de vuestro conocimiento, mediante Resolución de referencia (a) se aprobó el Registro de Tarifas de la Universidad, habiendo quedado en suspenso su implementación mediante resolución de referencia (b), sin embargo, recientemente por acuerdo de sesión N° 66 del Consejo Universitario Extraordinario de fecha 04.12.2013, se han ratificado las mismas, excepto las tarifas correspondientes a Cursos de Actualización, Cursos de Segunda Especialización, Diplomados, Residentado Médico y Taller de Tesis, las mismas que deben ser evaluadas y revisadas, para su posterior aprobación.

Por consiguiente, dada la prioridad de contar con la actualización de las Tarifas del Asunto, solicito tengan a bien disponer, con carácter de MUY URGENTE, evalúen las tarifas de la relación adjunta, incluidas en la Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV, debiendo RATIFICARLAS si están de acuerdo con dicha tarifas; caso contrario, presentar su propuesta debidamente sustentada, hasta el día Miércoles 18 del presente mes. De no recibirse comunicación alguna hasta dicha fecha, se entenderá como RATIFICADA por parte de la Facultad.

Asimismo, para la evaluación, revisión y sustentación de las propuestas, la Facultad designará a una o dos personas entendidas en el tema, quienes se operpersonarán a la DIGA para la reuniones de trabajo, previa coordinación.

Atentamente,  
  
Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO  
Jefe

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
CERTIFICA.

Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que se remite a la cinta y reproducida.

JUAN JOSE PRINCIPLE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2

JOAB/WTS/AMM  
c.c. Rectado  
NT. 92682



1-G  
D

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

DECANATO

OFICIO N°327-2013-D-FE-UNFV

Doctor  
JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
DE LA UNFV  
Presente -

Lima, ~~10 de diciembre~~ 18 de diciembre 2013

FEDERICO VILLARREAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
RESEA DE FOLIOS

18 DIC. 2013

HORA: 16:00

DECIDIDO POR: \_\_\_\_\_ H.T.: \_\_\_\_\_

**ASUNTO: REVISION TARIFAS DE CURSOS DE ACTUALIZACION,  
SEGUNDA ESPECIALIDAD, DIPLOMADOS, RESIDENTADO  
MEDICO Y TALLERES DE TESIS  
REF.: Of. Mút. N°056-2013-DIGA-UNFV**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, le hago llegar los informes de las dependencias que atienden los citados cursos con los documentos que a continuación se indican:

- ❖ Oficio N°468-2013-OGT-FE-UNFV
- ❖ Oficio N°909-2012-SPG-FE-UNFV

Seguro de contar con su amable atención, le agradezco la deferencia a dispensar.

Atentamente,

*(Firma manuscrita)*

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
FACULTAD DE EDUCACIÓN  
SR. MANUEL ASMAT ASMAD  
DECANO  
DE FACULTAD DE EDUCACION  
LIMA - PERU

Archivo Central del INDECOPI

Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que se transcribe

*(Firma manuscrita)*

JUAN JOSE PRINCIPLE DIESTRA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

MAA/bcm  
Adjunto - NT: 92682 con 05 folios

47



000116

"Año de la Inocuidad para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

FACULTAD DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

OFICIO N° 468-2013-OGT-FE-UNFV.

Doctor  
MANUEL JESÚS ASMAT ASMAD  
Decano de la Facultad de Educación  
Presente-



Asunto: Revisión de Tarifas de Curso de Actualización  
REF. : Oficio Múltiple N° 0056-2013-DIGA-UNFV,  
Proveído N° 3003-2013-D-FE-UNFV.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención a los documentos de la referencia, manifestarle que esta Oficina, propone las **Tarifas del Curso de Actualización** para la Obtención del Título, según la Modalidad de Suficiencia Profesional, a continuación se indica:

ACTUALIZACIÓN PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL	CURSO ACTUALIZACIÓN	S/. 1,000.00
	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO	S/. 150.00
	CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN	S/. 30.00

Que en su mayoría de los graduandos que laboran en las Instituciones Educativas como profesores contratados ganan una suma irrisoria lo que les imposibilita pagar el costo que ha sido propuesta por las autoridades de la Universidad.

Sin embargo, se hizo la consulta a los estudiantes en presencia con las autoridades de la Facultad y ellos indican que, de acuerdo a sus posibilidades económicas podrían pagar hasta **S/. 1,000.00 nuevos soles** por derecho del Curso de Actualización.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle **las seguridades de mi especial consideración y estima personal.**

Atentamente,



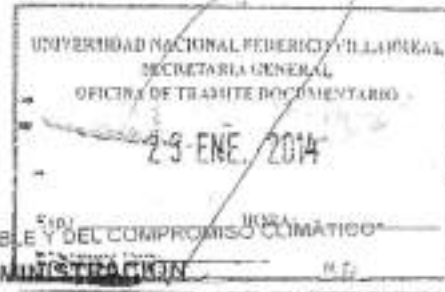
Dr. Jorge Eduardo Bendezú Hernández  
JEFE  
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

El Ejecutivo 7 del Archivo Central del INDECOP  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que figura en el expediente original que se envía a la vista y conocimiento.

03 DIC 2013  
*Juan José Pacheco Diestra*  
JUAN JOSÉ PACHECO DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 7  
Archivo Central del INDECOP

A.T- 92682

000111



“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**PROVEIDO N° 00801-2014-DIGA-UNFV**

RECURRENTE: DR. MANUEL JESUS ASMAT ASMAD  
FACULTAD DE EDUCACION  
OFICIO N° 014-2014-SPG-FE-UNFV.

NT: 004112 - 2014

ASUNTO: CONSULTA DE APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TARIFAS.

FECHA: SAN MIGUEL, 22 DE ENERO DEL 2014



PASE A: DR. MANUEL JESUS ASMAT ASMAD  
FACULTAD DE EDUCACION

PARA: DE ACUERDO AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RD. N° 2132-2013-DIGA-UNFV, DEL 27.12.2013, LAS NUEVAS TARIFAS ENTRAN EN VIGENCIA EL 01.01.2014, POR LO TANTO SE DEBE COBRAR LO QUE CORRESPONDE A LA NUEVAS TARIFAS (S/. 250.00) EN AMBOS CASOS.

A TESTAMENTO,



[Signature]  
DR. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO  
JEFE

JAB/MSR/JVR  
C.C.

PRIORIDAD MUY URGENTE  
El presente se deposita en el Archivo Central del INDECOP  
FOLIOS: 04  
Este documento que obra en el expediente original que ha sido a la debida y profesionalmente.

[Signature]  
Mesa de Partes  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

El Secretario Académico de la Facultad  
de Educación de la Universidad Nacional  
"Federico Villarreal" que suscribe:

**CERTIFICA**

Que la presentada es reproducción fiel del  
original que he tenido a la vista y de lo  
que doy fé.

Lima, **11 JUN. 2014**

  
SECRETARIO ACADÉMICO  
**Prof. César Melodio Paz-Ofrego**  
FACULTAD DE EDUCACIÓN - SECCIÓN ACADÉMICA

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECCIÓN DE POST GRADO SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

OFICIO Nº 014-2014-SPG-FE-UNFV

16 ENE. 2014  
Lima, 10 de enero del 2014

Señor Doctor:  
**JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO**  
Jefe de la Dirección General de Administración  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez hacerle llegar algunas inquietudes en relación a la aplicación de las nuevas tarifas según lo normado en la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 2132-2013-DIGA-UNFV**, de fecha 27 de diciembre del 2013.

**a.) De los Diplomados.**

- Actualmente se están desarrollando cuatro Diplomados en la Facultad de Educación con una población de 167 docentes; y se iniciaron las clases en el mes de junio del 2013.
- Los pagos mensuales son de S/. 100.00; y culminan sus estudios el presente mes de enero.

**Consulta.** ¿En el presente mes de enero se debe aplicar la nueva tarifa (S/.250.00)?

**b.) De los Programas de Segunda Especialidad.**

- Actualmente en la Facultad de Educación se desarrollan 11 Segundas Especialidades, con una población de 476 docentes participantes.
- Los pagos mensuales son de S/. 120.00 según lo normado (hasta diciembre del 2013)
- La matrícula del segundo ciclo fue en el mes de octubre (2013), iniciándose las clases el mismo mes.
- Sin embargo hasta fines del mes de noviembre se comprueba que aproximadamente el 40% de alumnos no se habían matriculado, por ese motivo se suspenden las clases en los meses de diciembre del 2013 y enero del 2014.
- Las clases se van a reiniciar en el mes de febrero, solo con los alumnos matriculados.

**Consulta:** ¿Los alumnos que se matricularon en su oportunidad (Octubre 2013) deben seguir pagando los S/. 120.00, hasta la culminación del ciclo, o se les debe aplicar la nueva tarifa (S/. 250.00)?

**Consulta:** ¿Los alumnos que se matriculen extemporáneamente en el mes de enero 2014 deben pagar los S/. 120.00, o se les aplicará la nueva tarifa?


...//

El Secretario Académico de la Facultad  
de Educación de la Universidad Nacional  
"Federico Villarreal" que suscribe:

**CERTIFICA**

Que la presente es reproducción fiel del  
original que ha tenido a la vista y de lo  
que doy fé.

Lima, **11 JUN. 2014**

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA DE ASESORIA  
**Prof. Cesar Melanio Paz Orrego**  
Secretario Académico  
FACULTAD DE EDUCACIÓN



"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

**SECCIÓN DE POST GRADO**

\*\*\*\*\*

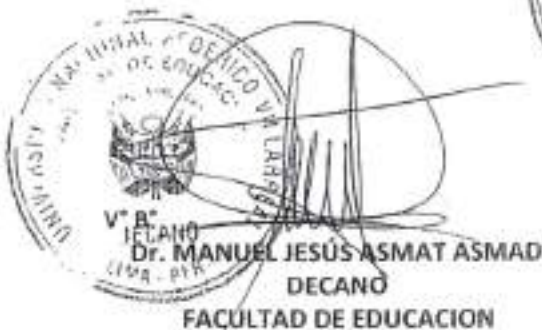
En razón de lo expuesto solicito a usted se sirva responder las consultas hechas en los párrafos anteriores, toda vez que los participantes están acudiendo a la Oficina de la Sección de Post Grado con la finalidad de regular su situación.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



**Dr. FLORBEL RODRIGO NAVARRO QUISPE**  
**DIRECTOR**  
**SECCIÓN DE POST GRADO**



**V. B.**  
**DECANO**  
**Dr. MANUEL JESÚS ASMAT ASMAD**  
**DECANO**  
**FACULTAD DE EDUCACION**

NT: 0091131

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP  
CENTRICA

Que lo presente debe ser autógrafo igual  
al documento que obra en el expediente original que le  
remito a la lista y comprobado

**JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**  
Comisión de Copias  
Instituto Registral y Catastral

El Secretario Académico de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional "Federico Villarreal" que suscribe:

**C E A R I T A**

Que en presente me presento con copia fiel del original que he tratado a la vista y de lo que doy fe.

Lima, **11 JUN. 2014**



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
 FACULTAD DE EDUCACION  
 SECCION DE POST GRADO

PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EDUCACION VI PROMOCION 2013

SITUACION ACADEMICA

Nº	PROGRAMA	INGRESANTES	MATRICULADOS I CICLO	MATRICULADOS II CICLO	MATRICULADOS III CICLO
1	Educación Inicial	45	45	43	19
2	Educación Primaria	66	66	60	38
3	Autoevaluación y Acreditación de Instituciones Educativas	33	32	28	14
4	Didáctica de la Matemática para la Educación Primaria	16	16	15	4
5	Educación Básica Alternativa	27	27	25	15
6	Educación Artística y Promotoría Cultural	26	26	26	17
7	Gestión y Dirección Estratégica de Instituciones Educativas	23	19	14	5
8	Docencia del Idioma Inglés	21	21	18	15
9	Docencia Superior y Universitaria	50	47	41	15
10	Psicopedagogía y Problemas de Aprendizaje	69	68	66	39
11	Informática Educativa y Nuevas Tecnologías	77	77	62	32
	<b>TOTAL</b>	<b>453</b>	<b>444</b>	<b>398</b>	<b>213</b>



ANEXO K  
 0001

del INDECOP  
 que se  
 original que se  
 DISTRIB  
 copias



COMISION REVISORA DE TARIFAS  
TARIFAS FACULTAD DE EDUCACION - UNFV

S/. 3,700.00

Item	REFERENCIA	T-DETALLE-CONCEPTO	TARIFAS VIGENTES			
			TARIFA 2010 (SOLES)	TARIFA 2013 (SOLES)	VARIACION TARIFA (%)	EQUIVALENCIA (UIT)
<i>Post Grado / Segundo Especialidad</i>						
1	Admisión	CARPETA DE ADMISION	S/. 55.00	S/. 75.00	36.4%	0.020
2		INSCRIPCION ADMISION SEGUNDA ESPECIALIDAD	S/. 186.50	S/. 200.00	7.2%	0.054
3		DERECHO DE MATRICULA SEMESTRAL	S/. 185.00	S/. 100.00	-45.9%	0.027
4		DERECHO ACADÉMICO (Pensión Semestral)	S/. 670.00	S/. 1,000.00	49.3%	0.270
5	Proceso de Matrícula - Enseñanza	MATRICULA EXTEMPORÁNEA (Recargo)	S/. 37.75	S/. 50.00	32.5%	0.014
6		REACTUALIZACION DE MATRICULA (Recargo)	S/. 67.50	S/. 90.00	33.3%	0.024
7		DERECHO DE EXAMEN DE SUBSANACION	S/. 70.00	S/. 90.00	28.6%	0.024
8	Certificados y Constancias	CERTIFICADO DE ESTUDIOS (por año)	S/. 22.50	S/. 30.00	33.3%	0.008
9		DERECHO DE OBTENCION DE TITULO DE ESPECIALISTA	S/. 236.67	S/. 325.00	37.3%	0.088
10		ASESORIA DE PLAN DE TESIS	S/. 140.00	S/. 300.00	114.3%	0.081
11		APROBACION DE PLAN DE TESIS	S/. 206.67	S/. 300.00	45.2%	0.081
12	Proceso de Graduación	ASESORIA DE TESIS	S/. 160.00	S/. 300.00	87.5%	0.081
13		NOMBRAMIENTO DE JURADO DE TESIS	S/. 600.00	S/. 600.00	0.0%	0.162
14		EXAMEN SUSTENTACION/ SUFICIENCIA TITULO PROFESIONAL		S/. 600.00		0.162
15		DERECHO DE DIPLOMA	S/. 52.50	S/. 70.00	33.3%	0.019
16		CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL		S/. 2,500.00		0.676
17		TRASLADO DE ESPECIALIDAD	S/. 225.00	S/. 310.00	37.8%	0.084
18		DERECHO DE ASIGNATURA CONVALIDADA	S/. 30.00	S/. 40.00	33.3%	0.011
			35.2%			

El Director del Archivo Central del INDECOP  
CERTIFICA Que la presente copia es exactamente igual al documento que figura en el expediente original que se remite a la Oficina de Control

Proceso de Graduación

MANUEL TORRES MORALES  
Director del Archivo Central del INDECOP

Item	REFERENCIA	DETALLE CONCEPTO	TARIFA EDUCACION (SOLES)	EQUIVALENCIA (UIT)
Post Grado / Segundo Especialidad				
1	Admisión	CARPETA DE ADMISION	S/. 75.00	0.020
2		INSCRIPCION ADMISION, SEGUNDA ESPECIALIDAD	S/. 200.00	0.054
3		DERECHO DE MATRICULA SEMESTRAL	S/. 100.00	0.027
4		DERECHO ACADÉMICO (Pruebas semestrales)	S/. 1,000.00	0.270
5	Proceso de Matricula - Enemazas	MATRICULA EXTEMPORANEA (Recargo)	S/. 50.00	0.014
6		REACTUALIZACIÓN DE MATRICULA	S/. 90.00	0.024
7		DERECHO DE EXAMEN DE SUBANADOR	S/. 90.00	0.024
8	Certificador	CERTIFICADO DE ESTUDIOS (por año)	S/. 30.00	0.008
9		DERECHO DE OBTENCION DE TITULO DE ESPECIALISTA	S/. 375.00	0.098
10		ASESORIA DE PLAN DE TESIS	S/. 300.00	0.081
11		APROBACION DE PLAN DE TESIS	S/. 300.00	0.081
12	Proceso de titulación	ASESORIA DE TESIS	S/. 300.00	0.081
13		MONSTRAMIENTO DE JURADO DE TESIS	S/. 600.00	0.162
14		EXAMEN SUSTENTACION/ SUSTIENENCIA TITULO PROFESIONAL	S/. 600.00	0.162
15		DERECHO DE DIPLOMA	S/. 70.00	0.019
16		CURSO TALLER EN TESIS PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL	S/. 2,500.00	0.676
17	Otros	TRASLADO DE ESPECIALIDAD	S/. 300.00	0.084
18		DERECHO DE ASERIATURA CONVALIDADA	S/. 40.00	0.011

FA - Administración		FAU - Arquitectónica y Urbanismo		FCS - Ciencias Sociales		FCF - Ciencias Económicas	
Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
S/. 75.00	0%	S/. 75.00	0%	S/. 75.00	0%	S/. 75.00	0%
S/. 200.00	0%	S/. 300.00	-150%	S/. 150.00	25%	S/. 500.00	-150%
S/. 500.00	-400%	S/. 500.00	-400%	S/. 300.00	0%	S/. 500.00	-400%
S/. 1,200.00	-20%	S/. 1,200.00	-30%	S/. 1,200.00	-20%	S/. 1,200.00	-20%
S/. 50.00	0%	S/. 50.00	0%	S/. 50.00	0%	S/. 50.00	0%
S/. 90.00	0%	S/. 90.00	0%	S/. 90.00	0%	S/. 90.00	0%
S/. 90.00	0%	S/. 90.00	0%	S/. 90.00	0%	S/. 90.00	0%
S/. 30.00	0%	S/. 30.00	0%	S/. 30.00	0%	S/. 30.00	0%
S/. 375.00	0%	S/. 375.00	0%	S/. 375.00	0%	S/. 375.00	0%
S/. 300.00	50%	S/. 140.00	50%	S/. 200.00	31%	S/. 190.00	32%
S/. 300.00	0%	S/. 300.00	0%	S/. 300.00	0%	S/. 300.00	0%
S/. 220.00	27%	S/. 220.00	27%	S/. 300.00	0%	S/. 250.00	27%
S/. 600.00	-27%	S/. 600.00	-27%	S/. 600.00	0%	S/. 600.00	-30%
S/. 600.00	0%	S/. 600.00	0%	S/. 600.00	0%	S/. 600.00	0%
S/. 70.00	0%	S/. 70.00	0%	S/. 70.00	0%	S/. 70.00	0%
S/. 2,500.00	0%	S/. 3,200.00	-48%	S/. 1,300.00	56%	S/. 2,500.00	0%
S/. 300.00	0%	S/. 300.00	0%	S/. 300.00	0%	S/. 300.00	0%
S/. 40.00	0%	S/. 40.00	0%	S/. 40.00	0%	S/. 40.00	0%

-23%

-82%

3%

-28%

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

CERTIFICA:

Que la presente copia se encuentra igual al documento que obra en el expediente original suscrita a la fecha y conchavista.

*[Firma]*  
 HUAN JOSÉ PRINCEPIE DIESTRA  
 Coordinador de Copias  
 Oficina Ejecutiva de  
 Gestión y Atención

37

000122

1-M

Item	REFERENCIA	TÍTULO-CONCEPTO	VALUACIÓN (COPES)		EQUIVALENCIA (UIT)
			Monto	%	
Prof. Grado / Zanjado Especialista					
1	Admisión	CARPETA DE ADMISIÓN	S/. 75.00	0%	0.010
2		INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD	S/. 200.00	0.026%	0.014
3		DEBIDO DE MATRÍCULA SEMESTRAL	S/. 100.00	0.013%	0.017
4	Proceso de Matrícula Excepcional	DERECHO ACADÉMICO (Pensión mensual)	S/. 1.000.00	0.129%	0.170
5		MATRÍCULA TEMPORANEA (Reserva)	S/. 10.00	0%	0.014
6		REACTIVACIÓN DE MATRÍCULA	S/. 40.00	0%	0.014
7		DERECHO DE DAMEN DE SUBAMALCÓN	S/. 30.00	0%	0.024
8	Certificafin	CERTIFICADO DE ESTUDIOS (por año)	S/. 30.00	0%	0.010
9		DERECHO DE OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ESPECIALISTA	S/. 115.00	0%	0.068
10		ASIGNA DE PLAN DE TESIS	S/. 200.00	0%	0.081
11	Proceso de Graduación	APROBACIÓN DE PLAN DE TESIS	S/. 300.00	0%	0.081
12		ASIGNA DE TESIS	S/. 100.00	0%	0.081
13		NOBENEFICIO DE AJUARO DE TESIS	S/. 600.00	0%	0.162
14		DAMEN SUSTITUCIÓN SUPLENCIÓN TÍTULO PREDEFINIBLE	S/. 400.00	0%	0.142
15		DERECHO DE DIPLOMA	S/. 70.00	0%	0.024
16	Oros	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	S/. 2.500.00	0%	0.675
17		TRABAJO DE ESPECIALIDAD	S/. 10.00	0%	0.014
18		DERECHO DE ASIGNATURA CONVENCIONAL	S/. 40.00	0%	0.012

FD - Graduación	%	FORICA - Conceptos, Frecuencia y CC Almatribales		EPS - Psicología		FPA - Sociología Moderna	
		Monto	%	Monto	UIT	Monto	%
S/. 75.00	0%	S/. 75.00	0%	S/. 75.00	0.010	S/. 75.00	0%
S/. 300.00	0.038%	S/. 300.00	0.038%	S/. 150.00	0.041	S/. 160.00	0.050%
S/. 100.00	0.013%	S/. 100.00	0.013%	S/. 200.00	0.054	S/. 300.00	0.087%
S/. 4.000.00	0.526%	S/. 1.200.00	0.158%	S/. 1.200.00	0.124	S/. 2.000.00	0.565%
S/. 50.00	0%	S/. 50.00	0%	S/. 50.00	0.014	S/. 50.00	0%
S/. 30.00	0%	S/. 30.00	0%	S/. 90.00	0.024	S/. 90.00	0%
S/. 90.00	0%	S/. 90.00	0%	S/. 90.00	0.024	S/. 90.00	0%
S/. 30.00	0%	S/. 30.00	0%	S/. 30.00	0.010	S/. 30.00	0%
S/. 25.00	0%	S/. 25.00	0%	S/. 25.00	0.028	S/. 25.00	0%
S/. 140.00	0.018%	S/. 140.00	0.018%	S/. 135.00	0.013	S/. 130.00	0.036%
S/. 300.00	0%	S/. 300.00	0%	S/. 300.00	0.093	S/. 300.00	0%
S/. 220.00	0.029%	S/. 220.00	0.029%	S/. 400.00	0.091	S/. 220.00	0.061%
S/. 300.00	0.039%	S/. 300.00	0.039%	S/. 300.00	0.135	S/. 600.00	0%
S/. 800.00	0%	S/. 800.00	0%	S/. 800.00	0.181	S/. 600.00	0%
S/. 70.00	0%	S/. 70.00	0%	S/. 70.00	0.019	S/. 70.00	0%
S/. 2.500.00	0%	S/. 2.500.00	0%	S/. 2.500.00	0.678	S/. 2.500.00	0%
S/. 100.00	0%	S/. 100.00	0%	S/. 100.00	0.014	S/. 100.00	0%
S/. 40.00	0%	S/. 40.00	0%	S/. 40.00	0.011	S/. 40.00	0%

PARALELA	
Monto	%
S/. 74.41	1%
S/. 294.11	0.7%
S/. 171.35	0.27%
S/. 1.480.00	0.4%
S/. 50.00	0%
S/. 90.00	0%
S/. 90.00	0%
S/. 30.00	0%
S/. 115.00	0%
S/. 140.20	0.03%
S/. 200.00	0%
S/. 139.41	0.03%
S/. 723.11	0.1%
S/. 600.00	0%
S/. 70.00	0%
S/. 2.458.81	0%
S/. 100.00	0%
S/. 40.00	0%

-32% -39% -23%

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI CERTIFICA: Que el presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original con fecha de emisión y fecha de inscripción.

  
**JUAN JOSÉ PRÍNCIPE DIESTRA**  
 Certificación de copias  
 2019-01-24  
 Oficina Ejecutiva de Promoción y Atención al Ciudadano

36

Federico Villarreal

FACULTAD DE EDUCACIÓN

Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

SECCIÓN DE POST GRADO

\*\*\*\*\*

OFICIO N° 909-2013-SPG-FE-UNFV

Lima, 17 de diciembre del 2013

Señor Doctor:  
MANUEL ASMAT ASMAD  
Decano de la Facultad de Educación  
Presente.

Asunto : Revisión de tarifas de Cursos de Actualización, Segunda Especialización, Diplomados, Residentado Médico y Talleres de Tesis.

Referencia: Oficio Múltiple N° 0056 - 2013-DIGA-UNFV, Proveído N° 3003-2013-D-FE-UNFV.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que habiendo recepcionado los documentos de la referencia este Despacho, ha revisado y analizado las Nuevas Tarifas correspondiente a la Segunda Especialidad y Diplomados por lo que adjunto al presente la Nueva Propuesta de Tarifas, elaborada por esta Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. FLORBEL NAVARRO QUISPE  
Director  
Sección de Post Grado

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he verificado a la vista y confrontado.

NT: 92682

000100

TARIFAS - FACULTDES - UNFV

DIPLOMADO		TUPA 2010 VIGENTE	TARIFA 2013 SOLES
REFERENCIA	DETALLE - CONCEPTO		
INSCRIPCIÓN / MATRICULA	CARPETA DE INSCRIPCIÓN	S/. 27.50	S/. 40.00
	DERECHO MATRICULA	S/. 65.00	S/. 100.00
PROCESO DE ENSEÑANZA	PENSIÓN TOTAL DE ENSEÑANZA POR DIPLOMADO (equivalente a 250 horas)	S/. 1,000.00	S/. 2,000.00
	RESERVA DE INSCRIPCIÓN	S/. 30.00	S/. 30.00
	REITERO DE MATRICULA	S/. 30.00	S/. 30.00
DERECHO DE EXAMEN	EXAMEN DE APLAZADOS POR MODULO	S/. 20.00	S/. 20.00
OTORGAMIENTO DE DIPLOMA	DERECHO DE DIPLOMA	S/. 20.00	S/. 20.00
CONSTANCIAS	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	S/. 25.00	S/. 40.00
	CONSTANCIA DE EGRESADO	S/. 50.00	S/. 50.00

POST GRADO / SEGUNDA ESPECIALIDAD

REFERENCIA	DETALLE - CONCEPTO	TUPA 2010 VIGENTE	TARIFA 2013 SOLES
ADMISIÓN	CARPETA DE ADMISIÓN	S/. 55.00	S/. 75.00
	INSCRIPCIÓN ADMISIÓN SEGUNDA ESPECIALIDAD	S/. 186.50	S/. 200.00
PROCESO DE MATRICULA - ENSEÑANZA	MATRICULA	S/. 40.00	S/. 100.00
	PENSIÓN SEMESTRAL	S/. 670.00	S/. 1,000.00
	MATRICULA EXTEMPORANEO RECARGO	S/. 37.75	S/. 50.00
	REACTUALIZACION DE MATRICULA	S/. 67.50	S/. 90.00
	DERECHO DE EXAMEN DE SUBSANACION	S/. 70.00	S/. 100.00
CERTIFICADO Y CONSTANCIAS	CERTIFICA DE ESTUDIOS (POR AÑO)	S/. 22.50	S/. 30.00
	CONSTANCIA DE EXPEDITO	S/. 41.67	S/. 60.00
PROCESO DE GRADUACIÓN	DERECHO DE OBTENCIÓN DE TITULO DE ESPECIALISTA	S/. 236.67	S/. 325.00
	ASESORIA DE PLAN DE TESIS	S/. 140.00	S/. 120.00
	APROBACIÓN DE PLAN DE TESIS	S/. 206.67	S/. 300.00
	ASESORIA DE TESIS	S/. 160.00	S/. 220.00
	NOMBRAMIENTO DE JURADO DE TESIS	S/. 600.00	S/. 600.00
	DERECHO DE DIPLOMA	S/. 52.50	S/. 70.00
OTROS	CURSO TALLER DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TITULO PROFESIONAL	S/. 225.00	S/. 300.00
	TRASLADO DE ESPECIALIDAD	S/. 30.00	S/. 40.00
	DERECHO DE ASIGNATURA CONVALIDAD	S/. 30.00	S/. 40.00
	EXAMEN SUSTENTACIÓN / SUFICIENCIA TITULO PROFESIONAL		S/. 600.00
	DUPLICADO DE DIPLOMA DEL TITULO PROFESIONAL		S/. 2,500.00



# ACTA DE CONCILIACIÓN

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (no acuerdo)


EXPEDIENTE N° 337-2014/CC2

Siendo las 14:00 horas del día 17 de julio de 2014, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del INDECOP, a fin de llevar a cabo la presente audiencia, se presentó el señor **ALEXIS ALLASI MALMACEDA**, identificado con DNI N° 29612280; y, como parte denunciada la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, representada por el señor Humberto Salomon Ortiz Sanchez, identificado con DNI N° 09446345 según poder que se adjuntan a la presente acta, a fin de llevar a cabo la presente audiencia.

Luego de que las partes expusieran los hechos materia de denuncia sin llegar a un acuerdo que ponga fin al presente procedimiento, se procedió a levantar la siguiente acta a las 14:55 horas; la misma que fue leída y firmada en señal de conformidad.


Cabe mencionar que la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** ofreció como propuesta conciliatoria lo siguiente: (i) permitir matricularse al señor Alexis Allasi Malmaceda en la Especialidad de Educación; y, (ii) brindarle las facilidades para poder efectuar los pagos correspondientes.

Propuesta que no fue aceptada por la parte denunciante, en la medida que indicó que no satisface su pretensión.

  
\_\_\_\_\_  
Alexis Allasi Malmaceda  
Denunciante

  
\_\_\_\_\_  
Humberto Salomon Ortiz Sanchez

En representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

  
\_\_\_\_\_  
Warren Zavaleta LLanos  
Representante de la Secretaría Técnica  
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOP

**CERTIFICA:** Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que le siendo a la misma conformidad.

**CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Artículo 147°.- Conciliación**

Los consumidores pueden conciliar la controversia surgida con el proveedor con anterioridad e incluso durante la tramitación de los procedimientos administrativos por infracción a las disposiciones de protección al consumidor a que se refiere el presente Código.

Los representantes de la autoridad de consumo autorizados para tal efecto pueden promover la conclusión del procedimiento administrativo mediante conciliación.

En la conciliación, el funcionario encargado de dirigir la audiencia, previo análisis del caso, puede intentar acercar las posiciones de las partes para propiciar un arreglo entre ellas o, alternativamente, proponer una fórmula de conciliación de acuerdo con los hechos que son materia de controversia en el procedimiento, la que es evaluada por las partes en ese acto a fin de manifestar su posición o acuerdo.

La propuesta conciliatoria no genera responsabilidad de la persona encargada de la diligencia ni de la autoridad administrativa, declinando conocer ella en el acta correspondiente así como la fórmula propuesta.

  
\_\_\_\_\_  
Warren Zavaleta LLanos  
DIESES  
copias  
firmado

RESOLUCIÓN  
COMISIÓN





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2 SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 337-2014/CC2

000163

## RESOLUCIÓN FINAL N° 2687-2014/CC2

**PROCEDENCIA :** LIMA  
**DENUNCIANTE :** ALEXIS ALLASI MALMACEDA (LA SEÑORA ALLASI)  
**DENUNCIADA :** UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL (LA UNIVERSIDAD)  
**MATERIA :** PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
 IDONEIDAD  
 MEDIDAS CORRECTIVAS  
 GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN  
 MULTA  
 COSTAS Y COSTOS  
**ACTIVIDAD :** EDUCACIÓN SUPERIOR

**SANCIÓN: 2 UIT**

Lima, 5 de diciembre de 2014

### ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2014, complementado con el escrito del 30 de abril de 2014, el señor Allasi denunció a la Universidad<sup>1</sup> por presunta infracción a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor<sup>2</sup> (en adelante, el Código), señalando lo siguiente:
  - (i) Es alumno del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Educación de la sección de Posgrado de la Facultad de Educación de la Universidad.
  - (ii) El 25 de septiembre de 2013, mediante Resolución Rectoral N° 4224-2013-CU-UNFV, la Universidad aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos, los cuales se aplicarían para la sección de Posgrado de la Facultad de Educación, sin haberle informado previamente.
  - (iii) El 20 de octubre de 2013, se presentó un memorial de 18 páginas y 232 firmas de estudiantes de la Especialidad de Educación de la Universidad, entre ellas, la suya, reclamando sobre el aumento de la tarifas materia de denuncia; sin embargo, no se atendió dicha comunicación.
  - (iv) El 1 de diciembre de 2013, se presentó otro reclamo solicitando al Decano de la Facultad de Educación que emitiera una respuesta o pronunciamiento respecto del memorial de fecha 20 de octubre de 2013; sin embargo, no obtuvo una respuesta.

<sup>1</sup> Fluc N° 20170934269.

<sup>2</sup> LEY N 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicado el 2 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial El Peruano. Dicho código será aplicable a los supuestos de infracción que se configuren a partir del 2 de octubre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia el mismo. Los demás casos, se seguirán tramitando de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2009/PCM, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor (vigente entre el 31 de enero de 2009 y el 31 de octubre de 2010), en el Decreto Supremo N° 039-2000/ITINCI (vigente hasta el 26 de junio de 2008) y el Decreto Legislativo N° 1045 (vigente entre el 27 de junio de 2008 y el 30 de enero de 2009).

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

CERTIFICA

que el contenido de esta copia es exactamente igual al contenido del original que se encuentra en el archivo central del INDECOPI.

JUAN JOSE PRINZIPE DIESTRA  
 Certificación de copias  
 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual  
 Archivo Central - INDECOPI







002271

6. El señor Allasi manifestó que la Universidad incremento la tarifas de los servicios no exclusivos que presta sin informarle previamente al respecto.
7. En sus descargos, la Universidad el 25 de septiembre de 2013, mediante Resolución N° 4224-2013-CU-UNFV, se aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad, los mismos que se aplicarían a partir del día siguiente de su publicación en el diario "El Peruano" y los servicios no exclusivos iniciados con anterioridad a la emisión de la resolución, regiría a partir del 1 de enero de 2014. El 9 de octubre de 2013, a través de la Resolución N° 4283-2013-UNFV, se autorizó la publicación del mencionado registro de tarifas en el diario "El Peruano" y en el portal electrónico de la Universidad.
8. Sobre el particular, es importante mencionar que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen de gobierno, administrativo y económico y que éstas se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
9. El Artículo VIII del Título Preliminar del Reglamento de la Universidad<sup>5</sup> (en adelante, el Reglamento) señala que los actos de gobierno del Consejo Universitario se toman a través de acuerdo de Consejo Universitario, los acuerdos son decisiones específicas adoptadas sobre la ejecución o no de asuntos de interés de la comunidad universitaria o de la gestión institucional, que dispongan derechos o impongan obligaciones a los administrados y los que traten sobre temas relacionados con la disposición de los recursos públicos y no todos los acuerdos merecen acto administrativo aprobatorio, sólo aquellos acuerdos relacionados con decisiones que afecten la marcha administrativa y de gobierno deben culminar con la resolución respectiva. Adicionalmente, el artículo 17° del Reglamento establece que el Consejo Universitario es el órgano de gobierno, promoción y ejecución de la universidad.
10. Obran en el expediente copia de los siguientes documentos:
  - a) la Resolución N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25 de setiembre de 2013, a través de la cual el Consejo Universitario aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad y derogó el Registro de Tarifas de Derechos Universitarios aprobado con Resolución N° 4871-2003-UNFV de fecha 11 de marzo de 2003; estableciéndose que la resolución cuestionada se aplicará para aquellos servicios no exclusivos que se inicien a partir del día siguiente de su publicación y para los servicios exclusivos iniciados con anterioridad a la emisión de la presente resolución, su vigencia empezará a regir a partir del 1 de enero de 2014.
  - b) copia de la página 504824 de El Peruano Diario Oficial de fecha 15 de

CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que ha

2.3 Sin perjuicio de las exigencias concretas de las normas sectoriales correspondientes, para analizar la información relevante se tiene en consideración a toda aquella sin la cual no se hubiera adoptado la decisión de consumo o se hubiera efectuado en términos sustancialmente distintos. Para ello se debe examinar la información omitida desnaturaliza las condiciones en que se realizó la oferta al consumidor.  
2.4 Al evaluarse la información, deben considerarse los problemas de confusión que generarían al consumidor el suministro de información excesiva o sumamente compleja, atendiendo a la naturaleza del producto, adquirido o al servicio contratado.

<sup>5</sup> [http://www.unfv.edu.pe/site/docs\\_transparencia/Universidad/UNFV\\_\\_REGLAMENTO\\_GENERAL.pdf](http://www.unfv.edu.pe/site/docs_transparencia/Universidad/UNFV__REGLAMENTO_GENERAL.pdf)



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1  
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 337-2014-CCP

03-2172

octubre de 2014, en la cual se publicó la Resolución N° 4283-2013-UNFV de fecha 9 de octubre de 2014, mediante la cual la Universidad dispuso: (i) adecuar el artículo 1 de la Resolución N° 4224-2013-CU-UNFV que aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad, a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; (ii) aprobar el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad, el mismo que consta de un anexo de 36 folios, que sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución; y, (iii) Autorizar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad, en el Diario Oficial el Peruano, así como la publicación del anexo a través del Centro Universitario de Cómputo e Informática en el portal electrónico de la universidad, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

c) carta de fecha 20 de octubre de 2013 enviado por los alumnos del Programa de Segunda Especialidad Profesional (Sexta Promoción) de la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación de la Universidad, entre ellos, el denunciante, a la Universidad, a través de la cual cuestionaron los montos aprobados por la Resolución N° 4224-2013-CU-UNFV.

11. De los medios probatorios detallados en el numeral anterior de la presente resolución, se observa que la Universidad informó a los alumnos del Programa de Segunda Especialidad Profesional (Sexta Promoción) de la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación de la Universidad, a través del Diario Oficial El Peruano, los alcances de la resolución cuestionada, la cual fue emitida por el Consejo Universitario en ejercicio de sus facultades, en tanto dicho órgano se encarga de la administración y gobierno de la entidad pudiendo imponer obligaciones a los administrados.

12. En consecuencia, en la medida que se ha verificado que la Universidad emitió la Resolución N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25 de setiembre de 2013 dentro de sus facultades, no siendo su obligación informar a los estudiantes sobre el cambio de tarifas de los servicios no exclusivos que brinda, y publicó dicha resolución a través del Diario Oficial El Peruano, corresponde declarar infundado este extremo de la denuncia.

### Sobre el deber idoneidad

13. En la medida que todo proveedor ofrece una garantía respecto de la idoneidad de los bienes y servicios que ofrece en el mercado, en función de la información transmitida expresa o tácitamente, para acreditar la infracción administrativa el consumidor, o la autoridad administrativa, debe probar la existencia del defecto, y será el proveedor el que tendrá que demostrar que dicho defecto no le es imputable para ser eximido de responsabilidad. La acreditación del defecto origina la presunción de responsabilidad (culpabilidad) del proveedor pero esta presunción puede ser desvirtuada por el propio proveedor.

6 LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

#### Artículo 18°.- Idoneidad

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida; las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

63 10/10/2014  
SPE  
PE DISTR  
COP  
COP  
COP





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros



COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1 SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 337-2014CC3

030274

independiente cada una de ellas.

(i) Sobre el incremento de las tarifas de los servicios no exclusivos que presta

- 17. El señor Allasi manifestó que la Universidad incrementó las tarifas de los servicios no exclusivos que presta. En su defensa, la denunciada señaló que la variación efectuada guarda proporción en comparación a otras universidades y se ha efectuado después de diez años.
- 18. Al respecto, el artículo 196º del Estatuto de la Universidad<sup>7</sup> (en adelante, el Estatuto) establece que en ejercicio de su autonomía, la Universidad elabora su presupuesto y administra sus bienes, promueve su desarrollo y aplica los fondos que le destina el Estado, así como los recursos directamente recaudados por ella, al cumplimiento de sus fines, dentro de los límites que impone la Ley. Asimismo, el literal g) del artículo 197º del Estatuto señala que son recursos económicos de la Universidad, los recursos provenientes de sus exámenes de admisión, matrículas, traslados, certificados; y, otras tasas educacionales.
- 19. De lo anterior, se verifica que la Universidad cuenta con las facultades para elaborar su presupuesto y administrar sus bienes; siendo uno de sus recursos las tasas educacionales que percibe por concepto de los servicios que brinda; por tanto, goza de la prerrogativa de incrementar las mismas. Por lo que, la Resolución N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25 de setiembre de 2013, mediante la cual se aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad, emitida por el Consejo Universitario se encontraba dentro de las facultades.
- 20. En virtud a lo expuesto, corresponde declarar infundado este extremo de la denuncia.

(ii) Sobre la no mejora de la calidad educativa y la infraestructura pese al aumento de las tarifas

- 21. El señor Allasi denunció que la Universidad no mejoró el servicio que prestaba respecto a la calidad educativa y a la infraestructura de sus instalaciones, luego de haber aumentado las tarifas de los servicios no exclusivos.
- 22. En su defensa, la Universidad manifestó que es falso que el incremento de las tarifas sea exorbitante e inequitativo.
- 23. Sobre el particular, de los medios probatorios que obran en el expediente no se verifica que la Universidad se haya comprometido a mejorar la calidad educativa y la infraestructura luego de emitida la Resolución N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25 de setiembre de 2013, a través de la cual se aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad y derogó el Registro de Tarifas de Derechos Universitarios aprobado con Resolución N° 4671-2003-UNFV de fecha 11 de marzo de 2003.
- 24. En consecuencia, en la medida que no se ha acreditado el defecto denunciado corresponde declarar infundado este extremo de la denuncia.

COPIA  
 JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
 Certificado de copias  
 Fecha: 03/02/2014

<sup>7</sup> <http://www.unfv.edu.pe/facultades/fie/i/images/documentos/reglamentos/estatuto.pdf>



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros



COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1 SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 137-2014CC2

00-175

### Sobre la falta de respuesta a los reclamos presentados

25. El artículo 24º del Código ha previsto los alcances de la obligación de atención de reclamos por parte de los proveedores, de acuerdo a los siguientes términos:

*Artículo 24.- Servicio de atención de reclamos*

*24.1 Sin perjuicio del derecho de los consumidores de iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, los proveedores están obligados a atender los reclamos presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que es puesta en conocimiento del consumidor antes de la culminación del plazo inicial. [sic]*

26. De lo anterior, se aprecia que los proveedores cuentan con un plazo de treinta días (30) calendarios para atender los reclamos planteados por sus usuarios; ello, sin perjuicio del derecho de iniciar las acciones que correspondan. Cabe señalar que la Comisión considera que no basta responder el reclamo presentado por el usuario en el plazo señalado por la norma, sino que dicha respuesta debe ser completa, clara y conforme a lo solicitado por el usuario.

27. El señor Allasi denunció que la Universidad no atendió los reclamos que formuló el 20 de octubre y el 1 de diciembre de 2013.

28. En sus descargos, la Universidad indicó que al suspender la ejecución de las nuevas tarifas, mediante Resolución N° 4496-2013-UNFV del 13 de noviembre de 2013, atendió el primer memorial enviado por los alumnos. Precisó que a través de dicha resolución autorizó que se constituya una comisión para que revise el registro de tarifas y suspenda la ejecución de la Resolución N° 4224-2013-CU-UNFV, la cual es materia de cuestionamiento.

29. La Universidad agregó que a la fecha en que los alumnos presentaron el segundo memorial ya estaba ejecutando las acciones pertinentes para sustentar las tarifas propuestas y que a través de la Resolución Directoral N° 2132-2013-DIGA-UNFV de fecha 27 de diciembre de 2013 dio respuesta al segundo memorial presentado por los alumnos, la cual fue puesta en conocimiento de los mismos.

30. De la revisión de las cartas materia de denuncia se observa lo siguiente:

a) La carta de fecha 20 de octubre de 2013 fue enviada por los alumnos del Programa de Segunda Especialidad Profesional (Sexta Promoción) de la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación de la Universidad, entre ellos el señor Allasi, a la Universidad (Rector). Comunicación que fue recibida por la denunciada el 4 de noviembre de 2013; a través de la misma los estudiantes manifestaron su desacuerdo por la emisión de la Resolución N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25 de setiembre de 2013 y reclamaron por el incremento de las tarifas.

Este es el original del INDECOPI. Que el presente copie se suscriben igual al documento que obra en el expediente original que se envió a la vista y calificación.

b) La carta de fecha 1 de diciembre de 2014 fue dirigida por los alumnos del Programa de Segunda Especialidad Profesional (Sexta Promoción) de la Sección de Post Grado de la Facultad de Educación de la Universidad, entre ellos el señor Allasi, a la Universidad (Decano de la Facultad de Educación). Dicha carta fue recibida el 6 de diciembre de 2013 por la denunciada, mediante ésta los estudiantes solicitaron una respuesta de la Facultad de

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA GENERAL





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros



COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 1 SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE Nº 003-2014-CCP

001176

Educación respecto al desacuerdo que manifestaron por la emisión de la Resolución Nº 4224-2013-CU-UNFV.

- 31. Sobre el particular, si bien la Universidad ha alegado que a través de las Resoluciones Nos. 4496-2013-UNFV del 13 de noviembre de 2013 y 2132-2013-DIGA-UNFV de fecha 27 de diciembre de 2013 atendió el primer y segundo memorial enviado por los alumnos, respectivamente; la Comisión considera que a la Universidad le correspondía emitir una comunicación dirigida de manera directa a los alumnos que suscribieron los reclamos materia de denuncia, en tanto los mismos solicitaron un pronunciamiento en particular a la Universidad, pues las resoluciones que emitieron con ocasión de los efectos generados por la emisión Resolución Nº 4224-2013-CU-UNF son de carácter general -esto es para todos los alumnos de la Universidad- y no para los estudiantes que formularon su reclamo.
- 32. Por las razones expuestas, y en la medida que se ha verificado que la Universidad no atendió los reclamos presentados por el señor Allasi, corresponde declarar fundada la denuncia presentada por por infracción al artículo 24º del Código.

**Sobre las medidas correctivas solicitadas**

- 33. Los artículos 114º, 115º y 116º de la Ley Nº 29571, Códigoº, establecen la facultad que tiene la Comisión para, actuando de oficio o a pedido de parte, adoptar las medidas correctivas que tengan por finalidad resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior, así como, revertir los efectos que la conducta infractora hubiera ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente en el futuro.
- 34. En el presente caso, ha quedado acreditado que la Universidad no atendió los reclamos que presentó el denunciante.
- 35. El señor Allasi no solicitó medida correctiva alguna.
- 36. Al respecto, la Comisión considera no corresponde otorgar ninguna medida correctiva de oficio referida a la falta de respuesta a los reclamos presentados por el denunciante, en la medida que la Universidad ha expresado durante el procedimiento su postura respecto a dichos reclamos.

**LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Artículo 114º.- Medidas correctivas**

Sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al proveedor por una infracción al presente Código, el Indecopi puede dictar, en calidad de mandatos, medidas correctivas reparadoras y complementarias. Las medidas correctivas reparadoras pueden dictarse a pedido de parte o de oficio, siempre y cuando sean expresamente informadas sobre esa posibilidad en la notificación de cargo al proveedor por la autoridad encargada del procedimiento. Las medidas correctivas complementarias pueden dictarse de oficio o a pedido de parte.

**Artículo 115º.- Medidas correctivas reparadoras**

Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior.

**Artículo 116º.- Medidas correctivas complementarias**

Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro (...)

JUAN JOSE PRINCIPAL DIAZ  
 Presidente de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 1  
 Sede Central



Graduación de la Sanción

000177

37. Habiéndose verificado la existencia de infracción administrativa cometida por la Universidad por la falta de respuesta a los reclamos presentados por el denunciante, corresponde determinar a continuación la sanción a imponerse por cada una de ellas. Para proceder a su graduación, deben aplicarse de manera preferente los criterios previstos en el Código, y de manera supletoria los criterios contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
38. El artículo 112° del Código establece que para determinar la gravedad de la infracción, la autoridad administrativa podrá tomar en consideración diversos criterios tales como: (i) el beneficio ilícito esperado, (ii) la probabilidad de detección de la infracción, entre otros<sup>9</sup>.
39. En este caso, para graduar la sanción a imponer deben tomarse en consideración los siguientes aspectos:
  - (i) **Daño resultante de la infracción:** el daño ocasionado al señor Allasi se encuentra referido al hecho de no haber obtenido una respuesta a los reclamos que presentó, lo cual le generó incertidumbre sobre la posición del denunciado frente al hecho cuestionado.
  - (ii) **Beneficios obtenidos por el proveedor:** el mismo está relacionado con el ahorro obtenido por la Universidad al no haber implementado los mecanismos adecuados para atender los reclamos presentados por el denunciante.
  - (iii) **Probabilidad de detección de la infracción:** en el caso particular, la probabilidad de detección es alta, pues el denunciante contó con los incentivos suficientes para poner en conocimiento de la autoridad administrativa la falta de respuesta a sus reclamos.
40. Es pertinente indicar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 110° del Código, la Comisión tiene la facultad de imponer sanciones por infracciones administrativas, considerándose desde amonestación hasta una multa de 450 Unidades Impositivas Tributarias.
41. En ese sentido, este Colegiado considera que para imponer la sanción, adicionalmente, se debe tomar en cuenta el principio de razonabilidad; en virtud del cual, la sanción debe ser suficiente para generar incentivos que contengan las

A

<sup>9</sup> LEY N° 29671, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
 Artículo 112° Criterios de graduación de las sanciones administrativas.  
 Al graduar la sanción, el Indecopi puede tener en consideración los siguientes criterios:  
 1. El beneficio ilícito esperado u obtenido por la realización de la infracción.  
 2. La probabilidad de detección de la infracción.  
 3. El daño resultante de la infracción.  
 4. Los efectos que la conducta infractora pueda haber generado en el mercado.  
 5. La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores.  
 6. Otros criterios que, dependiendo del caso particular, considere adecuado adoptar la Comisión.  
 (...)
   
 CERTIFICA Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que ha sido a la vista y conferenciado.
   
 J. J. P.
   
 Jefe de Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica
   
 INDECOPI



acciones contrarias al ordenamiento de protección al consumidor. Por lo que este colegiado, considera que corresponde sancionar a la Universidad con una multa de UNA (1) UIT por cada reclamo no atendido; siendo el total de la multa impuesta DOS (2) UIT. 173

**Sobre el pago de las costas y costos**

- 42. El artículo 7° del Decreto Legislativo Nº 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI<sup>10</sup>, dispone que es potestad de la Comisión ordenar el pago de los costos y costas en que hubieran incurrido los denunciados o el INDECOPI.
- 43. En la medida que han quedado acreditadas la infracción cometida por la Universidad, la Comisión considera que corresponde ordenar el pago de las costas y costos del procedimiento. En consecuencia, el proveedor denunciado deberá cumplir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, con pagar a la parte denunciante las costas del procedimiento, que a la fecha ascienden a S/. 36,00.
- 44. Sin perjuicio de ello y, de considerarlo pertinente, una vez que se ponga fin a la instancia administrativa, el denunciante podrá solicitar el reembolso de los montos adicionales en que hubiesen incurrido para la tramitación del presente procedimiento, para lo cual deberán presentar una solicitud de liquidación de costas y costos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** declarar infundada la denuncia interpuesta por el señor Alexis Allasi Malmaceda contra la Universidad Nacional Federico Villarreal por presunta infracción a los artículos 1º literal b) y 2º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto se ha verificado que la denunciada informó al denunciante del incremento de las tarifas de los servicios no exclusivos que presta.

**SEGUNDO:** declarar infundada la denuncia interpuesta por el señor Alexis Allasi Malmaceda contra la Universidad Nacional Federico Villarreal por presunta infracción a los artículos 18º y 19º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto no se ha verificado que la denunciada haya incrementado de manera indebida las tarifas de los servicios no exclusivos que presta y que asumió alguna responsabilidad de mejorar el servicio presta respecto a la calidad educativa y a la infraestructura, debido al aumento de las tarifas de los servicios no exclusivos que brinda.

**TERCERO:** fundada la denuncia interpuesta por el señor Alexis Allasi Malmaceda contra la Universidad Nacional Federico Villarreal por infracción al artículo 24º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto se ha verificado que la denunciada incrementó de manera indebida las tarifas de los servicios no exclusivos que presta.

<sup>10</sup> DECRETO LEGISLATIVO Nº 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI

Artículo 7°.- En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el Indecopi, la Comisión u Oficina competente, además de imponer la sanción que corresponda, podrá ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el Indecopi. En caso de incumplimiento de la orden de pago de costas y costos del proceso, cualquier Comisión u Oficina del Indecopi podrá imponer las multas previstas en el inciso b) del artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 716.

Una presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que ha sido a la vista y contrastada

JUAN JOSÉ RIVERA  
Comisario General  
Comisión de Protección al Consumidor



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Integración

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR IP 2 SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 337-2014-002

Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto ha quedado acreditado que la denunciada no atendió los reclamos de fecha 20 de octubre y el 01 de diciembre de 2013.

03 12 2013

**CUARTO:** imponer a la Universidad Nacional Federico Villarreal las siguientes sanciones:

Infracciones	Multa
Falta de respuesta a reclamo de fecha 20 de octubre de 2013	1 UIT
Falta de respuesta a reclamo de fecha 01 de diciembre de 2013	1 UIT
<b>TOTAL</b>	<b>2 UIT<sup>11</sup></b>

Dicha multa será rebajada en 25% si la parte denunciada cancela el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la presente resolución y en tanto no interponga recurso alguno en contra de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 113º de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

**QUINTO:** disponer la inscripción de Universidad Nacional Federico Villarreal en el Registro de Infracciones y Sanciones del INDECOPI, una vez que la resolución quede firme en sede administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 119º de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor<sup>12</sup>.

**SEXTO:** ordenar a Universidad Nacional Federico Villarreal que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, cumpla con pagar al denunciante las costas del procedimiento, que a la fecha ascienden a la suma de S/. 36,00; sin perjuicio de ello, y de considerarlo pertinente, una vez que se ponga fin a la instancia administrativa, el denunciante podrá solicitar el reembolso de los montos adicionales en que hubiese incurrido para la tramitación del presente procedimiento, para lo cual deberá presentar una solicitud de liquidación de costas y costos.

**SÉTIMO:** informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36º del Decreto Legislativo N° 807, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el único recurso impugnativo que puede

INDECOPI  
Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que he tenido a la vista y comprobado.

<sup>11</sup> Dicha cantidad deberá ser abonada en la Tesorería del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI - sito en Calle La Prosa 104, San Borja.

<sup>12</sup> **LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.**  
**Artículo 119º.- Registro de infracciones y sanciones**  
El Indecopi lleva un registro de infracciones y sanciones a las disposiciones del presente Código y tiene la finalidad de contribuir a la transparencia de las transacciones entre proveedores y consumidores y a tener en cuenta estos en la toma de sus decisiones de consumo. Los proveedores que sean sancionados mediante resolución firme en sede administrativa quedan automáticamente registrados por el lapso de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de dicha resolución.  
La información del registro es de acceso público y gratuito.

*[Handwritten signature]*

JUAN JOSÉ PÉREZ DIESTRA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros



COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2 SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 337-2014-002

Interponerse contra lo dispuesto por este colegiado es el de apelación". Cabe señalar, que dicho recurso deberá ser presentado ante la Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario, la resolución quedará consentida".

4:30

Con la intervención de los señores Comisionados: Sr. Javier Cavero- Egúsqiza Zariquiey, Srta. María Luisa Egúsqiza Mori y Sr. Jaime Miranda Souza Díaz.

*J. Cavero*  
JAVIER CAVERO-EGÚSQIZA ZARIQUIEY  
Presidente

13

LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

PRIMERA.- Modificación del artículo 38° del Decreto Legislativo núm. 807

Modifícase el artículo 38° del Decreto Legislativo núm. 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, con el siguiente texto:

"Artículo 38°.- El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, que procede únicamente contra la resolución que pone fin a la instancia, contra la resolución que impone multas y contra la resolución que dicta una medida cautelar. El plazo para interponer dicho recurso es de cinco (5) días hábiles. La apelación de resoluciones que pone fin a la instancia se concede con efecto suspensivo. La apelación de multas se concede con efecto suspensivo, pero es tramitada en cuaderno separado. La apelación de medidas cautelares se concede sin efecto suspensivo, tramitándose también en cuaderno separado."

El ejecutivo a del Archivo Central del INDECOPI  
El presente documento es una copia certificada de igual  
valor legal que el original que he  
firmado y sellado.  
*Juan José*

14

LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a recurrir quedando firme el acto.

JUAN JOSE PRINZIPE DIESTRA  
Certificado de copias  
EXEMPLE 2  
INDECOPI

RESOLUCIÓN  
SALA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosTRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 2337-2015/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 337-2014/CC2

**PROCEDENCIA :** COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR -  
SEDE LIMA SUR N° 2  
**PROCEDIMIENTO :** DE PARTE  
**DENUNCIANTE :** ALEXIS ALLASI MALMACEDA  
**DENUNCIADA :** UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL  
**MATERIAS :** IDONEIDAD EN EL SERVICIO  
SERVICIOS EDUCATIVOS  
**ACTIVIDAD :** ENSEÑANZA SUPERIOR

**SUMILLA:** Se revoca la resolución venida en grado en el extremo que declaró infundada la denuncia contra la Universidad Nacional Federico Villareal por infracción de los artículos 18° y 19° del Código de Protección y Defensa al Consumidor, respecto al incremento de las tarifas de los servicios no exclusivos; y reformándola, se declara improcedente la misma, toda vez que la autoridad administrativa no resulta competente para pronunciarse acerca de los costos de los servicios impuestos por la denunciada, por ser este un aspecto vinculado a su autonomía financiera.

De otro lado, se confirma la referida resolución en el extremo que declaró infundada la denuncia contra la Universidad Nacional Federico Villareal por infracción de los artículos 18° y 19° del Código de Protección y Defensa al Consumidor, al no haberse acreditado que se haya comprometido a mejorar el servicio prestado respecto de la calidad educativa e infraestructura tras el aumento de las tarifas de los servicios no exclusivos que brindaba.

Finalmente, se confirma la citada resolución, el extremo que declaró fundada la denuncia contra la Universidad Nacional Federico Villareal por infracción del artículo 24° del Código de Protección y Defensa al Consumidor, al haberse acreditado que no cumplió con brindar respuesta a los reclamos presentados por el denunciante.

#### SANCIONES:

- 0,50 UIT: Por no brindar respuesta al reclamo del 20 de octubre de 2013.
- 0,50 UIT: Por no brindar respuesta al reclamo del 1 de diciembre de 2013.

Lima, 22 de julio de 2015

#### ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2014, complementado con escrito del 30 de abril de 2014,

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

que lo promueve copia es exactamente igual al documento que figura en el expediente original, que ha sido verificado y autenticado.

  
 JUAN JOSE PONCE DIESTRA  
 Certificación de copias  
 Ejecutivo 2  
 Archivo Central - INDECOPI



el señor Alexis Allasi Malmaceda (en adelante, el señor Allasi) denunció a Universidad Nacional Federico Villarreal (en adelante, la Universidad), por presunta infracción de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), señalando lo siguiente:

- (i) Era alumno del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Educación de la sección de Postgrado de la Universidad;
- (ii) mediante Resolución Rectoral 4224-2013-CU-UNFV del 25 de setiembre de 2013, la Universidad aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos que se aplicarían a la sección de Post Grado sin haber sido informado previamente;
- (iii) el 20 de octubre de 2013, presentó un memorial de 18 páginas y 232 firmas de estudiantes de la Especialidad de Educación de la Universidad, reclamando sobre el aumento de las mencionadas tarifas; sin embargo, no se atendió dicha comunicación;
- (iv) el 1 de diciembre de 2013, presentó otro reclamo solicitando al Decano de la Facultad de Educación que emitiera una respuesta o pronunciamiento respecto del memorial de fecha 20 de octubre de 2013; no obstante, tampoco fue atendido;
- (v) Mediante Resolución Directoral 2132-2013-DIGA-UNFV del 27 de diciembre de 2013, se aprobó las tarifas de los servicios no exclusivos que brindaba la Facultad de Educación de la Universidad; y,
- (vi) la denunciada incrementó las tarifas de manera excesiva, sin criterio técnico y sin el consentimiento de los estudiantes, siendo que además no se verificó mejora alguna en el servicio prestado en cuanto a calidad educativa y a infraestructura.

2. En su defensa, la Universidad señaló lo siguiente:

- (i) El 25 de septiembre de 2013, mediante Resolución 4224-2013-CUUNFV, aprobó el Registro de Tarifas de los Servicios No Exclusivos de la Universidad, los mismos que se aplicaban a partir del día siguiente de su publicación en el diario "El Peruano" y el cambio de tarifas de los servicios no exclusivos iniciados con anterioridad a la emisión de la resolución, regía a partir del 1 de enero de 2014;
- (ii) mediante Resolución 4283-2013-UNFV del 9 de octubre de 2013, autorizó la publicación del mencionado registro de tarifas en el diario "El Peruano" y en el portal electrónico de la Universidad;

RUC 20170934289 con domicilio fiscal en: Calle Carlos Gonzales N° 285 Res. San Miguel (All Callao) Av. La Marina) Lima - Lima - San Miguel.

M-SPC-13/1B





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Sala Especializada en Protección al Consumidor

330221

RESOLUCIÓN 2337-2015/SPC-IND@COM

EXPEDIENTE 337-2014/CC2

- (iii) mediante Resolución 4496-2013-UNFV del 13 de noviembre de 2013, autorizó la constitución de una comisión para la revisión del registro de tarifas y la suspensión de la ejecución de la resolución;
- (iv) mediante Resolución 4825-2013-CU-UNFV de fecha 27 de diciembre de 2013, restituyó la vigencia de la Resolución 4224-2013-CUUNFV. Asimismo, dispuso la restitución, en coordinación con las facultades de su casa de estudios, de las tarifas correspondientes a cursos de actualización, segunda especialidad, entre otros;
- (v) a través de la Resolución Directoral 2132-2013-DIGA-UNFV del 27 de diciembre de 2013, aprobó el Registro de Tarifas No exclusivos que brindaba la Facultad de Educación para los cursos de actualización, segunda especialidad y diplomados, que empezó a regir a partir del 1 de enero de 2014;
- (vi) atendió el primer memorial enviado por los alumnos, al suspender la ejecución de las nuevas tarifas, mediante Resolución 4496-2013-UNFV;
- (vii) cuando los alumnos presentaron el segundo memorial ya se encontraba ejecutando las acciones pertinentes para sustentar las tarifas propuestas. Agregó que, a través de la Resolución Directoral 2132-2013-DIGAUNFV dio respuesta al segundo memorial presentado por los alumnos que fue puesta en conocimiento; y,
- (viii) era falso que el incremento de la tarifas era exorbitante e inequitativo puesto que en el tercer ciclo del Programa de Segunda Especialidad, cuando ya se encontraba vigente la Resolución Directoral 2132-2013-DIGAUNFV, se matricularon 213 alumnos de los 398 alumnos del ciclo anterior, lo que equivale a un 53%, lo cual corroboraba las módicas tarifas impuestas. Además, precisó que la variación efectuada guardaba proporción en comparación a otras universidades que se había efectuado después de diez (10) años de la última modificación.

3. Mediante Resolución 2687-2014/CC2 del 5 de diciembre de 2014, la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur N° 2 (en adelante, la Comisión) emitió el siguiente pronunciamiento:

- (i) Declaró infundada la denuncia contra la Universidad por infracción de los artículos 1.1° literal b) y 2° del Código, al haberse acreditado que informó al denunciante el incremento de las tarifas de los servicios no exclusivos de dicha casa de estudios;
- (ii) declaró infundada la denuncia contra la Universidad por infracción de los artículos 18° y 19° del Código, al no haberse acreditado que se comprometió a mejorar el servicio prestado respecto a la calidad educativa e infraestructura tras el aumento de sus tarifas de los servicios no exclusivos que brindaba;



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosTRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 2337-2015/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 337-2014/CC2

- (iii) declaró fundada la denuncia contra la Universidad por infracción del artículo 24° del Código, al haberse acreditado que no atendió los reclamos de fecha 20 de octubre y 1 de diciembre de 2013;
- (iv) sancionó a la Universidad con una multa total de 2 UIT: 1 UIT por no responder el reclamo del 20 de octubre de 2013; y, 1 UIT, por no responder el reclamo del 1 de diciembre de 2013; y,
- (v) condenó a la Universidad al pago de las costas y costas del procedimiento\*.
4. El 14 de enero de 2015, la Universidad interpuso recurso de apelación contra la Resolución 2687-2014/CC2 ante la Sala Especializada en Protección al Consumidor (en adelante, la Sala), manifestando su disconformidad con el pronunciamiento de la Comisión en el extremo referido a la falta de atención a los reclamos, en tanto a su consideración la Resolución 4496-2013-UNFV del 13 de noviembre de 2013 y la Resolución 2132-2013-DIGA-UNFV del 27 de diciembre de 2013, constituían una respuesta a los mismos, ya que se pronunciaban acerca de las tarifas de los servicios no exclusivos cuestionadas por el grupo de reclamantes de la facultad de educación. Asimismo, agregó que el pronunciamiento de la Comisión le causaba agravio y desconocía las gestiones que realizó en tratar de solucionar el problema originado por el grupo de reclamantes de la Facultad de Educación.
5. Por su parte, el señor Aliasí apeló la Resolución 2687-2014/CC2, señalando lo siguiente:
- (i) Solicitó que se incremente la multa impuesta contra la Universidad;
- (ii) la Comisión no se pronunció acerca de el aumento excesivo de las tarifas realizado de manera arbitraria por la Universidad;
- (iii) si bien la denunciante podía elaborar su presupuesto y administrar sus bienes; lo cierto era que cuando aceptó la oferta académica y económica al iniciar sus estudios, las tarifas eran accesibles conforme a lo que un consumidor razonable podía esperar, razón por la cual no era posible una excesiva alza de precios como la cuestionada;
- (iv) en la audiencia de conciliación programada en el presente procedimiento, el representante de la Universidad, reconoció que el aumento de las tarifas obedecía a una mejora en el servicio educativo;
- (v) existía una **garantía implícita** respecto al servicio de calidad y constantes mejoras que se esperaba que otorgara la Universidad, por lo que el argumento de la Comisión referido a que no logró acreditar que

\* La Comisión consideró que no correspondía dictar medida correctiva alguna respecto a la falta de respuesta a los reclamos efectuados, toda vez que la Universidad manifestó su posición al respecto a los mismos durante el procedimiento.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Sala Especializada en Protección al Consumidor

030223

RESOLUCIÓN 2337-2015/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 237-2014/CC2

dicha casa de estudios se haya comprometido a ello no resultaba válido; y,

(vi) cuestionó la falta de mejoras en la Universidad, ya que existía un deterioro en el servicio educativo brindado, ya que suspendía clases, no ponían a disposición material multimedia para las exposiciones, etc.

6. Cabe precisar que el extremo que declaró infundada la denuncia contra la Universidad por infracción de los artículos 1.1° literal b) y 2° del Código, al haberse acreditado que informó al denunciante el incremento de las tarifas de los servicios no exclusivos de dicha casa de estudios, ha quedado consentido al no haber sido apelado.

### ANÁLISIS

#### Cuestión previa: sobre el pedido de incremento de multa del denunciante

7. En su recurso de apelación, el señor Allasi, solicitó que se incremente la multa impuesta contra la Universidad.
8. Al respecto, cabe precisar que la legitimidad para obrar reconocida al denunciante en los procedimientos sancionadores, sólo involucra el derecho a denunciar una presunta conducta ilícita pero no incide en el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, por ser ésta una actuación motivada estrictamente por fines públicos.
9. La multa, como sanción administrativa, persigue una finalidad pública por parte del Estado que es desincentivar conductas ilícitas razón por la cual no admite como motivación posible un afán retributivo a favor del particular denunciante. En tal sentido, es la propia Administración Pública la encargada de establecer la procedencia y naturaleza de la sanción a imponer, así como la cuantía de ser el caso, de modo tal que cumpla con los fines públicos antes citados.
10. El Código Procesal Civil establece como requisito para la interposición de un medio impugnatorio que el fallo recurrido ocasione algún agravio al recurrente. En ese sentido, en tanto que la determinación de la magnitud de

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

CERTIFICA

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 366°.- Clases de medios impugnatorios. - Los remedios pueden formularse igual por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercero día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución, o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

JUAN JOSE PRINCIPE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ambulante Central - INDECOPI



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosTRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 3337-2015/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 337-2014/CC2

una infracción es un presupuesto para la aplicación de la potestad punitiva del Estado, la cual responde a la defensa y tutela del interés público asignada exclusivamente a la Administración, no puede invocarse en dicho caso un interés legítimo por parte del denunciante. Por ello, éste no puede cuestionar a través de un medio impugnativo, la decisión que expide la autoridad al respecto.

11. En el régimen general de los recursos impugnativos de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> también se contempla el requisito del interés legítimo para habilitar a los administrados a impugnar, en particular en el Capítulo que regula los procedimientos trilaterales<sup>2</sup>, similares al presente procedimiento en lo que respecta a la pretensión del denunciante frente al denunciado.
12. En consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el denunciante en el extremo que cuestionó la multa impuesta contra la Universidad.

#### Respecto al deber de idoneidad de la Universidad

13. El artículo 18º del Código define a la idoneidad de los productos y servicios como la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a la naturaleza de los mismos, las condiciones acordadas y a la normatividad que rige su prestación. Asimismo, el artículo 19º del Código establece la responsabilidad de los

**Artículo 356.- Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios.-** El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

**LEY 274444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 206.- Facultad de contradicción.** 206.1 Confirma a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se suponga viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

**LEY 274444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 227.- Impugnación.** 227.1 Contra la resolución final recaída en un procedimiento trilateral expedida por una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, sólo procede la interposición del recurso de apelación. De no existir superior jerárquico, sólo cabe plantear recurso de reconsideración.

**LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Artículo 18º.- Idoneidad.** Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

CERTIFICA:  
Que el presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que ha sido firmado por el Sr. Jefe del Centro Central del INDECOPI.  
JUAN JOSÉ PRINCIPLE DIESTRA  
Certificación de copias  
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosTRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 2337-2015/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 337-2014/CC2

indebida.

18. En su apelación, el denunciante señaló que la Comisión no se pronunció acerca de el aumento excesivo de las tarifas realizada de manera arbitraria por la Universidad. Asimismo, agregó que si bien la denunciante podía elaborar su presupuesto y administrar sus bienes; lo cierto era que cuando aceptó la oferta académica y económica al iniciar sus estudios, las tarifas eran accesibles conforme a lo que un consumidor razonable podía esperar, razón por la cual no era posible una excesiva alza de precios como la cuestionada.
19. Al respecto, cabe indicar que en anteriores pronunciamientos, esta Sala ha reconocido que los centros de estudios poseen autonomía, entendida esta como la facultad para organizar y desarrollar el plan educativo de manera particular y coherente con los principios y directrices que posea cada institución. Dicha autonomía puede tener diversas manifestaciones, tales como: (i) administrativa, referida a la capacidad y libertad para contratar servicios y personas que se adapten a su plan de enseñanza; (ii) financiera, que implica la capacidad de administrar libremente los recursos que disponga para cumplir con los objetivos previstos; y, (iii) académica, la cual se refiere a la libertad de planificar y desarrollar un plan curricular y de evaluación propio que se ajuste a sus necesidades, las características del alumnado y su proyecto educativo<sup>8</sup>.
20. En ese contexto, la Sala ha señalado, que cada centro de estudios, en uso de su autonomía, posee la facultad de establecer los costos de sus servicios y las pautas propias de evaluación a sus alumnos sobre las cuales la autoridad administrativa no puede cuestionarlas o enjuiciarlas.
21. Así, la autonomía financiera faculta a la Universidad a establecer sus costos, elaborar su presupuesto y administrar sus bienes en cumplimiento de sus fines dentro de los límites que le impone la Ley; no siendo posible que la autoridad administrativa interfiera en tales actividades y que determine si se encuentra conforme con ellas o si están resultan adecuadas.
22. Lo anteriormente expuesto no conlleva a desconocer las facultades que tiene:

<sup>8</sup> Respecto a los centros de estudios superiores - Universidades, el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia recaída en el Expediente 4232-2004-AA/TC, que el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de su autonomía se encuentra constituido por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno, consagrando con ello la libertad académica. Esta autonomía se manifiesta en los cinco planos citados por la Constitución en el artículo 18: normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico. En este sentido, la actuación de los poderes públicos, debe realizarse sin contravenir los fines que la propia Constitución ha establecido ni desnaturalizando dichos niveles de autonomía.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 2337-2015/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 337-2014/CC2

la autoridad administrativa en materia de protección al consumidor, por cuanto el desarrollo de las actividades que realizan los centros de estudios se encuentra limitado por el respeto y la protección de los derechos reconocidos a los consumidores. Así por ejemplo, la autoridad de competencia podría analizar la posible afectación de un alumno que reciba información inadecuada sobre la oferta educativa de dicha institución.

23. En el presente caso, el señor Allasi denunció que la Universidad incrementó las tarifas de los servicios no exclusivo que prestaba de manera excesiva, sin criterio técnico y sin el consentimiento de los estudiantes.
24. De la denuncia del señor Allasi, se advierte que su cuestionamiento versa sobre los costos establecidos por la Universidad, los cuales habrían sido incrementados sin consentimiento de los estudiantes.
25. No obstante, atendiendo a lo anteriormente expuesto, no es posible que la autoridad administrativa en materia de competencia se pronuncie acerca de los costos establecidos por la Universidad para la prestación de sus servicios, ni establecer si estos eran adecuados o no.
26. Por lo expuesto, corresponde revocar la resolución venida en grado en el extremo que declaró infundada la denuncia contra la Universidad por infracción de los artículos 18° y 19° del Código, respecto al incremento de las tarifas de los servicios no exclusivos; y reformándola, se declara improcedente la misma, toda vez que la autoridad administrativa no resulta competente para pronunciarse acerca de los costos de los servicios impuestos por la denunciada, por ser este un aspecto vinculado a su autonomía financiera.

(ii) Sobre la mejora de la calidad educativa y la infraestructura

27. En su denuncia, el señor Allasi señaló que Universidad no implementó mejora alguna en el servicio prestado en cuanto a calidad educativa y a infraestructura, pese al incremento de las tarifas.
28. La Comisión declaró infundada la denuncia contra la Universidad por infracción de los artículos 18° y 19° del Código, al no haberse acreditado que se comprometió a mejorar el servicio prestado respecto a la calidad educativa e infraestructura tras el aumento de sus tarifas de los servicios no exclusivos que brindaba.
29. En su defensa, el denunciante alegó que en la audiencia de continuación programada en el presente procedimiento, el representante de la Universidad



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosTRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 2337-2015/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 137-2014/CC2

reconoció que el aumento de las tarifas obedecía a una mejora en el servicio educativo.

30. Contrariamente a lo señalado por el denunciante, de la revisión del expediente se aprecia que si bien la Secretaría Técnica de la Comisión convocó a una audiencia de conciliación el 17 de julio de 2014, lo cierto es que en la misma no se dejó constancia alguna de las supuestas declaraciones de la denunciada, puesto que únicamente se levantó un acta de no acuerdo, por tanto, corresponde desestimar el alegato del señor Allasi en este extremo.
31. De otro lado, el denunciante alegó que existía una garantía implícita respecto del servicio de calidad y constantes mejoras que se esperaba que otorgara la Universidad, por lo que el argumento de la Comisión referido a que no logró acreditar que dicha casa de estudios se haya comprometido a ello no resultaba válido. Asimismo cuestionó la falta de mejoras en la Universidad, ya que existía un deterioro en el servicio educativo brindado, ya que suspendía clases, no ponían a disposición material multimedia para las exposiciones, etc.
32. De la lectura del alegato esgrimido por el denunciante se advierte que lo que cuestiona es que la Universidad no haya implementado mejoras en la calidad educativa y en la infraestructura en su sede, pese al aumento en los costos de las tarifas cuestionadas.
33. Al respecto, esta Sala considera que la falta de mejoras en la calidad educativa y en la infraestructura podrían ser imponibles a la Universidad siempre y cuando se acredite que ésta haya ofrecido o informado ello comprometiéndose así a cumplir con dichos aspectos.
34. No obstante, en el presente caso, de la revisión del expediente, tal como mencionó la Comisión en su pronunciamiento no se aprecia medio probatorio alguno que acredite que la denunciada se haya comprometido a mejorar su calidad educativa y su infraestructura luego de emitir la Resolución 4224-2013-CU-UNFV que aprobó las nuevas tarifas de sus servicios no exclusivos cuestionado por el señor Allasi.
35. Cabe precisar que si bien existe una garantía implícita respecto a la calidad del servicio que deben brindar los centros educativos, lo cierto es que el señor Allasi tampoco ha logrado acreditar la falta de idoneidad del servicio brindado por la Universidad.
36. Por los argumentos expuestos, corresponde confirmar la resolución venida

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El presente documento que se encuentra en el expediente con el número que he

El presente documento que se encuentra en el expediente con el número que he  
 El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI

10/15

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800

e-mail: pascuante@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe





en grado en el extremo que declaró infundada la denuncia contra la Universidad por presunta infracción de los artículos 18° y 19° del Código, al no haberse acreditado que se comprometió a mejorar el servicio prestado respecto a la calidad educativa e infraestructura tras el aumento de sus tarifas de los servicios no exclusivos que brindaba.

Sobre la falta de atención a los reclamos del denunciante

- 37. El artículo 24<sup>o</sup> del Código establece que los proveedores están obligados a atender los reclamos presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que es puesta en conocimiento del consumidor antes de la culminación del plazo inicial.
- 38. Así, todo consumidor que presenta un reclamo espera que el mismo sea respondido en dicho plazo, a fin de tener conocimiento oportuno sobre la respuesta que brinde el proveedor en la medida que de ello no sólo dependen las decisiones y acciones que vaya a adoptar, sino que permite además eliminar una situación de incertidumbre sobre el asunto materia de reclamo.
- 39. En su denuncia, el señor Allasi manifestó que el 20 de octubre de 2013 y el 1 de diciembre de 2013, presentó reclamos a la Universidad junto con otros estudiantes de la Especialidad de Educación que no fueron atendidos.
- 40. En su apelación, la Universidad manifestó que la Resolución 4496-2013-UNFV del 13 de noviembre de 2013 y la Resolución 2132-2013-DIGA-UNFV del 27 de diciembre de 2013, constituían una respuesta a los reclamos del denunciante, ya que en estas se pronunciaba acerca de las tarifas de los servicios no exclusivos cuestionadas por el grupo de reclamantes de la facultad de educación.
- 41. De la revisión del expediente, se aprecia que existen indicios que evidencian que, ante los reclamos efectuados por los estudiantes del Programa de Especialización de la Facultad de Educación, la Universidad efectuó medidas respecto a la suspensión de la aplicación de las nuevas tarifas y gestionó las

*[Handwritten signature]*

<sup>10</sup> LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 24.- Servicio de atención de reclamos.-  
 24.1 Sin perjuicio del derecho de los consumidores de iniciar las acciones correspondientes autoridades competentes, los proveedores están obligados a atender los reclamos presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que es puesta en conocimiento del consumidor antes de la culminación del plazo inicial.

El presente documento es exactamente igual al documento que obra en el expediente original que se le imputa a la vista y conformidad.

*[Handwritten signature]*  
 J. JOSÉ BARRERA DE DIESTRA  
 Ejecutor  
 Oficina Ejecutiva de Atención al Consumidor



propuestas presentadas por los estudiantes acerca de la reducción de las mismas; sin embargo, no se desprende medio probatorio alguno que acredite que la denunciada brindó respuesta a los reclamos de manera directa.

42. Asimismo, esta Sala considera que si bien en las Resoluciones 496-2013-UNFV la Resolución 2132-2013-DIGA-UNFV la Universidad hace referencia al aumento de las tarifas y a la evaluación de propuestas sobre nuevos costos de las mismas, lo cierto es que no se verifica que dichas resoluciones hayan sido puestas en conocimiento del denunciante o a la comunidad de alumnos para considerar que los reclamos fueron respondidos conforme a lo establecido en el artículo 24° del Código.
43. Atendiendo a lo expuesto y considerando que la Universidad no ha logrado acreditar que respondió los reclamos del denunciante, corresponde confirmar la resolución venida en grado que declaró fundada la denuncia contra la Universidad por infracción del artículo 24° del Código.

Sobre la condena de pago de las costas y costos del procedimiento

44. Considerando que la denunciada no ha fundamentado su apelación respecto de la pertinencia de la condena de pago de las costas y costos del procedimiento, este Colegiado asume como propias las consideraciones de la recurrida sobre dichos extremos, en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>11</sup>. En consecuencia, corresponde confirmar dichos extremos.

Sobre la graduación de la sanción

45. El artículo 112° del Código establece que, al momento de aplicar y graduar la sanción, la Comisión puede atender al beneficio ilícito esperado con la realización de la infracción, la probabilidad de detección de la misma, el daño resultante de la infracción, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, los efectos que se pudiesen ocasionar en el mercado, la reincidencia o el incumplimiento reiterado y otros criterios que considere adecuado adoptar.
46. A efectos de graduar la sanción a imponer la Ley 27444, Ley de

<sup>11</sup> LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 6°.- **Motivación del Acto Administrativo.** (...) 6.2 Puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes, dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de forma certera, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)

El presente documento es una copia certificada de la Resolución 2337-2015/SPC-INDECOPI.  
CERTIFICA: Que la presente copia es exactamente igual al documento que obra en el expediente original, tras haber sido leído y verificado.  
JUAN JOSÉ PRINCIPLE UESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2



PERU

Presidencia  
del Consejo de MinistrosTRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 2337-2014/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 337-2014/CC2

Procedimiento Administrativo General, recoge dentro de los principios de la potestad sancionadora administrativa el principio de razonabilidad, según el cual la autoridad administrativa debe asegurar que la magnitud de las sanciones administrativas sea mayor o igual al beneficio esperado por los administrados por la comisión de las infracciones. Como parte del contenido implícito del principio de razonabilidad, se encuentra el principio de proporcionalidad, el cual supone una correspondencia entre la infracción y la sanción, con interdicción de medidas innecesarias o excesivas.

47. Las sanciones de tipo administrativo tienen por principal objeto disuadir o desincentivar la realización de infracciones por parte de los administrados. El fin de las sanciones es, en último extremo, adecuar las conductas al cumplimiento de determinadas normas.
48. Cuando la autoridad administrativa imponga sanciones, debe considerar la proporción entre los medios utilizados y los fines públicos que debe tutelar. De esta manera, el mencionado principio implica que el acto administrativo debe tener justificación, en referencia con los hechos que generan la sanción. Este principio necesita de una relación lógica entre el hecho que motiva la sanción, el objetivo que se busca conseguir y el medio utilizado a tal efecto.
49. En el presente caso, la Comisión sancionó a la Universidad con una multa total de 2 UIT; 1 UIT por no responder el reclamo del 20 de octubre de 2013; y, 1 UIT, por no responder el reclamo del 1 de diciembre de 2013.
50. En su defensa, la Universidad manifestó que el pronunciamiento de la Comisión le causaba agravio y desconocía las gestiones que realizó en tratar de solucionar el problema originado por el grupo de reclamantes de la Facultad de Educación.
51. Cabe precisar que a efectos de graduar la sanción la Comisión consideró: (i) el daño causado, haciendo referencia a la incertidumbre generada por la falta de respuesta a los reclamos y por no saber la posición de la denunciada frente a los hechos cuestionados; (ii) los beneficios obtenidos por el proveedor, como el ahorro obtenido por la no implementación de los mecanismos adecuados para atender reclamos; y, (iii) la probabilidad de detección alta de la infracción.
52. Al respecto, esta Sala discrepa con el razonamiento de la Comisión en este extremo, en tanto considera que no existía tal incertidumbre ante la falta de respuesta formal de los reclamos presentados, toda vez que se ha verificado que, en efecto, la Universidad realizó gestiones ante los reclamos



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosMinisterio de  
Economía y FinanzasTRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 2337-2015/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 337-2014/CC2

presentados por los estudiantes respecto al aumento del costo de las tarifas, siendo que incluso consideró propuestas y se estableció una reducción de las mismas<sup>11</sup>.

53. Sin perjuicio de ello, en atención al principio de razonabilidad y a la finalidad desincentivadora de las sanciones administrativas, esta Sala considera que la infracción cometida por la denunciada no corresponde con la sanción impuesta por la Comisión, por lo que corresponde imponerle una multa de 0,50 UIT por cada reclamo no atendido por la Universidad, toda vez que dicha sanción cumple con el principio y la finalidad mencionada.
54. Por tanto, corresponde revocar la resolución venida en grado en el extremo que sancionó a la Universidad con 2 UIT por infracción del artículo 24° del Código; y reformándola, corresponde sancionarla con una multa total de 1 UIT: 0,50 UIT por no responder el reclamo del 20 de octubre de 2013; y, 0,50 UIT, por no responder el reclamo del 1 de diciembre de 2013

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar la Resolución 2687-2014/CC2 del 5 de diciembre de 2014, emitida por la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur N° 2, en el extremo que declaró infundada la denuncia del señor Alexis Allasi Malmaceda contra la Universidad Nacional Federico Villareal por infracción de los artículos 18° y 19° del Código de Protección y Defensa al Consumidor, respecto al incremento de las tarifas de los servicios no exclusivos; y reformándola, declarar improcedente la misma, toda vez que la autoridad administrativa no resulta competente para pronunciarse acerca de los costos de los servicios impuestos por la denunciada, por ser este un aspecto vinculado a su autonomía financiera.

**SEGUNDO:** Confirmar la Resolución 2687-2014/CC2 en el extremo que declaró infundada la denuncia del señor Alexis Allasi Malmaceda contra la Universidad Nacional Federico Villareal por infracción de los artículos 18° y 19° del Código de Protección y Defensa al Consumidor, al no haberse acreditado que la denunciada se haya comprometido a mejorar el servicio prestado respecto a la calidad educativa e infraestructura tras el aumento de las tarifas de los servicios no exclusivos que brindaba.

**TERCERO:** Confirmar la Resolución 2687-2014/CC2, en el extremo que declaró fundada la denuncia del señor Alexis Allasi Malmaceda contra la Universidad Nacional Federico Villareal por infracción del artículo 24° del Código de Protección

<sup>11</sup> Ver fojas 65, 66, 67, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119 y 124 del expediente.

JUAN JOSE PINCIPE DIESTRA  
Calificación de consejero  
Ejecutivo 2  
Sede Lima Sur - INDECOPI



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INTELECTUAL

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 2337-2015/SPC-INDECOPI


EXPEDIENTE 337-2014/CC2

y Defensa al Consumidor, al haberse acreditado que no cumplió con brindar respuesta a los reclamos presentados por el denunciante.

**CUARTO:** Revocar la Resolución 2687-2014/CC2 en el extremo que sancionó a la Universidad Nacional Federico Villareal con 2 UIT por infracción del artículo 24° del Código; y reformándola, sancionar con una multa total de 1 UIT: 0,50 UIT por no responder el reclamo del 20 de octubre de 2013; y, 0,50 UIT, por no responder el reclamo del 1 de diciembre de 2013.

**QUINTO:** Confirmar la Resolución 2687-2014/CC2 el extremo que condenó a la Universidad Nacional Federico Villareal al pago de las costas y costos del procedimiento.

*Con la intervención de los señores vocales Julio Baltazar Durand Carrión, Alejandro José Rospigliosi Vega, Ana Asunción Ampuero Miranda y Javier Francisco Zúñiga Quevedo.*

  
JULIO BALTAZAR DURAND CARRIÓN  
Presidente

El Ejecutivo 2 del Archivo Central del INDECOPI  
CENTRICA. Que la presente copia es exactamente igual  
al documento que obra en el expediente original que se  
leido e la misma conformidad.

  
JUAN JOSE PRINCIPLE DIESTRA  
Certificación de copias  
Ejecutivo 2  
Archivo Central - INDECOPI